

**LOS ORÍGENES MEDIEVALES DEL IMPUESTO
SOBRE EL PATRIMONIO EN LA FRANCIA
BAJOMEDIEVAL**

Ondasunaren gaineko zergaren Erdi Aroko jatorriak

The medieval origins of the wealth tax

Albert RIGAUDIÈRE
Université Paris II Panthéon-Assas

Traducción: Álvaro ADOT LERGA
Universidad Pública de Navarra / Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Fecha de recepción / Jasotze-data: 11-12-2008.

Fecha de aceptación / Onartze-data: 23-03-2009.

El presente artículo aborda la historia de los orígenes bajomedievales del impuesto sobre el patrimonio en Francia. En esa época se crearon nuevos modelos fiscales que supusieron un cambio en la mentalidad de la época. Se realizaron grandes esfuerzos para poder definir qué se entendía por fortuna, con objeto de establecer parámetros que, por una parte, diferenciaron los elementos patrimoniales que componían los bienes muebles y, por otra, los bienes inmuebles. En el marco de las ciudades se plantearon nuevas ideas y se adoptaron medidas adecuadas relativas al impuesto sobre la riqueza, que dieron origen a una nueva fiscalidad puesta en práctica por el Estado, aunque sin obtener grandes logros.

Palabras claves: Derecho. Fiscalidad. Francia. Historia de las ciudades. Historia del Estado. Baja Edad Media.



Artikulu honek Behe Erdi Aroko Frantziako ondasunaren gaineko zergaren jatorriaren historiari heltzen dio. Garai hartan, zerga eredu berriak sortu zituzten eta ondorioz, mentalitate aldaketa gertatu zen. Ahalegin izugarria egin zuten ondasuna zer zen definitzeko, eta ondasun higiezinak osatzen zituzten elementuak desberdintzeko parametroak ezar zitezten. Hirietan ideiak eta planteamenduak proposatu zituzten, eta aberastasunaren gaineko zergaren inguruan neurri egoikiak hartzea lortu zuten. Hala, Estatuak abian jarritako fiskalitate berri bat sortu zuen, lorpen handirik gabe.

Giltza hitzak: Zuzenbidea. Fiskalitatea. Frantzia. Hirien historia. Estatuaren historia. Behe Erdi Aroa.



This article addresses the history of the late medieval origins of the wealth tax in France. New fiscal models were created at this time, giving rise to changes of mentality. Enormous efforts were invested in defining exactly what was meant by wealth, aimed at establishing parameters to differentiate between the movable assets of a person's fortune and his real estate. Various ideas and approaches were raised in relation to cities, leading to good measures concerned with wealth tax and ultimately resulting in the introduction of a new taxation system by the state, albeit without producing any major improvements.

Keywords: Law. Taxation. History of the cities. History of the state. Late Middle Ages.

CRITERIOS DE TRADUCCIÓN

- Se ha respetado la lengua original en las frases y formas lingüísticas del francés antiguo y de otras lenguas como el latín o el occitano. Se han traducido al castellano las transcripciones de la documentación francesa medieval que mantienen formas lingüísticas plenamente actualizadas en la lengua francesa contemporánea. En todos los casos se consignan en letra *cursiva*.

- Las frases en francés medieval reproducidas en el original sin comillas ni en cursiva se han plasmado en letra *cursiva*. Tal es el caso de la frase *sas facultatz...*, *besonhas ho mercadarias*, que en el artículo original se encuentra al finalizar la página 95, y da origen a la nota número 83.

- En lo relativo a términos de impuestos franceses existentes en la Edad Media, o que designan las partes o sectores en los que se puede dividir la fortuna de las personas, o aluden a espacios y cargos políticos-administrativos de zonas geográficas francesas amplias o territorios muy concretos, se ha optado por:

a) Se han traducido las equivalencias castellanas, reproduciendo a continuación el término original en *cursiva* y entre corchetes.

b) En los términos que no tienen una equivalencia en lengua castellana, se ha optado por mantener la grafía original, pero siempre en *cursiva*.

- En la reproducción de fragmentos de textos del propio M. Rigaudière y de otros historiadores, que vienen entre corchetes en el texto original, se han castellanizado consignándolas en *cursiva*. También han sido respetadas las comillas del texto original.

- Se respetan los modelos de citas a autores y estudios expuestos en el aparato crítico del artículo original.

- Del mismo modo, se respetan los nombres franceses de territorios geográficos (como por ejemplo el Midi), así como de ciudades, villas, pueblos y sus gentilicios, exceptuando las alusiones realizadas a los gentilicios lyonés, lyoneses, tolosano y tolosanos, en referencia a los habitantes de las ciudades francesas de Lyon y Toulouse, al ser términos conocidos y utilizados en lengua castellana.

- Finalmente, los nombres y apodos de los reyes franceses citados en el artículo, son traducidos al castellano. Sin embargo, los nombres de otros personajes se han mantenido en su lengua original.

* El traductor desea agradecer a Mayra Domínguez, Ingrid Vangenechten, Gregorio Monreal, Roldán Jimeno e Íñigo Mugueta su inestimable ayuda en el proceso de traducción de este artículo.

* El estudio, titulado *Les origines médiévales de l'impôt sur la fortune*, fue presentado en el coloquio dedicado al tema del impuesto en la Edad Media, que tuvo lugar en Bercy los días 14, 15 y 16 de junio de 2000, bajo la dirección científica de Philippe Contamine, Jean Kerhervé y Albert Rigaudière, y publicado en forma de artículo en *L'impôt au Moyen Âge. L'impôt public et le prélèvement seigneurial fin XII^e – début XVI^e siècle. Volume I. Le droit d'imposer*, Paris, 2002, pp. 227-287.

El autor agradece al Comité para la Historia Económica y Financiera de Francia su autorización para traducir y publicar este texto en la revista *Iura Vasconiae*, con un título ligeramente modificado.

SUMARIO

I. DEFINIR. II. EVALUAR. III. TASAR. IV. CONCLUSIÓN. V. BIBLIOGRAFÍA

Sabemos que, cuando los dos estados privilegiados están en el poder, se las arreglan para hacer pagar los impuestos al común por medio de tasas sobre las transacciones o de fogajes (fouages). Cuando es el común quien manda, los impuestos elegidos recaen sobre el capital o sobre la renta¹.

Cuando el legislador decidió crear en 1981 el impuesto sobre los grandes patrimonios, integrarlo en la ley de presupuestos de 1982 y, después de su supresión en 1986, lo restableció en 1989 en forma de impuesto de solidaridad sobre el patrimonio, no tenía conciencia de los problemas de principios o simplemente técnicos que se le estaban planteando, que ya habían llamado la atención de los gobernantes hacía mucho tiempo, ya en el transcurso de los últimos tres siglos de la Edad Media. Son bien conocidas las razones que explican el extraordinario desarrollo de la fiscalidad real desde el reinado de Felipe el Hermoso hasta el de Luis XI, que han sido objeto de estudios notables desde hace décadas². Todos han destacado la importancia de la guerra y los cuantiosos gastos, cada vez mayores, ligados a la construcción del Estado, sin olvidar la curva constantemente ascendente de una soberanía que atribuye al poder de gravar una consideración de regalía plena. Todos se han preguntado sobre las modalidades de imposición y, en particular, sobre el lugar respectivo que les corresponde, por derecho, a las fiscalidades directa e indirecta.

Sin embargo, son muy pocos los autores que, interesándose por lo que fue la fiscalidad directa durante estos tres últimos siglos de la Edad Media, han

¹ CAZELLES, R., *Société, politique, noblesse et couronne sous le règne de Jean le Bon et Charles V*, Genève-Paris, 1982, p. 120.

² Ver en particular, STRAYER, J. R. y TAYLOR, Ch., *Studies in early french taxation*, Cambridge Mass., 1939; HENNEMAN, J.B., *Royal taxation in fourteenth century France. The development of war financing (1322-1356)*, Princeton, 1971. RIGAUDIÈRE, A., L'essor de la fiscalité royale du règne de Philippe le Bel (1285-1314) à celui de Philippe VI (1328-1350). En *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, XXI semana de estudios medievales, Estella 94, Pamplona, 1995, pp. 323-391.

intentado determinar con la precisión deseable la base tributaria, detallando el reparto entre renta y capital. No obstante, se plantea aquí una cuestión esencial que preocupa permanentemente a los gobernantes, ya sean estatales o municipales, al igual que a las asambleas políticas y, entre ellas, a la más importante, las asambleas de Estados. Raymond Cazelles tiene probablemente el mérito de haber expuesto en términos excelentes, según su arte y estilo a través de su visión muy moderna de los problemas, la cuestión del impuesto sobre el patrimonio en la Francia bajomedieval. Este modo de tasación, particularmente difícil de llevar a cabo y que supone una técnica fiscal tan evolucionada como eficiente, descalificada por las categorías sociales más acomodadas pero apreciada por el tercer Estado, se desarrolla a partir del momento en el que comienza a tomar cuerpo un verdadero sistema fiscal que se erige, en lo esencial, por los dos Estados privilegiados, si bien, a menudo debieron ejecutarlo bajo la presión de la mayoría. Existe una serie de paradojas que los gobernadores franceses medievales y los fiscalistas de la época supieron dominar admirablemente, tanto en lo que afecta a la definición misma de la noción de patrimonio imponible, como a las técnicas de valoración utilizadas y a los modos de tasación imaginados, con objeto de sacar el máximo partido del que no se cesa de denunciar su escaso rendimiento bajo todos los regímenes, y en cualquier tiempo y lugar.

I. DEFINIR

Cualquier fiscalidad sobre el patrimonio, cualquiera que sea la forma que haya podido tomar desde el inicio mismo del siglo XIV, se enfrenta en primer término con un doble problema de definición que no escapó a las autoridades medievales, investidas del derecho de recaudar el impuesto, bien fueran señoriales, urbanas o estatales y, también, a los consejeros juristas que les rodeaban. Nunca dejaron ellos de contribuir a esta reflexión. Se les presentó una doble cuestión: en primer término, cómo definir el patrimonio en general, y seguidamente, cómo captar la parte de este mismo patrimonio sometida al impuesto.

A. Para responder a la primera cuestión, convendría dedicar un estudio extremadamente detallado del vocabulario a través de toda la literatura política, jurídica y fiscal, de cara a proceder a un recuento sistemático de todos los términos utilizados desde el final del siglo XIII para designar lo que hoy calificamos como patrimonio. El sondeo en algunos diccionarios, realizado de manera rápida, resulta decepcionante y parece mostrar que el término patrimonio, en el sentido en el que debe entenderse aquí, apenas aparece antes de finales del siglo XV³. E,

³ Ver por ejemplo, REY, A., *Le Robert. Dictionnaire historique de la langue française*, Paris, 1933, v. Fortune, pp. 817-818.

incluso, resultaría bastante difícil afirmar la existencia de textos de alcance jurídico, fiscal o financiero que lo utilicen correctamente en este sentido. Sin embargo, no faltan palabras para designar al patrimonio en su sentido jurídico, económico y fiscal. El más utilizado, desde el reinado de Felipe el Hermoso e incluso antes, es sin duda el de *vaillant*⁴. Permanece de modo habitual hasta fines del siglo XV, tanto en las ordenanzas reales⁵ como en todos los textos de naturaleza fiscal de la legislación urbana⁶. Mejor dicho –y eso demuestra perfectamente el sentido preciso que entonces se le da– designa en Lyon, en 1388, al conjunto del patrimonio censado de los lyoneses, de cara a establecer la base tributaria más justa del impuesto, operación que dio lugar a la redacción del magnífico *Livre du vaillant des habitants de Lyon*, documento bien conocido desde su publicación, realizada por E. Philipon y Ch. Perrat en 1927⁷. Otro documento del siglo XV, también lyonés, nos ofrece una interesante definición de patrimonio. Sin embargo, sólo se refiere a una parte de él, incluyendo en el mismo el *nivel de vida, práctica y medio de ganar*⁸. Seguramente, el capital al que se hace alusión en la expresión *medio de ganar* evoca un capital productivo de ingresos; aquel que permite *ganar*, aunque no solamente. Este *medio de ganar* es también el trabajo que designa con fuerza el término *práctica*, que autoriza un *nivel* de vida más o menos elevado, excelente signo exterior de riqueza, al que los fiscalistas y administradores medievales atribuyeron un gran valor para hacerse, a falta de otros elementos, una idea, siquiera somera, del patrimonio de cada uno. De una época un poco más tardía, pero muy cercana al periodo estudiado, data una admirable acta de una reunión de los Estados de Languedoc que, en 1522, da una magnífica definición del patrimonio desde un punto de vista estrictamente fiscal, recordando que los contribuyentes son *evaluados por su capage, es decir, por su industria y trabajo; por su cabail*,

⁴ Utilizan bastante las instrucciones para la recaudación de un centésimo en 1295 y de un quincuagésimo en 1296. Estos dos textos están publicados por CONTAMINE, Ph., *Finances, politique et société dans la France de Philippe le Bel d'après les modalités de la levée d'un centième et d'un cinquantième* (1295 et 1296), *Études et documents*, X (1998), pp. 11-13.

⁵ Por ejemplo O. R. F., t. IV, p. 171, ordenanza de 12 de marzo de 1356.

⁶ DOGNON, P., *Les institutions politiques et administratives des pays de Languedoc du XIII^e siècle aux guerres de religion*, Toulouse, 1895, p. 626. En una carta que dirigen en 1375 a la Cámara de Comptos para argumentar sobre el umbral de imposición a tener, los cónsules de Albi utilizan el término *vaillant* en varias ocasiones. Lo encontramos también en las ciudades del Norte, como en Péronne, donde se utiliza corrientemente en los registros de deliberaciones, por ejemplo: Arch. Mun. Péronne, BB 1, f. 31 v (1352), f. 43v (1353), f. 54 y 58 (1355) y muchos otros. Encontramos también, pero de manera más rara, la forma *vaillance*, BB 1, f. 83 v (1358). Todas estas referencias de los archivos municipales de Péronne, como aquellas que serán utilizadas en otras notas, me han sido amablemente comunicadas por M. Benoît Decottegnie, doctorando en Historia del derecho en la Universidad Panthéon-Assas Paris II. Le agradezco enormemente la aportación de tal información.

⁷ PHILIPON, E., y PERRAT, Ch., *Le livre du Vaillant des habitants de Lyon en 1388*, Lyon, 1927.

⁸ PHILIPON, E., y PERRAT, Ch., *Le livre du Vaillant...*, p. 9.

*es decir, por los dineros y bienes muebles que tienen; y por su presaige, es decir, por los bienes inmuebles*⁹. No se podría ser más claro. Tras la lectura de este tipo de definición, parece indudable que para la práctica fiscal medieval, el patrimonio se define en torno a dos elementos esenciales al margen del *capage*, que engloba los ingresos de la *industria* y del trabajo. Estos dos elementos constitutivos, por una parte, son el *cabail* o *cabal* —es decir, el conjunto de bienes y elementos mobiliarios—, y el *presaige*, todavía calificado de posesorio. Comprende el conjunto de bienes inmuebles que numerosos textos se complacen en detallar al invocar *las casas, heredades y posesiones*¹⁰. Estos son, por tanto, los componentes esenciales del patrimonio para los fiscalistas de la época: dinero y créditos, mobiliario, herramientas y material de explotación, inmuebles edificados y no edificados. Son numerosos los términos que sirven para designarlos en los textos que emanan de juristas, de teóricos o de prácticos facultativos de las ciudades o del Estado. Algunos términos son reglamentarios o simplemente han sido forjados de manera paulatina por la práctica fiscal, que desempeña un papel determinante en este tema. Convendría poder emprender aquí un estudio semántico detallado a través de este tipo de textos e inventariar sistemáticamente el conjunto de términos utilizados. Dineros, *pecunia*¹¹, bienes y heredades¹², *possessiones*¹³, bienes muebles e inmuebles, *cateux*^{*}, tierras y heredades, casas, heredades y posesiones, posesiones e ingresos, son palabras y expresiones que observamos a menudo. Encontramos tantos matices que hacen pensar en que, para el poder y la administración fiscal, la noción de patrimonio hace referencia obligatoriamente a toda forma de posesión, tanto mobiliaria como inmobiliaria.

⁹ Citado por DOGNON, P., *op. cit.*, p. 296, que reenvía a Caseneuve, *Chartres*, 163.

¹⁰ DEVIC, Dom. Cl., et VAISSÈTE, Dom, *Histoire générale de Languedoc*, Toulouse, 1789, t. XII, *Preuves*, n. 34.

¹¹ El término es utilizado desde 1158 en la pequeña localidad de Cailar (Gard, distrito de Nîmes, cantón de Vauvers) en un documento que da cuenta de la recaudación de un impuesto proporcional, *juxta modum possessionis uniuscujusque et pecuniae*. En el Norte, en ese mismo momento y en el mismo contexto, un maestro parisino, de origen anglo-normando, evoca la *pecunia* cuando diserta sobre el impuesto. GOURON, A., L'«invention» de l'impôt proportionnel au Moyen Âge. En *Académie des Inscriptions et Belles-Lettres. Comptes rendus des séances de l'année 1994*, Paris, 1994, p. 247 y p. 259. DOGNON, P., *op. cit.*, p. 635, revela también el empleo del término *pecunia* en una sentencia arbitral de 1294 relativa al burgo de Narbona, a propósito de un litigio relativo a la imposición de las fortunas.

¹² La utilización de estos dos términos es muy corriente. Los encontramos en muchos sitios, por ejemplo en Péronne (*hiretage*), Arch. Mun. Péronne, BB 1, f. 83 (1358) y BB 1, f. 50 (1354). Referencias comunicadas por M. Benoît Decottegnie.

¹³ GOURON, A., *op. cit.*, p. 247 y 259 para las mismas fuentes que *supra*. P. DOGNON, *op. cit.*, p. 635, cita también la utilización de este término.

* Se llaman *cateux* a determinados bienes que, según el estado en que se encuentren, son muebles o inmuebles. Por ejemplo, se llama así al trigo, porque hasta mediados de mayo no se consideraban frutos, y se les tenía por inmuebles. A partir de esa fecha se les consideraba muebles.

B. Se plantea también el problema de la definición concreta y práctica del patrimonio imponible. En este estadio, el derecho fiscal medieval, como por otra parte todos los sistemas fiscales, está expuesto siempre a múltiples dificultades tanto jurídicas como prácticas.

1. En el plano jurídico, los primeros escollos surgen desde el momento en que se trata de establecer una distinción clara entre bienes muebles e inmuebles. Ésta resulta esencial en la tasación de estos dos tipos de bienes, siempre muy diferente, y constituye en toda circunstancia una de las bases de cualquier política fiscal. Porque en el derecho medieval esta distinción es siempre cambiante, algo que hace difícil la sujeción sistemática y regular al impuesto de ciertos bienes cuya naturaleza mobiliaria o inmobiliaria se mantiene incierta, como lo atestigua la gran flexibilidad de la que hablan, en este aspecto, tanto la teoría como la práctica. Constantemente maleables, ambas categorías saben adaptarse a las contingencias de tiempo y lugar.

Sin entrar en detalles complejos de las discusiones que han alimentado las reflexiones de los juristas y de los fiscalistas medievales sobre este tema crucial, resulta útil analizar –con objeto de captar todas las consecuencias que pudo tener tal distinción– no solamente la definición misma de lo que hay que entender por patrimonio imponible, sino también los tipos de tasación que debían ser utilizados. Conocemos de manera suficiente la importancia capital que tiene en nuestro derecho la distinción entre bienes muebles e inmuebles, como para comprender que estas dos categorías de bienes puedan estar sometidas a un régimen jurídico profundamente diferente en las circunstancias más diversas. Particularmente sucede esto dentro del ámbito del derecho fiscal medieval. Cada vez que se trata de definir y tasar el patrimonio se hace mención a esta *summa divisio*. Pero los estudios todavía no han logrado ofrecer una idea precisa de las consecuencias que han podido tener –en todos los lugares y en el conjunto del periodo estudiado– las vacilaciones permanentes de la doctrina, la jurisprudencia y la práctica en torno a esta difícil cuestión de la distribución de los bienes entre muebles e inmuebles.

Al trabajo de los juristas de Derecho consuetudinario del siglo XIII debemos los grandes progresos de nuestro derecho en la definición de criterios netos y estables, que permiten fundamentar la distinción entre muebles e inmuebles¹⁴. Estos autores se aprovechan de la rica herencia romana, de la reflexión de los glosadores y de la experiencia de la práctica, pero aportan también una reflexión nueva y estimulante que debía servir ampliamente a la técnica fiscal. Les debe

¹⁴ Sobre este punto, PETOT, P., *Questions relatives aux biens dans l'ancien droit français*, Cours D.E.S., polycop., Paris, 1954-1955.

mucho la actitud que adoptan fiscalistas, consejeros reales y administradores urbanos cada vez que se inicia una tentativa de gravar el patrimonio. Los principios de base de la distinción entre bienes muebles y bienes inmuebles fueron planteados por Beaumanoir en el capítulo XXIII de sus *Costumbres de Beauvaisis*, titulado *De muebles y de heredades (De meubles et d'éritages)*. Para él, son muebles *cosas móviles, es decir, todas las cosas que pueden trasladarse de un lado a otro*¹⁵, e inmuebles *heredades... que no pueden ser trasladadas*¹⁶. Tal distinción, que a primera vista no engloba más que a los bienes materiales, permite de hecho ir más lejos, en la medida en que Beaumanoir da entrada en la categoría de inmuebles a ciertos bienes inmateriales, como los censos y las rentas a los que sirven de base tributaria. La solución, que está lejos de ser aplicada de manera definitiva en la práctica fiscal del siglo XIII, tiende a utilizarse cada vez más, dado el carácter de permanencia de este tipo de bienes que, además, producen ingresos permanentes. Debido a que *valent par année as seigneurs à qui ils sont*, deben ser considerados como inmuebles, pese a ser bienes incorporales¹⁷. Beaumanoir fija otros criterios constitutivos de la condición inmobiliaria: ausencia de movilidad, cualidad indispensable de los bienes corporales y, sobre todo, permanencia y aporte de ingresos regulares, cualidades que valen tanto para los bienes corporales como para los bienes incorporeales.

Se concibe fácilmente el interés que ha podido tener tal distinción en materia de Derecho fiscal y las sutilezas que permitía, de modo que hacía posible modular la evaluación de un bien en función del carácter mobiliario o inmobiliario que cabía atribuírsele. Comprendemos también cuánto han variado los criterios utilizados para definir cualidad en función de los lugares, del tiempo, de las necesidades financieras a cubrir y de los equipos dirigentes en una Francia en la que compartían costumbres y derecho escrito, y donde la política fiscal estaba a menudo mejor definida por las autoridades urbanas que por el gobierno central. De la situación descrita se derivan soluciones extremadamente moduladas que reconocieron o no el carácter inmobiliario a muebles incorporados a los inmuebles, como es el caso de las construcciones y plantaciones. Porque unidos al suelo, fueron rápidamente considerados como inmuebles, a pesar de las innumerables discusiones en torno a ciertos tipos de construcciones particulares, como, por ejemplo, los molinos de agua a los que se podía, de alguna manera, otorgar una naturaleza mixta. No faltaron discusiones parecidas en torno a la noción de inmueble por destino. A menudo los juristas debatieron intensamente lo relativo a determinar la suerte que convenía atribuir a los animales salvajes

¹⁵ BEAUMANOIR, Ph. de, *Coutumes de Beauvaisis*, Am. Salmon edic., reimpr., Paris, 1970, 671.

¹⁶ BEAUMANOIR, Ph. de, *op. cit.*, 672.

¹⁷ BEAUMANOIR, Ph. de, *op. cit.*, 672.

y a los animales domésticos que poblaban una hacienda rural. Las posiciones matizadas a menudo por la doctrina, la jurisprudencia y la práctica, que en ocasiones los catalogaron como muebles y, en otras, como inmuebles, teniendo en cuenta al mismo tiempo su naturaleza y su destino. Lo que tuvo como resultado inmediato la evaluación en un sentido o en otro de la definición de los componentes mobiliarios e inmobiliarios de los patrimonios. Una cuestión parecida se presentó, con respuestas también muy vacilantes, a propósito de los muebles inanimados al servicio de una explotación agrícola, de un fondo de comercio o de una empresa de carácter artesanal¹⁸. En este punto, tanto la doctrina como los documentos fiscales ponen de manifiesto la gran variedad de soluciones alcanzadas, que hacen muy difícil extraer un criterio constante para los siglos XIV y XV. El problema de la categoría jurídica en la que convenía adscribir a los frutos y productos del suelo, suscitó numerosos interrogantes. En derecho fiscal tal categoría era importante cuando los tasadores se encontraban en presencia de una hacienda rural en la que convenía determinar el valor destinado a servir de base imponible para un eventual impuesto sobre el patrimonio. ¿Se iban a incluir los frutos y productos en la categoría de muebles e inmuebles? De la respuesta dada dependía el reparto de bienes evaluados de la hacienda como valor mobiliario y valor inmobiliario. Para ciertos productos que no tenían carácter periódico, como piedras de cantera o árboles no sometidos a tala reglamentada, no existieron dudas en cuanto a que debían conservar su carácter inmobiliario hasta que fuesen separados del suelo. Menos claras fueron las soluciones aplicadas a los productos destinados a ser recogidos de manera regular, como es el caso de los cereales, hierbas y frutos diversos. En torno a lo que posteriormente serían los bienes muebles, hubo vivas discusiones para fijar el instante preciso en el que debía realizarse su conversión en bienes muebles. ¿Permanecían como inmuebles durante el tiempo en que estaban unidos al suelo o perdían este carácter antes incluso de que la cosecha fuese recogida? Sobre este punto, las costumbres, la doctrina y la práctica suministran múltiples soluciones siempre muy matizadas, como ocurre para los *cateux* –bienes de naturaleza híbrida del Norte de Francia–, lo que les emparenta a la vez con los muebles y los inmuebles, al combinar algunas de sus cualidades, pero sin reunir las todas al mismo tiempo.

La cuestión principal que se plantea respecto del derecho fiscal medieval, y más particularmente en el momento de diseñar una forma de imposición sobre el patrimonio, consiste en determinar la naturaleza a atribuir a los derechos feudales y a las rentas, a menudo parte importante de los ingresos y, por consiguiente, de los patrimonios. Respecto de los derechos feudales, la doctrina sabe mostrarse firme desde el siglo XIII, al atribuirles claramente la calidad de bienes

¹⁸ Sobre todos estos puntos, PETOT, P., *op. cit.*, p. 22 y ss.

inmuebles. Siguiendo en este tema a Beaumanoir, la doctrina ve en ellos derechos aprovechables y permanentes unidos de manera irreversible a una heredad. Elementos del señorío, es decir, de atributos de poder que su titular ejerce sobre la heredad y sobre los hombres que la habitan y trabajan, siendo ambos indisociables. En consecuencia, no pueden ser más que inmuebles. Más delicada es la cuestión respecto de las rentas no feudales. De este modo encontramos rentas de bienes raíces y rentas constituidas, que se considera, en términos generales y sólo hasta fines del siglo XV, que deben tratarse como inmuebles en la medida en que son cargas reales que recaen sobre la heredad a la que están adscritas. Pero la situación está lejos de ser habitual, y llega a ser cada vez menos corriente a partir del momento en el que las rentas se desligan progresivamente de la heredad que les sirve de base tributaria. De este modo, pierden progresivamente su carácter real para llegar a ser simples obligaciones personales cada vez más próximas a un simple préstamo dinerario. Entonces, ya nada se opone a asimilarlas a muebles.

El poder fiscal, tanto el estatal como el municipal, veía con buenos ojos tal evolución consistente en realizar una verdadera ampliación de la definición tradicional de bienes muebles y de los criterios destinados a fijar sus contornos. Tal actitud se explica muy bien en razón de la inversión de la coyuntura que, a partir del siglo XIII, contribuye a hacer de los bienes muebles elementos del patrimonio al que, a su vez, se concede un valor que no cesa de crecer y, por consiguiente, susceptible de ampliar y valorizar la riqueza imponible. La profunda revolución comercial que en ese momento transforma todo el Occidente en un vasto espacio de intercambios en el seno del cual, crédito y moneda conocen un desarrollo hasta entonces desconocido, contribuye a atribuir un valor siempre mayor a los bienes muebles y a hacer pasar progresivamente a un segundo plano el viejo adagio *res mobilis, res vilis*¹⁹. Contrariamente a los siglos precedentes, en los que tierras e inmuebles se consideraban los únicos que poseían un verdadero valor, los bienes mobiliarios y los valores mobiliarios surgidos por el desarrollo del comercio y el desarrollo sin precedentes de los medios de pago, suscitan la codicia creciente del fisco y de sus agentes, en razón del mayor peso que representan en la estructura de los patrimonios, bien sean pecheros, nobles o de Iglesia.

De este modo, cada vez que surge la cuestión del impuesto sobre el patrimonio se suscita un problema temible ¿Qué régimen fiscal aplicar a estos diferentes tipos de bienes? Muebles o inmuebles, la cuestión se hallaba en saber si este régimen iba a variar en función del estatus jurídico de su detentador. Se ha escrito mucho al respecto, pero baste recordar los grandes rasgos de las so-

¹⁹ Sobre este punto, BRISSAUD, J., *Manuel d'histoire du droit privé*, Paris, 1908, p. 201 y ss.

luciones halladas. En virtud de reglas establecidas, era un principio tradicional que sólo los bienes poseídos por los pecheros estaban sometidos a impuesto, estando exentos los nobles y los clérigos, tanto en cuanto a la persona como a los bienes, en virtud de los servicios prestados a la comunidad del reino, bien asegurando su defensa –lo que concernía a los nobles–, bien orando, como era el caso de los clérigos. Pero este esquema simplista apenas refleja la realidad. En primer lugar, porque tal como se presenta la exención es a menudo una mera teoría. En realidad, es raro que sea sinónimo de la no participación absoluta en la carga común, ya que simplemente significa la concesión a estas categorías de *privilegiados* de cumplir de otro modo su participación en el impuesto²⁰. Así, en el derecho fiscal medieval, estar exento supone, sobre todo, detentar el derecho de pagar siguiendo modalidades de pago distintas a las del derecho común. En particular, esto vale para el clero, al que la realeza demanda regularmente diezmos. También lo es para los nobles, a los que se pide a menudo satisfacer los préstamos solicitados por la realeza, que no son otra cosa que una fiscalidad gravosa disfrazada. Pero hay mucho más, algunos bienes del clero y de la nobleza, pueden ser gravados directa y onerosamente por la realeza con tanta frecuencia como cuando recaían anteriormente sobre los pecheros, lo que era algo habitual, particularmente en el caso de los bienes de la Iglesia. En ese caso, el rigor del fisco vio allí, con obstinada constancia, elementos del patrimonio que debían ser directamente sometidos al impuesto sin que fuese posible escapar de él. Y esto solamente en función de su origen. No debía tomarse en consideración la condición personal de su poseedor actual, noble o clérigo, sino la de la persona que los había poseído en origen. ¿Y si era este un pechero? En ese caso, los bienes constituían elementos del patrimonio normalmente sometidos al impuesto. Estos bienes, llamados *de antigua contribución*, no pierden en absoluto su condición por el hecho de haber cambiado de manos y por encontrarse en lo sucesivo en las de un exento²¹. No ha de tomarse en consideración el criterio personal –el estatus del poseedor actual–, sino el criterio material, es decir, el estatus del bien en origen. De este modo, el origen es determinante y nada cambia por la transferencia del bien en favor de un contribuyente beneficiario de exenciones, cualquiera que sea su naturaleza.

²⁰ Sobre la cuestión capital del sentido y del alcance que hay que dar al término *exento*, FAVIER, J., *Finance et fiscalité au bas Moyen Âge*, Paris, 1977, en particular p. 141: *más que de exención, este es un régimen particular y muy complejo del que hay que hablar a propósito del clero.*

²¹ DOGNON, P., *op. cit.*, p. 303 y siguientes, dedica un interesante apartado a esta cuestión. Se recuerda a menudo la obligación de los poseedores de estos bienes a contribuir. Por ejemplo, Isambert, t. XI, ordenanza de marzo de 1483 sobre los privilegios de los habitantes de Languedoc: *que les tenanciers et possesseurs de terres et possessions rurales d'ancienne contribution soient doresnavant contribuable à noz tailles et aides au prorata et à la raison de ce qu'ils tiennent [sic] et tiendront...*

2. A estos problemas jurídicos, cuya solución contribuye a determinar la naturaleza y los contornos del patrimonio imponible, se añaden siempre consideraciones políticas. En la Edad Media, como en cualquier época, el impuesto sobre el patrimonio constituye siempre un instrumento temible de política económica y social en manos de quienes detentan el poder. Y la observación, quizás, vale más aún en la ciudad que en el Estado. En el marco urbano, donde se conoce mejor a los contribuyentes y a los patrimonios, y donde siempre es más fácil evaluar las incidencias de una política fiscal con finalidad económica y social, resulta más tentador y menos arriesgado ejecutar tales medidas. De este modo, no es sorprendente constatar que las elites dirigentes, a menudo provenientes de ricas dinastías burguesas, muestran claramente su preferencia por los impuestos indirectos, al gravar los productos de consumo más corrientes, como el vino y la sal. Por el contrario, las clases trabajadoras, excluidas en general del poder o limitadas a simples funciones de control, reclaman decididamente el gravamen de los patrimonios, algo que sólo consiguen, a menudo, mediante grandes luchas y tras violentos conflictos cuyo primer objetivo consiste generalmente en la manifestación del patrimonio de cada uno, o en la actualización de los estados existentes, a menudo obsoletos²².

A partir del momento en que se admite el principio del impuesto sobre el patrimonio, bien sea en el marco de la ciudad o en el del Estado, pronto se plantea la cuestión de saber qué elementos de este patrimonio han de someterse a imposición. Es decir, las opciones cruciales que han de tomarse con objeto de definir lo que es necesario entender por patrimonio imponible. La noción puede entonces variar hasta el infinito, y su maleabilidad depende de múltiples factores que tienen que ver tanto con quienes deciden y de los objetivos que asignan a su política fiscal, como de la estructura de patrimonio imponible y de la coyuntura económica. Sin embargo, el dilema nunca es cornelianiano y la elección que se ofrece se resume siempre en tres opciones simples ¿Conviene gravar solamente los bienes muebles o únicamente los bienes inmuebles?, o ¿debe mantenerse una imposición mixta que combine muebles e inmuebles en la base imponible? La primera solución se descarta prácticamente en todos los casos; la segunda se elige a menudo y, la tercera, es con mucho, la más utilizada. Pero a pesar de la frecuencia, su puesta en vigor resulta compleja, debido a que los tipos de imposición a aplicar han de adaptarse en función de la importancia dada a muebles e inmuebles en la determinación del patrimonio imponible.

²² RIGAUDIÈRE, A., Le contrôle des comptes dans les villes auvergnates et vellaves aux XIV^e et XV^e siècles. En Ph. Contamine et O. Mattéoni (dir.), *La France des principautés. Les chambres des comptes aux XIV^e et XV^e siècles*, Paris: Comité pour l'histoire économique et financière de la France, p. 207 y siguientes.

El debate es permanente desde Felipe el Hermoso hasta Luis XI, lo que imprime al patrimonio imponible una imagen en constante cambio. Por citar un ejemplo, podemos evocar la larga controversia que dividió a los Estados de 1356. Al término de ásperos debates, en el transcurso del invierno de 1356 deciden modificar en profundidad el sistema fiscal vigente. Pero este principio adquirido, hizo preciso además un debate de una docena de días para ponerse de acuerdo sobre un nuevo sistema y proponer una serie de sugerencias al poder, que debían concretarse en la ordenanza de 12 de marzo de 1356, completada ocho días más tarde por una serie de medidas de aplicación²³. Se abandonó la fiscalidad indirecta sobre el consumo y los intercambios, reemplazándola por un impuesto sobre la renta y el patrimonio, fiscalidad que reclamaban desde hacía mucho tiempo y con insistencia las clases más desfavorecidas. La cuestión se centraba entonces en determinar los elementos del patrimonio a gravar. Ahora bien, contrariamente a lo que se venía practicando, se decidió gravar solamente el patrimonio mobiliario. Tal resultado implica la victoria moderada del común, que sin duda hubiera preferido que fuese gravado todo el patrimonio, particularmente sus elementos inmobiliarios, que siempre constituyen su parte más sustanciosa. Pero hubieron de enfrentarse a la resistencia de los órdenes privilegiados, seguramente pensando que hacían una enorme concesión al aceptar, obligados, el gravamen de sus bienes mobiliarios que un texto contemporáneo califica como *subsidio del precio y del patrimonio de las personas*²⁴. Pero optar por un tipo de base tributaria –mobiliaria, inmobiliaria o mixta– era sólo el primer paso. La base tributaria adquiriría todo su sentido y eficacia a partir del momento en el que se conociese con precisión el valor de todos los elementos del patrimonio a gravar.

II. EVALUAR

Con mucho, es esta la operación más compleja y difícil a la que se enfrentan las autoridades. Resulta larga y minuciosa, y su ejecución resulta temible porque ha de aplicarse a un territorio extenso cubierto por el poder fiscal inquisidor, con una población a gravar numerosa y de bienes diversificados. Es decir, que en cualquier hipótesis, la empresa sólo tiene posibilidades de éxito si se lleva a cabo en el marco de una estrecha colaboración entre la autoridad que decide ponerla en marcha, y los contribuyentes sujetos a ella. Supone habilidad y pericia de los gobernantes, y colaboración y apertura por parte de los administrados. Por esto, se deja entrever que la ciudad, es con mucho, el marco ideal para realizar la investigación. El ámbito del Estado ofrece únicamente horizontes de

²³ CAZELLES, R., *op. cit.*, p. 215.

²⁴ CAZELLES, R., *op. cit.*, p. 215.

recorrido tortuoso, con contribuyentes numerosos a la hora de contabilizarse, y patrimonios dispersos cuya estructura es de difícil delimitación, y menos todavía, de estimar su valor. De este modo, los tiempos culminantes de esta fase de evaluación son dos: conocer y estimar.

A. Conocer con suficiente precisión a los hombres y bienes gravables, algo que obsesionó siempre al espíritu de los gobernantes medievales que, salvo en raras excepciones, nunca consiguieron llevar a cabo una empresa comparable a la del famoso *Domesday Book*, pues tan difícil era la empresa teniendo en cuenta los medios de que disponían y el ingente trabajo que representaba. Resulta particularmente cierto en lo que concierne al Estado, que a lo largo de los siglos XIII, XIV y XV, nunca pudo ir más allá de un simple recuento de personas y aun menos de sus bienes. En este sentido, bajo el reinado de Felipe el Hermoso se hicieron tentativas, pero no parece que llegara a concretarse ninguna, como lo sugiere la orden dada en 1293 de establecer un censo de los fuegos en todo el Midi²⁵, y posteriormente la idea nuevamente retomada en el Consejo, en 1303, de *ferre escrire tous les feus du reyaume*²⁶. Hubo que esperar al reinado de Felipe VI para que se redactase, en 1328, el conocido documento que tiene un título evocador para nuestro propósito *Las parroquias y los fuegos de las bailías y senescalías de Francia*²⁷. Estaba destinado sin duda a informar al nuevo soberano de las posibilidades militares y fiscales del reino, al margen de los grandes feudos, tales como Bretaña, la Guyena y Flandes, así como de los infantados y ducados con dignidad de par. El documento constituye un verdadero avance en un mayor conocimiento de las capacidades contributivas del reino, al menos en lo concerniente a los contribuyentes potenciales. El resultado del recuento nos ha llegado de manera muy parcial, pero ciertamente los comisarios reales recorrieron todo el reino y, efectivamente, realizaron los recuentos solicitados, como lo atestigua el censo completo conservado de los fuegos de la senescalía de Rouergue, de 1341. Esto prueba que los tesoreros reales poseían, para cada senescalía, la lista de los fuegos que constituían el tejido fiscal²⁸. No obstante, hubiera sido necesario que el documento contuviera una apariencia de investigación de los patrimonios adscritos a los fuegos censados, para permitirnos

²⁵ BOUTARIC, E., *La France sous le règne de Philippe le Bel. Étude sur les institutions politiques et administratives du Moyen Âge*, Paris, 1861, p. 257. Tales empresas ya habían sido realizadas por Alfonso de Poitiers, que desde 1263 había ordenado a sus senescales hacer estimar los bienes muebles e inmuebles de los cabezas de familia y añadir los montantes alcanzados en los libros de evaluaciones. WOLFF, Ph., *Les «estimes» toulousaines des XIV^e et XV^e siècles*, Toulouse, 1956, p. 25.

²⁶ DOGNON, P., *op. cit.*, p. 622.

²⁷ LOT, F., *L'état des paroisses et des feux de 1378*, *B.E.C.*, XC (1929), pp. 51-70 y 256-315.

²⁸ DOGNON, P., *op. cit.*, p. 622. DUPONT-FERRIER, G., *Études sur les institutions financières de la France à la fin du Moyen Âge*, t. I, *Les élections et leur personnel*, Paris, 1930, p. 10.

una primera aproximación, siquiera somera, sobre las capacidades contributivas de cada fuego censado. Pero en absoluto fue el caso, de modo que la novedad del inventario de 1328 y de los años que le siguieron, censa solamente las personas, no los bienes²⁹. Hasta el final de la Edad Media este tipo de proyectos impulsados por la monarquía constituyeron siempre meros deseos normativos, sin franquear jamás el umbral de la ley y del paso a los actos. Esto es cierto hasta el punto de que el poder fue absolutamente incapaz de mantener al día el documento de 1328, que rápidamente quedó obsoleto e inutilizable. Asistimos desde las décadas siguientes, y sobre todo en los momentos posteriores a la Gran Peste, a solicitudes acuciantes y repetidas sin cesar por parte de las comunidades de habitantes y de ciudades para que fuesen revisados, *réparés*, y *révisés* el número de sus fuegos que ya no correspondían a nada real en razón de la enorme hemorragia demográfica y sobre cuya base habían sido gravados siempre. Existió un fenómeno que en la actualidad conocemos cada vez mejor y sobre el que no insistiremos³⁰, pero que conviene tenerlo bien presente en la mente para comprender la incapacidad en que se hallaba la realeza para censar a personas y, más aún, sus bienes. Todas las tentativas realizadas resultaron vanas.

Parece claro que la idea de establecer un verdadero catastro general para el conjunto del reino obsesionó constantemente a los soberanos de fines de la Edad Media, que lo veían como el único medio posible de establecer un verdadero sistema de impuestos sobre el patrimonio, al menos sobre el patrimonio inmobiliario. De esta manera, en un primer momento se asiste a repetidas tentativas de realizar un *cadastre*, *compoix* ou *estime* regional, seguido de otro general³¹. Sería del mayor interés poder enumerarlas sistemáticamente, precisar la frecuencia y medir el impacto efectivo que, en base a nuestro estado actual

²⁹ Para un estudio más detallado y crítico de este conocido documento, LOT, F., *op. cit.*, p. 51 y siguientes.

³⁰ Antiguos trabajos ya habían abordado la cuestión de manera convincente, en particular DOGNON, P., *op. cit.*, pp. 619 a 631, que dedica un interesante apartado a las *Variations du sens du mot feu du XIII^e au XV^e*. En la misma perspectiva ver también Col. BORELLI DE SERRES, *Recherches sur divers services publics du XIII^e au XVIII^e siècles*, Paris, 1909, t. III, en particular pp. 395-398, 407-410 y 423 y siguientes. Para trabajos más recientes que retoman esta cuestión, LAHARI-VAN ELSUWÉ, M., *Les révisions de feu en Gascogne orientale aux XIV^e et XV^e siècles*, *Annales du Midi*, t. LXXXII (1970), p. 345 y siguientes; RIGAUDIÈRE, A., *Les révisions de feu en Auvergne sous les règnes de Charles V et de Charles VI*. En *Recueil des Mémoires et travaux publiés par la Soc. d'hist. du droit et des inst. des anciens pays de droit écrit*, fasc. XIII, 1985, pp. 71-114 y *Les révisions de feu à Nîmes dans la seconde moitié du XIV^e siècle*. En J. Kerhervé y A. Rigaudière (dir.), *Finances, pouvoir et mémoire. Mélanges offerts à Jean Favier*, Paris, 1999, pp. 185-207.

³¹ Desde el reinado del Felipe el Hermoso se realizan tentativas en el Midi. De este modo, en los últimos años del siglo XIII, concretamente en 1297, la administración real demanda a las ciudades y burgos del Midi, entregar a los agentes del fisco un estado de los fuegos de su localidad. BOUTARIC, E., *La France de Philippe le Bel...*, p. 257.

de conocimientos, parece haber sido casi inexistente. Esto es lo que prueban, sin duda alguna, los ejemplos conocidos que se repiten por término medio cada treinta años, haciéndonos ver la enorme diferencia existente entre la rigidez de la norma deseada por el poder y una práctica fiscal que tarda en pasar a la acción. G. Dupont-Ferrier, que se ha interesado por esta cuestión, contabilizó más de una docena de tentativas de esta naturaleza, que se escalonan entre 1303 y 1493³², todas ellas fracasadas. Confiadas principalmente a las autoridades locales, en particular a los curas –que a menudo estaban bien informados del estado del patrimonio de sus parroquianos como beneficiarios de los diezmos–, sin embargo, no podían ser llevadas a buen término sin otras colaboraciones eficaces y el sostenimiento firme del gobierno. Y, sin duda, esto es lo que más faltó. Evidentemente, existía un problema de peso que duró muchísimo tiempo, y que constituyó el mayor obstáculo para el establecimiento de un impuesto general sobre el patrimonio durante los últimos siglos de la Edad Media.

Por contra, fue elaborado admirablemente por numerosos gobiernos urbanos, empeñados desde finales del siglo XIII en la redacción de magníficos registros destinados a censar y evaluar el patrimonio de sus habitantes. Seguramente, este movimiento no es ajeno a las iniciativas reales, cuya amplitud y alcance es difícil conocer. Fue capital la que tomó San Luis desde la década de los años cincuenta del siglo XIII. Ordenó a las ciudades que constituyesen verdaderas comisiones compuestas de hombres íntegros y expertos que, bajo la fe del juramento, debían comprometerse a estimar de la manera más neutral posible los bienes de los habitantes, antes de proceder al asiento de la talla³³. Las incitaciones reales, retomadas en seguida por las ciudades, en particular las del Midi, son en buena parte el origen de estos censos y evaluaciones de bienes que resultan de los trabajos de comisiones que se fueron creando progresivamente. Los denominados a menudo libros de evaluación³⁴, de *compoix*³⁵, y más raramente de catastros (*cadastres*)³⁶ o de *livres terriers*³⁷, cubren lentamente el espacio urbano meridional a

³² Los años de los que informa son los siguientes: 1303, 1328, 1339-1340, 1357, 1364, 1367, 1377, 1383, 1385, 1426, 1460, 1464, 1480 y 1493. DUPONT-FETRIER, G., *Études sur les institutions financières de la France à la fin du Moyen Âge*, t. I, *Les élections et leur personnel*, Paris, 1930, p. 10.

³³ O. R. F., t. I, pp. 291-293.

³⁴ Este es por ejemplo el caso de Toulouse desde el inicio del siglo XIV, WOLFF, Ph., *op. cit.*, p. 27.

³⁵ Sobre todo en el Bajo Languedoc. Para un examen detallado sobre esta cuestión, DAINVILLE, M. Oudot de, *Inventaire sommaire des archives départementales de l'Hérault. Série B, Cour des comptes, aides et finances de Languedoc*, t. IV, Montpellier, 1938 y *Remarques sur les compoix du Languedoc méditerranéen, Folklore* (1939), p. 132-137. APPOLIS, E., *Les compoix diocésains de Languedoc, Cahiers d'histoire et d'archéologie* (1946), pp. 81-93.

³⁶ Leer a DOGNON, el término o más bien la realidad que él designa, apenas parece que surge antes de finales del siglo XIV, *op. cit.*, p. 300.

³⁷ Este es el caso de Arles, al inicio del siglo XV, STOUFF, L., *Les livres terriers d'Arles au XV^e*

lo largo de los siglos XIV y XV, según una cronología y una geografía que sería deseable poder estudiar con precisión para conocer mejor el origen, el ritmo y la amplitud del fenómeno. Sin embargo, son aspectos bastante conocidos hoy, gracias a los trabajos pioneros de Philippe Wolf sobre las evaluaciones tolosanas,³⁸ y aquellos otros que, siguiendo su estela, los han aplicado en otras ciudades³⁹ y regiones más o menos amplias⁴⁰ que no sería útil mencionar aquí. Basta recordar los grandes principios para conocer hasta dónde llevaron las administraciones municipales de la baja Edad Media su preocupación por gravar el patrimonio de manera metódica y a menudo onerosa. Los libros fueron redactados casi siempre bajo la presión del común. Excluidas del poder y de todas las decisiones que rigen el establecimiento del impuesto directo, las clases trabajadoras, comandadas por los jefes de los gremios, insisten en reclamar más justicia fiscal. Al mismo tiempo, solicitan que se lleven a cabo procedimientos más abiertos en lo relativo a los trabajos de asiento y preparación de la talla. Cuestionan especialmente los procedimientos empleados para el censo de población y la evaluación de los patrimonios, subrayando que en muchos casos tales operaciones ni siquiera tienen lugar y que son siempre los mismos miembros de la oligarquía en el poder quienes deciden, de manera muy arbitraria, las cotizaciones de cada uno. El movimiento contestatario del sistema fiscal y financiero urbano en vigor, latente desde finales del siglo XIII, se intensifica en todo el ámbito de Europa occidental en el transcurso del siglo XIV. Todos los estudios sobre este punto, coinciden al mostrar que una de las principales victorias de los excluidos fue la de obtener, a veces, una participación al margen de los órganos de gobierno, concretada a menudo en una efectiva colaboración en los trabajos de diversas comisiones de control instituidas para vigilar el funcionamiento y casi siempre la redacción

siècle. En *Les cadastres anciens des villes et leur traitement par l'informatique. Actes de la Table ronde organisée par l'École normale supérieure de Saint-Cloud avec la collaboration de l'École française de Rome et du CNRS, 31 janv.-2 febr. 1985*, Roma, 1989, BIGET, J. L., HERVÉ, J. C., y THÉBERT, Y. (dir.), p. 307 y siguientes.

³⁸ WOLFF, Ph., *Les «estimes» toulousanes...*, Toulouse, 1956.

³⁹ RIGAUDIÈRE, A., *L'assiette de l'impôt direct à la fin du XIV^e siècle. Le livre d'estimes des consuls de Saint-Flour pour les années 1380-1385*, Paris, 1977. BIGET, J. L., HERVÉ, J. C., y THÉBERT, Y., *Les cadastres anciens...* BRUN, C., *Essai de reconstitution du terroir, de la société et de l'économie de la ville d'Uzès au travers de ses compoix (1475-1555) pu le support informatique et l'outil statistique au service de l'histoire générale d'une ville à la fin du Moyen Âge*, Thèse lettres, Université de Paris-Sorbonne (Paris IV), 5 vol. dactyl., 1998. RIGAUDIÈRE, A., *L'assiette de l'impôt direct dans le compoix du Puy-en-Velay de 1408*. En *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*, 2. *Les systèmes fiscaux*, Toulouse, 1999, pp. 305-364.

⁴⁰ Para el Vivarais, FARCIS, D., *Étude sur le Bas-Vivarais d'après les estimes de 1464*, Th. Éc. Nat. Ch., dactyl., 1974. SOUCHON, C., *Étude sur le Haut-Vivarais d'après les registres d'estimes de 1464*, Th. Éc. Nat. Ch., dactyl., 1970. Para el condado Venaissin, ZERNER, M., *Le cadastre, le pouvoir et la terre. Le Comtat Venaissin pontifical au début du XV^e siècle*, Roma, 1993.

de nuevos documentos fiscales, particularmente de todos aquellos que estaban destinados a servir de base al establecimiento del impuesto directo⁴¹.

Los magníficos libros de evaluaciones, que siempre revelan incompatibles repertorios de hombres y bienes, han visto la luz en este contexto de conflicto social, que tenía como telón de fondo una fiscalidad mal asentada en el patrimonio y mal repartida. Suponía unos métodos relativamente precisos de investigación que solamente los gobernantes urbanos podían diseñar y aplicar en razón del territorio concernido, siempre preciso y relativamente circunscrito. El nuevo sistema se inspiraba en los impuestos que habían sido recaudados hasta entonces, *per solidum y libram*, la mayoría de las veces de manera aproximativa, a partir de una base tributaria estimada a menudo someramente, a la que se aplicaba una proporcionalidad meramente aproximativa.

En las ciudades del Midi la idea de establecer un impuesto proporcional sobre los patrimonios se remonta muy atrás en el tiempo. El ejemplo más antiguo conocido actualmente, parece ser el de la pequeña localidad de Cailar, en el distrito de Nimes, que desde 1158 decide establecer el impuesto⁴². Este paso, que seguramente estuvo acompañado de muchos otros dados por otras ciudades y villas en ese mismo momento, no tendría nada de original de no ser que para recaudar este impuesto se procedería a una evaluación de bienes. Pero el texto, poco explícito en este punto, plantea serias dudas de que en él se hubiera previsto y realizado un verdadero censo acompañado de una evaluación sistemática. Sin embargo, los índices son significativos y anticipan el contenido del artículo 94 de la costumbre de Montpellier de 1204, que prevé la evaluación por catorce hombres buenos bajo juramento, de las *facultates* de los habitantes, que pagarán *según la opulencia, la mediocridad o la exiguidad de su patrimonio*⁴³.

⁴¹ Para más precisiones sobre esta lucha de las clases trabajadoras por una mayor justicia fiscal y, sobre todo, por una más justa imposición del patrimonio, se consultará, DOGNON, P., *op. cit.*, en particular pp. 57-194, WOLFF, Ph., France du Nord, France du Midi. Les Luttes sociales dans les villes du Midi français. XIII^e-XIV^e siècle, *Annales. Economie, Sociétés, Civilisation* (1947), pp. 443-454. ROSSIAUD, J., Problèmes fiscaux urbains à la fin du Moyen Âge, *Cahiers d'histoire*, t. IX (1964), pp. 325-364 y t. X, 1965, pp. 5-35. SAUTEL, G., Les villes du Midi méditerranéen au Moyen Âge. Aspects économiques et sociaux (IX^e-XIII^e siècles), *Recueil de la Société J. Bodin, La ville*, VII, pp. 343-370. NEIRINCK, D., *Étude des documents relatifs à l'impôt direct à Albi (1236-1450)*, Th. Éc. Nat. Ch., 2 vol. dactyl., 1969. MOLLAT, M., y WOLFF, Ph., *Ongles bleus, Jacques et Ciampi. Les révolutions populaires en Europe aux XIV^e et XV^e siècles*, Paris, 1970. RIGAUDIÈRE, A., Hiérarchie socio-professionnelle et gestion municipale dans les villes du Midi français au bas Moyen Âge, *Rev. Hist.*, vol. CCLXIX, pp. 25-68.

⁴² GOURON, A., *op. cit.*, pp. 246-248.

⁴³ DOGNON, P., *op. cit.*, p. 294. Sobre los posibles redactores del artículo 94 y sus inspiradores eventuales, GOURON, A., *op. cit.*, p. 258. Se trata, quizás, de Gui Fransesc, consejero del obispo y de los últimos Guilhem o, más seguramente, de uno de esos *causidici* de los que se rodean los cónsules, tales como Jean de Lattes o los hermanos Lucien, muy probablemente discípulos de Placentin.

Este procedimiento parece que pronto tuvo seguidores, ya que desde 1237 el obispo Durant, señor de la ciudad de Albi, decide con acuerdo de los hombres buenos y de los habitantes, que cualquier impuesto municipal que sobrepasara los 1.000 sueldos de *raimondinos*, debería ser recaudado *per sol et per livra a la costuma e al for de Toloza o de Montpestlier*⁴⁴. En algunas décadas, el procedimiento se expandió por Languedoc y Aquitania, para triunfar en Agen entre 1212 y 1248⁴⁵, incluso antes de que Alfonso de Poitiers lo transformase en práctica corriente en las ciudades y comunidades que había recibido hereditariamente cuando, con ocasión de una talla recaudada en 1260, solicitó a sus senescales organizar comisiones a las que se confiaría el cuidado de investigar sobre *la pobreza y la riqueza de cada uno de los hombres de la ciudad, en muebles e inmuebles*. Naturalmente, estas prácticas hacían inevitable la redacción de registros destinados a constituir una verdadera memoria fiscal de estas ciudades y comunidades, al consignar en ellos el mayor número de datos posibles sobre sus habitantes y la estructura de su patrimonio. En el estado de nuestros conocimientos, parece que Toulouse estuvo entre las primeras grandes ciudades que iniciaron tal práctica, como lo atestigua la redacción de sus primeros libros de evaluaciones, aproximadamente a partir de 1264⁴⁶.

En aquel momento, en todas las ciudades o comunidades de habitantes que recurrieron a esta técnica –y fueron numerosas– surgió el problema del método a adoptar con objeto de obtener el máximo de información sobre la estructura de los patrimonios a gravar, sin enfrentar ni violentar a los eventuales contribuyentes. Se presentaban, al menos, dos vías extremas: o bien solicitar a cada habitante que procediese él mismo a efectuar su propia declaración –bajo juramento o sin juramento–, o bien encargar a los miembros de una comisión *ad hoc* el proceder por vía de encuesta impulsada desde la autoridad, permitiéndole elegir los medios de llevarla a cabo. En general, casi todas las administraciones urbanas eligieron una vía intermedia. Prefirieron adoptar la vía de la constitución de comisiones encargadas de realizar las encuestas o, la mayoría de las veces, de recibir las declaraciones que bajo juramento debía realizar ante la propia comisión todo contribuyente. Pero, incluso concebido así, el procedimiento no era sencillo. El primero y, sin duda, el problema más difícil que surgía era el de la composición de la comisión, que debía obedecer, al menos, a dos parámetros.

⁴⁴ BIGET, J. L., Les compoix d'Albi (XIV^e-XV^e siècles). En *Les cadastres anciens des villes...*, p. 103, reenvía, nota 1 a A. C., Albi, CC 51. Sobre esta interesante cuestión del impacto de las prácticas recaudatorias de Toulouse y de Montpellier, ver NEIRINCK, D., y TARDE, H. de, *A la cottuma e al for de Toloza o de Montpelllier*. En *Recueil des Mémoires et ravaux publiés par la Soc. d'hist. du droit et des inst. des anciens pays de droit écrit*, 1980, pp. 53-56.

⁴⁵ DOGNON, P., *op. cit.*, p. 294.

⁴⁶ WOLFF, Ph., Las «*estimas*»..., p. 26.

Irrumpe aquí de manera inesperada la topografía urbana. A fin de poder proceder a un censo objetivo de todos los elementos del patrimonio y de conocerlos bien para su evaluación más justa, convenía que en el seno de esta comisión estuviera representado el conjunto de los barrios. Y era conveniente que en la misma figurara una muestra de evaluadores que reflejaran una imagen exacta de la geografía y topografía urbanas. El segundo imperativo se halla más vinculado a las estructuras sociales. En este caso, el objetivo buscado radica en hacer frente a la objeción que había adelantado el común, al denunciar la existencia de una fiscalidad de connotación esencialmente aristocrática, definida solamente por las categorías privilegiadas y, ante todo, pensada y configurada en su favor. En estas condiciones, debe encontrarse un punto de equilibrio justo, que no puede existir si se procura la presencia simplemente discreta de notables en el seno de estas comisiones, sin duda perfectamente aptos para realizar todas las operaciones de censo, debido a su formación de juristas o financieros, pero que a buen seguro propenden a preservar su patrimonio frente a una fiscalidad que el común quiere que sea siempre más investigativa e igualitaria⁴⁷.

En estas condiciones, la composición de tales comisiones llega a convertirse en un verdadero reto y, a veces, desemboca incluso en vivas tensiones en el seno de la ciudad. A menudo, el primer motivo de discordia se halla ligado a la cuestión de saber quién es la autoridad ciudadana competente para nombrar a los miembros de las comisiones. A menudo, esta competencia se otorga a los magistrados, rodeados por un consejo, o a los magistrados en solitario. No se realiza ningún nombramiento sin hacer fuerte hincapié en la objetividad, integridad y neutralidad de los tasadores designados. Las ordenanzas consulares o municipales se complacen siempre en recordar este conjunto de cualidades indispensables, y el juramento que deben prestar los tasadores antes de su toma de posesión hace del recordatorio una formalidad sustancial. No faltan ejemplos, como en Toulouse, donde los evaluadores designados no pueden comenzar su trabajo hasta haber jurado solemnemente cumplir su misión dejando de lado *tot odi, amor, favor et tota causa injusta*⁴⁸. Incluso, existen ejemplos más ilustrativos: ¿No están obligados, a partir de 1459, a proceder primero a la declaración de sus bienes en presencia de sus colegas y a hacer figurar en ella la lista con la evaluación al principio mismo del registro, como deben hacerlo también los

⁴⁷ Sobre todos estos puntos, WOLFF, Ph., *France du Nord, France du Midi...*, *passim*. RIGAUDIÈRE, A., *Hiérarchie socio-professionnelle...*, *passim* y *Le contrôle des comptes...*, en particular pp. 218-228, que muestran otros problemas idénticos a propósito de la composición de las comisiones de control de las cuentas.

⁴⁸ Arch. Mun. Toulouse, CC3, f. 83 r. En 1390, los tasadores nombrados en cada capitulado *juraran que be et lialment stimaran totz los mobles he no mobles de cascun*.

oficiales municipales (*capitouls*)⁴⁹. También, en el extremo occidental, la ciudad de Rhône rivaliza en celo en la materia. ¿Existen *afinidades* con Lyon? En este caso, falta cualquier comisión de censo y evaluación⁵⁰. ¿Reúne el candidato las condiciones para ser reclutado? Entonces se exige a los designados *que trabajen sin fraude u hosquedad*⁵¹ y acepten la organización de una comisión particular, especialmente investida de poder para *estimar bienes y patrimonios (vailliens)*⁵².

Teniendo en cuenta del rigor de estos parámetros, a las autoridades investidas del poder de nombrar, les gusta recordar con insistencia que aceptan seguir escrupulosamente las exigencias que se les impone. Insisten en el estrecho control que mantendrán sobre los evaluadores que designen, teniendo gran cuidado de presentarlos como simples comisarios nombrados *ad nutum*. En Lyon, los cónsules que comparten el poder de contratación con los jefes de los gremios, no dejan de repetir que los miembros de las comisiones encargadas de proceder a las diversas operaciones de censo y evaluación, sólo son *commis et esleuz*, cuya elección es totalmente libre en tanto puede realizarse sobre *teulx clerc et estimateur que bon leur semblera*⁵³. Otra constante: la estructura se singulariza por el pequeño número de miembros llamados a ocupar asiento en dichas comisiones. En 1380 en Saint-Flour, una comisión compuesta solamente de una decena de miembros se encargó de conducir las largas y complejas operaciones que dieron como resultado la redacción del magnífico libro de evaluaciones que sirvió, durante años, para establecer la riqueza imponible sobre el patrimonio⁵⁴. Idénticas constataciones pueden hacerse en la ciudad de Lyon. La confección del expediente de los patrimonios (*vaillant*) se confió en 1376 solamente a cuatro tasadores. Posteriormente seis, con objeto de revisarlo en 1423, y finalmente de nuevo seis, con motivo de la elaboración del imponente registro de los *nommées*⁵⁵. Se respetó frecuentemente la obligación de un necesario reparto geográfico ponderado, ya sea en Lyon, donde se recordó con bastante insistencia

⁴⁹ WOLFF, Ph., *Les «estimes»...*, p. 42. Estas disposiciones sobre el establecimiento de la riqueza imponible resultan de una voluntad fijada de alcanzar una mayor objetividad, sinceridad y también eficacia. Son promulgadas en el marco de una ordenanza de 1459, de la que constituyen sólo uno de los aspectos.

⁵⁰ DENIAU, J., *Les nommées des habitants de Lyon en 1446*, Lyon-Paris, 1930, p. 18.

⁵¹ ROSSIAU, J., *op. cit.*, p. 7. En 1446, los tasadores de Lyon juran *de bien et loyalement proceder à la refection desdits papiers*, DENIAU, J., *op. cit.*, p. 28.

⁵² DENIAU, J., *op. cit.*, p. 30.

⁵³ Sobre todos estos puntos, DENIAU, J., *op. cit.*, en particular, p. 10, 14 y 29; y ROSSIAU, J., *op. cit.*, p. 7.

⁵⁴ RIGAUDIÈRE, A., *L'assiette de l'impôt direct...*, p. 21.

⁵⁵ DENIAU, J., *op. cit.*, en particular, pp. 12-14; y ROSSIAU, J., *op. cit.*, p. 333, aportan numerosas y útiles precisiones sobre la composición de estas comisiones.

que los comisarios debían representar de una manera tan equitativa como fuera posible los distritos del reino y los del Imperio⁵⁶; también en Toulouse, ciudad en la que los oficiales municipales (*capitouls*) confían en 1390 a cuatro tasadores por *capitoulat* el cuidado de llevar a cabo las operaciones con objeto de redactar nuevas evaluaciones⁵⁷, sin duda porque la comisión de doce miembros creada en 1355, en razón de un tasador por *capitoulat*, no habría bastado para realizar el trabajo⁵⁸. Y su legislación, muy puntillosa sobre este particular, llega incluso a prever que en caso de dificultad en un *capitoulat*, se debe remitir a otros dos tasadores que no podrán ser designados más que en un *capitoulat* vecino⁵⁹.

En ese momento se plantea la cuestión de saber si la acumulación de tantas preocupaciones era suficiente para constituir comisiones que fuesen a la vez independientes y competentes ¿Estaban suficientemente desligadas de la oligarquía urbana, y sus miembros tenían las cualidades intelectuales y técnicas necesarias como para realizar un censo completo y preciso de los patrimonios, sin tan siquiera plantear el problema fundamental de su evaluación? El pequeño número de los llamados a participar en el colegio de evaluadores, si bien presenta la ventaja de hacer de estas comisiones instrumentos de trabajo extremadamente ágiles y maleables, tienen el riesgo de ser privativo de un pequeño número. Entonces se cae en el peligro, vigorosamente denunciado por el común a lo largo de todo el siglo XIV, de que la oligarquía consular y municipal adquiera el control de lo que había llegado a ser uno de los símbolos más significativos de las conquistas democráticas. Se evitó raramente el riesgo, ya que muchos de los ejemplos conocidos sobre la estructura de estas comisiones revelan el peso constante de los representantes de una aristocracia del dinero, culta y poderosa, siempre dispuesta a sustraer una parte de sus bienes a cualquier indagación fiscal. De este modo, en Lyon, los tasadores se presentan regularmente como *personas suficientes* y cuyo patrimonio (*vaillant*), estimada siempre con alguna reticencia y quizás incluso con complacencia, se sitúan entre los propietarios más ricos de la ciudad⁶⁰. Por otra parte, los de Saint-Flour presentan casi las mismas cualidades a fines del siglo XIV. La comisión que forman constituye la

⁵⁶ ROSSIAUD, J., op., cit., p. 333.

⁵⁷ Arch. Mun. Toulouse, CC3, f. 83 r.

⁵⁸ WOLFF, Ph., Les «estimes»..., p. 27.

⁵⁹ Arch. Mun. Toulouse, CC3, f. 83 r.

⁶⁰ ROSSIAUD, J., op. cit., p. 10, aporta precisiones muy interesantes sobre este punto. Tres de cuatro tasadores elegidos en 1376 para proceder a la redacción de los papeles del *Vaillant* provienen de las 70 familias cuya patrimonio excede los 1.200 florines. En 1388 volvemos a encontrar la misma característica, aun más acentuada, cuando siete de los ocho tasadores declaran fortunas superiores a 1.000 florines y solamente están en el mismo caso otros 80 contribuyentes. Todos los que participan en la redacción de las *Nommées* de 1446 son *ricos o al menos bastante bien acomodados*, DENIAU, J., op. cit., p. 26.

proyección fiel de la oligarquía consular que se asegura allí una representación sólida, directamente o a través de sus redes⁶¹. Afortunadamente, no solamente tiene el poder y la riqueza, sino también la competencia, lo que constituye un aval seguro de la calidad de su trabajo. No resulta sorprendente, pues, que para realizar este tipo de misión, sean llamados habitualmente representantes del *ars notariae*. Eran verdaderos expertos en el arte del conocimiento y evaluación de patrimonios, y también, los consejeros más cercanos a los contribuyentes, de quienes conocían detalladamente su patrimonio e ingresos. Tampoco debe extrañar que las administraciones consulares y municipales se dirijan a ellos, solicitándoles que constituyan el núcleo conductor de las comisiones de tasadores. Tal es el caso de Saint Flour, donde la comisión de 1380 cuenta al menos con tres notarios entre sus nueve miembros⁶². A menudo, el criterio de la competencia también aparece en Lyon. Los cónsules velan con escrupuloso cuidado por que todos los miembros salidos de los cuerpos de los gremios para formar las comisiones sean buenos técnicos, familiarizados con los problemas administrativos⁶³. E incluso aquí los notarios ocupan una plaza de carácter electivo; siempre que se vuelve a *reffaire les papiers du vaillant*, figuran algunos de ellos entre los *commis et esleuz*⁶⁴.

Una vez constituidas, las comisiones trabajaban de manera idéntica en las ciudades. La primera misión que se les encomendaba era la de censar de la manera más sistemática posible todos los elementos que componían el patrimonio de cada contribuyente potencial. Parece como si las comisiones hubieran trabajado siempre y en todas partes, según un orden topográfico inmutable en el interior de la ciudad o, al menos, en el seno de cada barrio, comenzando invariablemente por la misma calle y en el mismo sentido⁶⁵. Seguramente, esta manera de proceder facilitaba la identificación de los contribuyentes de un año a otro, al menos durante el tiempo que conservaran el mismo domicilio. La reglamentación que rige todas estas operaciones solamente se recoge en algunas rarísimas ordenanzas urbanas cuyo contenido está destinado sobre todo a fijar los procedimientos de evaluación más que a la manera de censar los diferentes elementos del patrimo-

⁶¹ A. RIGAUDIÈRE, A., *L'assiette de l'impôt direct...*, pp. 21-22.

⁶² Para un estudio detallado de la composición de esta comisión, RIGAUDIÈRE, A., *L'assiette de l'impôt direct...*, pp. 21-22.

⁶³ DENIAU, J., *op. cit.*, pp. 25-27 y ROSSIAUD, J., *op. cit.*, p. 11, dan ejemplos precisos que permiten conocer en detalle la composición de estas comisiones.

⁶⁴ Sobre todos estos puntos, FÉDOU, R., *Les hommes de loi lyonnais à la fin du moyen Âge. Étude sur les origines de la classe de robe*. Paris, 1964, p. 244.

⁶⁵ No faltan ejemplos. De esta manera en Saint-Flour se procede a la realización de la estima y al establecimiento y el pago de la talla. RIGAUDIÈRE, A., *Saint-Flour ville d'Auvergne au Bas Moyen âge. Étude d'histoire administrative et financière*, Paris, 1982, p. 818 y siguientes.

nio. Sin embargo, las que se han recuperado en Dijon⁶⁶, Castres⁶⁷, Casteljaloux⁶⁸, Toulouse⁶⁹ y Albi⁷⁰, todas de la segunda mitad del siglo XIV, permiten hacerse una idea bastante precisa del procedimiento seguido, completándolas con lo que dejan entrever los mismos registros o, en ocasiones, las actas de deliberaciones. En general se espera de cada contribuyente potencial que haga una declaración, bajo juramento, de la composición de su patrimonio. Es decir, que las visitas a domicilio efectuadas por los comisarios, estén ante todo destinadas a recoger el contenido de estas declaraciones. Este es el motivo por el que se recuerda a menudo la importancia del juramento y la absoluta necesidad de prestarlo. En Dijon, por ejemplo, la reglamentación en vigor en 1360, prevé que en primer término cada contribuyente debe exponer su identidad, su domicilio y su oficio, y después jurar sobre los evangelios *en la main des diz deputez... que il rapoutera et baillera en escript es diz deputez tout le vaillant de son meuble*, ya que aquí se trata solamente de la evaluación de los bienes muebles. También está previsto que, en caso de olvido de manifestar en la lista uno o varios elementos del patrimonio, deberá *revelarlo* sin tardanza y bajo juramento⁷¹. Sucede lo mismo en Casteljaloux, donde a cada burgués o habitante de la ciudad se le pide, en base a las disposiciones aprobadas en 1386, *jurar tot lo moble que a*⁷², al igual que en Albi, donde los tasadores deben procurar que se obligue a cualquier contribuyente imponible a declarar sus bienes en *sa bon fe*⁷³. Idénticas prácticas pueden extrapolarse a otros lugares a partir de los propios documentos de censo: por ejemplo las evaluaciones de Saint-Flour repiten invariablemente al principio de la declaración de cada contribuyente la fórmula casi sacramental *dis per son sagramen se aver...*⁷⁴; o en los ricos registros de las comunidades *vivaroises* de 1464, que recuerdan constantemente que todas las declaraciones han sido redactadas bajo la ley del juramento⁷⁵. Los magistrados de Lyon también adoptaron la misma manera de

⁶⁶ Arch. Mun. Dijon, L 338, f. 103 a 105r. Reglamentación de 1360.

⁶⁷ Arch. Mun. Castres, BB2, f. 7v-8r. Ordenanza de 1383.

⁶⁸ HIGOUNET-NADAL, A., *Règlement consulaire pour l'estimation de la taille à Casteljaloux en 1386, Actes des XIVe et XVe Congrès d'études régionales de la Fédération historique du Sud-Ouest et de la Fédération des Sociétés académiques et savantes Languedoc-Pyrénées-Gascogne (Lectoure, 1959) y Bulletin de la Société arch., hist., litt. et scient. du Gers, 1959, pp. 237-243.*

⁶⁹ Arch. Mun. Toulouse, CC3, f. 83r-84v. Reglamentación de 1390.

⁷⁰ NEIRINCK, D., *Étude des documents...*, t. II, pp. 416-417, que publica el texto de las *Instructions pour les experts de la rédaction du livre du meuble*, hacia 1390.

⁷¹ Arch. Mun. Dijon, L 338, f. 103r a 105r. Reglamento de 1360.

⁷² HIGOUNET-NADAL, A., *op. cit.*, p. 242.

⁷³ NEIRINCK, D., *op. cit.*, p.426.

⁷⁴ Arch. Mun. Saint-Flour, ch. X, tit. I., art. 2, n. 2, *passim*.

⁷⁵ Arch. Dép. Ardèche, C 570, en particular la evaluación de los bienes de los habitantes de la parroquia de Vernon, f. 22 y siguientes.

actuar cuando, en 1464, decidieron rehacer el libro del patrimonio (*libre du «vaillant»*) prescribiendo *la reflection desdiz papiers sur lesdiz meubles par réception de bons et fors seremens des parties*⁷⁶. De este modo, todo induce a pensar que este sistema de declaración espontánea bajo juramento era de uso corriente. Otros muchos ejemplos permiten suponerlo⁷⁷.

Por otra parte, las administraciones municipales apenas tenían otros medios a su disposición. Les hubiera resultado muy difícil dirigir ellas mismas, de manera unilateral, una investigación detallada sobre el patrimonio de cada uno. Solamente intervenían recurriendo a muy diversos procedimientos en caso de negativa a someterse a la obligación de declarar⁷⁸, de una declaración manifiestamente evaluada a la baja o notoriamente fraudulenta. A menudo, se solicitaba el testimonio de los vecinos, a los que se les solicitaba que dijeran lo que sabían sobre el patrimonio de tal o cual contribuyente que no había hecho su declaración o que se pensaba que era sospechosa. Los magistrados de Albi llegan incluso a sobrepasar el estrecho marco de la vecindad para interrogar a cualquier persona susceptible de dar informaciones complementarias sobre la estructura patrimonial cuya composición declarada parece haber sido objeto de ocultamiento⁷⁹. Más aún, los alcaldes y regidores de Dijon se muestran más previsores e inquisitivos, llegando a incitar a la delación en la medida en que se solicita de cualquier declarante, en el momento en el que comparecía ante la comisión, que dé la lista de todos los habitantes de quienes pensaba que hubieran podido cometer alguna irregularidad en sus deposiciones⁸⁰. Semejante procedimiento era la excepción, como lo atestiguan otras prácticas que estuvieron en vigor en muchos lugares. En Toulouse, cualquier declaración que parece discordante respecto de la supuesta realidad, es objeto de una información complementaria, cuyos resultados se hacían esperar mucho tiempo⁸¹, mientras que en Montpellier los cónsules exigen de manera habitual, en caso parecido, que se les entregue documentación complementaria⁸². Menos reservados, los tasadores de Albi prefieren juzgar por ellos mismos de manera inmediata, en base a los signos exter-

⁷⁶ DENIAU, J., *op. cit.*, p. 242.

⁷⁷ De este modo, se procedió en las grandes ciudades del Languedoc, como lo atestiguan los casos de Montpellier, donde las declaraciones registradas en los *compoix* hacen referencia constante al juramento (por ejemplo, *compoix* de Saint-Jacques de la Palissade, Arch. Mun. Montpellier, BB 240, *passim*), y de Toulouse, para las evaluaciones de los siglos XIV y XV, WOLFF, Ph., *op. cit.*, pp. 27 y 42.

⁷⁸ NEIRINCK, D., *op. cit.*, t. I, p. 58, cita numerosos casos de contribuyentes de Albi que muestran su rechazo.

⁷⁹ NEIRINCK, D., *op. cit.*, t. II, p. 416.

⁸⁰ Arch. Mun. Dijon, L 338, f. 108r.

⁸¹ WOLFF, Ph., *op. cit.*, p. 27.

⁸² Arch. Mun. Montpellier, BB 240, f. 73.

nos de riqueza, preguntándose sobre la situación social y profesional del declarante, sin olvidar tener en cuenta *sas facultatz...*, *besonhas ho mercadarias*⁸³. Tal es la panoplia de los medios imaginados y realizados por las administraciones urbanas para obtener declaraciones tan fiables como sea posible. ¿Fracasaban ante los tercios irreductibles? De este modo, los tasadores recurrieron a menudo al procedimiento de tasación de oficio. Los oficiales municipales (*capitouls*) de Toulouse ven en ella, a partir de 1459, el único medio posible de fijar el valor del patrimonio imponible de todos los contribuyentes que se niegan a obedecer⁸⁴. Los de Montpellier adoptan la misma actitud, aplicando duras penas a todo contribuyente cuyo patrimonio está sometido a tasación de oficio⁸⁵.

Las prácticas descritas reflejan con vigor la existencia de reglas comunes, o al menos muy próximas, en todas las comisiones de evaluadores, que pretenden conocer con la mayor precisión los patrimonios sujetos a imposición. Estas reglas prueban la instalación progresiva de un sistema institucional para hacer posible la progresiva entrada en vigor de un verdadero impuesto sobre el patrimonio, principalmente en el Midi del Languedoc. No obstante, todavía falta mucha información para conocer la amplitud y profundidad del fenómeno. Estudiar con minuciosidad la cronología y la geografía de la aparición de estas diversas comisiones, daría una idea aproximada del ritmo con el que las comunidades urbanas y a veces incluso las rurales, recurrieron a este tipo de imposición que no podía desarrollarse más que en un marco fiscal relativamente restringido.

Una constatación similar sirve para explicar que idénticos éxitos nunca se hayan registrado a nivel del Estado, a pesar de que las técnicas surgidas en la ciudad inspiraron de manera muy amplia a sus cuadros dirigentes en las escasas tentativas que realizaron en esta dirección. Encontramos un ejemplo en 1356, cuando los Estados deciden recaudar un impuesto sobre el patrimonio (*vaillant*) de ciertas categorías de contribuyentes. En el marco de la ordenanza de marzo de 1356, que formaliza esta decisión, nada se dice sobre las modalidades concretas de su ejecución, al margen de la base imponible a la que debe referirse el impuesto y sobre su tipo impositivo. El texto de aplicación de esta importante decisión se ha conservado en el prebostazgo de París⁸⁶. Numerosas disposiciones recuerdan las que los magistrados urbanos dictaban a menudo, desde hacía medio siglo antes, particularmente en las ciudades del Midi. Para el conjunto del prebostazgo se constituyeron seis diputados generales para velar por el buen desarrollo de las operaciones de censo de los bienes a gravar. En el caso de surgir

⁸³ NEIRINCK, D., p. cit., t. II, pp. 416-417.

⁸⁴ WOLFF, Ph., *op. cit.*, p. 42.

⁸⁵ Arch. Mun. Montpellier, BB, BB 241, en particular f. 15v, f. 79 y 106v.

⁸⁶ Para estos dos textos, O.R.F, t. IV, p. 171 y siguientes.

dificultades, tienen atribuida competencia para resolverlas. De este modo, les son reconocidos *gobierno y ordenanza sobre el resto de diputados*, sobre los que actúan como *soberanos*, así como *de tous ceux qui se mestreront du fait*. Esto concierne especialmente a los tres diputados particulares nombrados en cada localidad, en razón de uno por cada estamento o estado. Acompañados de un recibidor y de un clérigo, deben nombrar recaudadores en cada parroquia, que *irán por las casas y demandarán e interrogarán sobre el patrimonio y el estado de los personajes y de su mesnie*. Esto recuerda mucho en todos los aspectos a los procedimientos de censar llevados a cabo desde mucho tiempo atrás en el mundo urbano, para conocer no sólo el número y el estado de los contribuyentes eventuales, sino también la estructura y el valor de su patrimonio (*vaillant*). En principio, la declaración de cada contribuyente se acepta como exacta y los investigadores *prendront ce qui baillé leur será par les gens des hostels*. Sin embargo, entre los que son buenos inquisidores, la prudencia y la desconfianza son obligatorias. También, en todos los casos que pudieran inspirarles alguna inquietud, *ils adjourneront ceulx qu'ils feront doubter par devant les trois deputez de la cité, lesquels feront jurer... ceulx qui seront adjournez par devant eulx*. También aquí, como en muchas ciudades, la declaración bajo juramento acaba sustituyendo a la declaración simple, en todas las situaciones en las que subsisten dudas⁸⁷. ¿Y si un contribuyente obligado a prestar juramento sobre su declaración rehúsa cumplir la orden? Entonces los recaudadores lo tasan o evalúan según lo que puede ser conocido de su patrimonio por *commune renommée ou par l'opinion de ses voisins*⁸⁸. Sabemos desde hace mucho tiempo que los magistrados urbanos habían recurrido a tal procedimiento. Finalmente, también encontramos prácticas muy enraizadas en las comunidades rurales y en las pequeñas ciudades, donde se convoca al cura para recibir las declaraciones. Los contribuyentes obligados evitaban así el sometimiento a tales procesos, invertir tiempo y padecer gastos acudiendo a la buena villa de la que dependen, con objeto de encontrar allí al agente encargado de recibir su declaración. No debemos olvidar el papel desempeñado en todo momento por los curas, con motivo de la revisión de fuegos. Perfectos conocedores de los patrimonios de sus parroquianos, se colocan en primera línea a la hora de revelar su estado y orientar así el procedimiento de revisión en curso, en tal o en cual sentido. La rareza de los ejemplos comparables a este procedimiento de 1356 resulta suficiente para

⁸⁷ En muchas ciudades, la declaración bajo juramento es sistemática. Para los numerosos ejemplos a este aspecto, RIGAUDIÈRE, A., *Connaissance, composition et estimation du noble a travers quelques livres d'estimes du Midi français (XIV^e-XV^e siècle)*. En *Les cadastres anciens des villes...*, p. 51 y siguientes.

⁸⁸ Sobre todas estas disposiciones, texto de aplicación de 12 de marzo de 1356, O. R. F., t. IV, p. 171 y siguientes.

atestiguar que la puesta en ejecución de un sistema de contribuciones sobre el patrimonio se topaba, en el marco del Estado, con múltiples dificultades que pronto resultaron insuperables. Apenas era posible en ese ámbito crear comisiones de una estructura ligera y de probada competencia, como se constituyen en las ciudades de manera progresiva. A pesar de que una cierta parcialidad y una tendencia a evitar la publicidad de los patrimonios de la aristocracia contrabalanceaban algo estas cualidades, los trabajos de censo realizados por estas comisiones urbanas fueron siempre de gran cualificación. Poseemos claros ejemplos de su novedad y del cuidado puesto al realizarlas. Introdujeron una ruptura radical respecto de las prácticas fiscales anteriores que eran, en general, más rudimentarias y más discretas. En adelante serán más efectivas y más abiertas las nuevas técnicas aplicadas que hacen avanzar considerablemente el conocimiento de los patrimonios, cuyos distintos elementos componentes son catalogados y evaluados con el mayor cuidado.

B. En la práctica, apenas resulta posible catalogar de manera sistemática los bienes de los contribuyentes para poder estimarlos, al menos en el interior de la ciudad. También, a partir de los libros de evaluaciones, cabe intentar conocer los procedimientos complejos y a menudo variados, que ponen en marcha las autoridades municipales para alcanzar estos fines. A menudo sus resultados son tan precisos y efectivos que sus registros siempre son objeto del interés manifiesto de los agentes reales. En la mayor parte de las regiones donde el procedimiento de evaluación se halla en vigor, desean conocer sus resultados a fin de suplir la carencia de las administraciones fiscales centrales que son, hasta el fin de la Edad Media, incapaces de emprender tales encuestas fiscales a nivel del conjunto del reino. Los representantes del poder central dirigen entonces una serie de peticiones enérgicas a las autoridades urbanas, sin interrupción y siempre sin éxito, para acceder a su documentación fiscal⁸⁹. Al observarlas de cerca, comprendemos sin dificultad las constantes demandas realizadas por el poder y las negativas reiteradas de las comunidades mencionadas, ya que estos registros de evaluaciones reflejan detalladamente las capacidades contributivas de sus habitantes, a pesar de los múltiples fraudes y bajas evaluaciones que mancillan a menudo la sinceridad de numerosas declaraciones.

Pero no se trata aquí de exponer en detalle lo que figura y lo que no figura en estos registros. Algunas de estas fuentes han sido suficientemente estudiadas como para tener una idea bastante precisa del cuerpo de contribuyentes potenciales a los que se solicita la declaración de sus bienes⁹⁰. Para resumir los

⁸⁹ Por ejemplo en Toulouse, WOLFF, Ph., *Les «estimes»...*, p. 34 y siguientes.

⁹⁰ HIGOUNET-NADAL, *Les comptes de la taille et les sources démographiques de l'histoire de Périgieux au XIV^e siècle*, Paris, 1965, p. 46 y siguientes. RIGAUDIÈRE, A., *L'assiette de l'impôt direct*

resultados obtenidos, cabe mantener a través de una variada jurisprudencia que se pide a los cabezas de fuegos o *cap d'hostal* que declaren sus bienes, y que estos cabezas de fuegos son, en términos generales, hombres que responden del patrimonio de todos aquellos que viven bajo su techo. No obstante, existen excepciones que atemperan la regla general. Las mujeres siempre están presentes en estos inventarios, y estadísticas repetidas y concordantes dejan entrever que representan siempre entre el 10% y el 15% de los evaluados. Se plantea entonces el problema de saber por qué razón se convoca a las mujeres solas a efectuar una declaración de patrimonio. Las respuestas son varias. En primer lugar, se trata a menudo de viudas que son, al menos por un tiempo, las responsables del patrimonio del hogar y de sus propios bienes. Pero una mujer puede figurar también en el registro de evaluaciones simplemente porque representa a su marido, que se halla ausente de la ciudad por un largo periodo de tiempo. En tal caso, ella actúa en su lugar. También sucede a menudo que, siendo soltera y habiendo abandonado la casa paterna, declare por su propia cuenta o que se convoque a la mujer casada comerciante o que ejerce alguna otra actividad, a efectuar una declaración separada.

Además de la presencia de las mujeres –que introduce una primera excepción a la práctica corriente–, encontramos a menudo la mención de una sucesión en curso como constituyente de una unidad contributiva. En este caso las explicaciones son sencillas. Encontrándose en presencia de sucesiones recientes y no liquidadas, los tasadores proceden a su trabajo de censo y evaluación precisando a menudo que el patrimonio así catalogado es el de los *herederos de tal*. Las comunidades familiares también aparecen en lugar destacado, particularmente en las ciudades y comunidades rurales del Midi, donde las prácticas comunitarias son muy intensas⁹¹. Compuestas por diversos individuos que, al término de un contrato tácito u oficial, han decidido vivir en común bajo un mismo techo, constituyen unidades contributivas llamadas a dar cuenta de su patrimonio, como lo hacen los demás cabezas de fuego. Entonces, se considera el patrimonio común de la comunidad, el que pertenece a cada uno de sus miembros, que se funde en este conjunto para constituir un todo. A esta lista de contribuyentes conviene añadir los foráneos. Al vivir fuera de la ciudad, no constituyen unidades basadas en un fuego real, pero no están menos obligados a la hora de declarar sus bienes,

à la fin du XIV^e siècle..., pp. 34-56 y L'assiette de l'impôt direct dans le compoix du Puy-en-Velay en 1408. En *La fiscalité des villes au Moyen âge (Occident méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*, Toulouse, 1999, en particulier pp. 308 à 320.

⁹¹ AUBENAS, R., Le contrat d'affrancement dans le droit provençal au Moyen Âge, *R. H. D* (1933), pp. 478-524. HILAIRE, J., *Le régime des biens entre époux dans la région de Montpellier du début du XIII^e siècle à la fin du XVI^e siècle*, Paris, 1957, p. 249 y siguientes. LANDES-MALLET, A. M., *La famille en Rouergue au Moyen Âge (1269-1345), Étude de la pratique notariale*, Rouen, 1985, pp. 161-172.

en base al principio cada vez más rigurosamente aplicado de la realidad del impuesto, que obliga a cada contribuyente a satisfacerlo en el lugar y sitio donde se ubican sus bienes. Todas estas categorías constituyen un cuerpo de contribuyentes relativamente estable, que van del *cap d'hostal* hombre al simple foráneo, siempre exterior a la ciudad.

Realmente constituyen la figura de contribuyentes permanentes, en oposición a un segundo grupo que integra otra categoría que, sin duda, cabe calificar de contribuyentes ocasionales, en la que nobles y ennoblecidos, clérigos y oficiales muy diversos figuran como los representantes más visibles. Conocemos su actitud respecto al impuesto y las condiciones muy particulares en las que aceptaban o no participar en el impuesto, ya fuera urbano o municipal. Más que ver en ellos a exentos, calificativo peyorativo que siempre se les aplica, resulta más propio destacar que cumplen con el impuesto de otro modo, según modalidades constantemente renegociadas, al margen del derecho común⁹². Esto basta para explicar que a menudo están ausentes en los registros de evaluación y que, en las escasas ocasiones en que su nombre figure allí, no comprenda ninguna indicación destinada a mencionar la estructura y el valor de su patrimonio.

Para el resto de los contribuyentes, la lista de elementos que componen el patrimonio es, en términos generales, muy detallada, sobre todo respecto de los bienes inmobiliarios, cuya naturaleza, situación y valor son mencionados de manera minuciosa. La presentación de la declaración varía hasta el infinito, aunque obedece a algunas reglas fundamentales que parecen haberse aplicado de manera general.

Un primer bloque de todas estas declaraciones reagrupa, en general, a los bienes inmobiliarios urbanos que se reparten entre las categorías más diversas, siempre catalogadas con el mayor cuidado. Así, en estos inventarios excepcionales, se mencionan edificios y casas con uso de vivienda que estén habitadas por el declarante o por terceros, a veces con una descripción detallada de su disposición y su estado: ¿Está flanqueado el inmueble en cuestión por un jardín? ¿Es la residencia principal del declarante? ¿Está o no en estado vetusto? ¿Se han hecho en él obras recientes de acondicionamiento? y ¿qué cargas recaen sobre él? Son tantos los datos que, en muchas ciudades, se consignan con el mayor cuidado con una indicación de la localización siempre precisa, ya se trate del nombre de la calle, de una plaza, de un edificio público, de una institución religiosa, de una fuente o simplemente de un inmueble vecino. Tampoco es extraño que figure en la declaración el nombre del anterior propietario, particularmente en caso

⁹² Sobre todos estos puntos, ver las observaciones sugerentes de FAVIER, J., *Finance et fiscalité...*, p. 137 y siguientes.

de cambio de reciente titularidad, lo que facilitaba la búsqueda de un eventual impagado⁹³. La larga lista de precisiones viene seguida de una indicación de valor cuyo alcance no siempre es fácil de medir. Desconocemos las instrucciones precisas dadas a los tasadores –como las dignas de señalar que se impartieron a los encargados de las operaciones de evaluación en el Condado pontifical de Venaissin a inicios del siglo XV⁹⁴–, conviene a menudo referirse a otros documentos distintos de las evaluaciones, por ejemplo a documentos notariales, para conocer si los valores así estimados son valores venales o valores de arrendamiento, pudiendo presentarse ambas hipótesis. La evaluación del precio del mercado parece haber sido la más habitual⁹⁵. Los tasadores se basan entonces en todos los elementos que pueden tener en cuenta, desde el estado del inmueble, su destino y su situación en la ciudad. En otros casos resulta lo contrario, al tenerse en cuenta el valor de alquiler⁹⁶. En ese caso, es más fácil conocer el valor, singularmente en caso de traspaso del inmueble en cuestión. En tal hipótesis, es suficiente tomar en consideración el precio del alquiler.

Después de las casas de vivienda, y siempre dentro de la categoría de bienes inmuebles urbanos, en la mayor parte de los registros de evaluaciones encontramos en lugar destacado los locales de uso industrial, comercial y artesanal. Varían extraordinariamente, dependiendo de la región considerada y de la actividad específica de la ciudad en la que los habitantes se someten al procedimiento de evaluación. Hay tantas operaciones de evaluación, tantas listas variadas y a menudo poco homogéneas de estos bienes, que no es cuestión de exponer su contenido. No obstante, se suele proceder a una evaluación precisa, habitualmente en valor real.

No es raro que la mayor parte de los registros de evaluaciones de carácter estrictamente urbano dediquen también un largo espacio a los bienes rurales poseídos por los habitantes de la ciudad en un área limitada alrededor del núcleo urbano, que a veces puede cubrir una decena de kilómetros. Abarca incluso a los bienes detentados por los foráneos, situados en dicho perímetro. En esta manera de proceder cabe apreciar la aplicación, cada vez más generalizada, del principio de la realidad de la talla, en cuya virtud cualquier bien debe ser tasado

⁹³ Todas estas precisiones son mencionadas en la mayor parte de los registros de una manera cuidadosa. Como ejemplos que ilustran perfectamente este tipo de situación, ver el *compoix* del Puy de 1408 y el libro de evaluaciones de Saint-Flour para los años 1380-1385.

⁹⁴ ZERNER, M., *Le cadastre, le pouvoir et la terre...*, p. 63 y siguientes y, por ejemplo, pp. 605-606: *Carta de comisión ordenando la evaluación general de bienes* (1414).

⁹⁵ Esto es lo que prueban, por todas las declaraciones de contribuyentes, el libro de evaluaciones de Saint-Flour en 1380 y el *compoix* del Puy de 1408.

⁹⁶ En Douai siempre es así, ESPINAS, G., *Les finances de la commune de Douai au XV^e siècle*, Paris, 1902, pp. 123-124.

según el territorio en el que se encuentra⁹⁷. La presencia de bienes rurales es naturalmente muy numerosa cuando las operaciones de evaluación conciernen de modo casi exclusivo a regiones eminentemente agrícolas y que engloban a todas las comunidades que constituyen el ámbito fiscal. Tal fue el caso del Condado pontifical de Venaissin a inicios del siglo XV o el de la vasta empresa de censo y evaluación planificada y admirablemente llevada a cabo en Vivarais, en 1464. En todos estos casos, tanto si se trata de ejemplos estrictamente urbanos bien conocidos (Toulouse, Montpellier, Uzès, Le Puy o Saint-Flour y otros), como de operaciones realizadas en el conjunto de una región rural, el tasador se empeña en censar, localizándolos más o menos en el espacio, los bienes de cualquier naturaleza que estructuran y dibujan el paisaje. En tales casos, resulta imposible establecer cualquier lista que pretenda ser general, en tanto que refleja las realidades económicas, demográficas y sociales de la ciudad o la región considerada. Campos, pastizales, bosques, prados y viñas comparten un territorio que les disputan castillos, casas fuertes, casas y casitas, granjas y establos, así como otros edificios de explotación. El valor de todos estos bienes se establece también teniendo en cuenta los criterios más variados, entre los que los principales parecen ser la calidad de la tierra, la naturaleza de los cultivos y la distancia respecto a la ciudad, al burgo o al pueblo. Las instrucciones dadas a este respecto a los tasadores del Condado Venaissin resultan clarificadoras, pues les sugieren, al menos para ciertas comunidades, dividir el territorio en *tres partes, a saber: la más cercana, la media y la más alejada (proximum, médium et remotum)*, sin olvidarse de integrar en estos parámetros la naturaleza de la tierra, su calidad y sus capacidades de rendimiento. Existían numerosos criterios, fruto de cruces y combinaciones que permitían el cálculo de valores particularmente afinados⁹⁸.

Después de los bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, a menudo los censos y rentas son objeto de una rúbrica particular. En general, los tasadores prefieren proceder de este modo, según la naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, que a menudo es muy discutida. Estas listas, muy largas para los patrimonios más extensos, desgranar, no sin alguna monotonía, todos los ingresos habidos por los contribuyentes sometidos al procedimiento de evaluación. Pero esta no es la única precisión dada. El bien que sirve de base tributaria se localiza a menudo, esté cerca o lejos de la ciudad, y también se menciona el deudor del censo y de la renta⁹⁹. En realidad, los tasadores no desean tanto conocer el ingreso represen-

⁹⁷ Sobre este punto, WOLFF, Ph., *Les «estimes»...*, p. 34 y siguientes.

⁹⁸ Sobre todos estos puntos, ZERNER, M., *op. cit.*, p. 67 y siguientes.

⁹⁹ Así sucede en la mayor parte de los libros de evaluaciones estudiados en la actualidad, al menos en lo referente a la riqueza imponible. En este sentido, ver en particular los casos de Toulouse, Montpellier, Uzès, Saint-Flour y Le Puy.

tado por los censos y rentas como recaudar la parte de capital a la que conviene adscribirlos, con el fin de someterlos a un impuesto sobre el patrimonio. De este modo, censos y rentas son, en la mayor parte de los casos, evaluados en capital, aplicándoles una tasa de capitalización que varía generalmente entre el 5% y el 6,5%, lo que vuelve a multiplicar su valor por 16 a 20 veces¹⁰⁰.

Este largo epígrafe anuncia y precede a menudo al anterior. Dedicado a los muebles, su característica general es la de ser siempre muy breve y resumir a menudo en una sola cifra el valor global de los muebles poseídos por el declarante. Aquí encontramos el punto débil de todos estos registros de evaluaciones en los que los redactores encontraban, como la administración fiscal en la actualidad, las dificultades más grandes para señalar la naturaleza y estructura de los patrimonios mobiliarias. En consecuencia, el *moble* o *cabal* es el gran ausente de estas declaraciones, lo que explica la aparición muy tardía, incluido en el Midi, de *compoix* cabalísticos, destinados a censar y estimar los únicos elementos mobiliarios del patrimonio. Ante las barreras prácticamente insalvables con las que se encuentran los tasadores para conocer los elementos mobiliarios de los patrimonios, las administraciones urbanas debieron contentarse con una cifra del valor global, sin duda fijada tras vivas discusiones entre contribuyentes y tasadores. ¿Qué introducir en este patrimonio mobiliario y cómo captar su existencia? Cada consistorio municipal aporta a esta cuestión una respuesta modulada. Adaptada a su propia ciudad, es ante todo el reflejo de sus estructuras sociales y conforme a los contornos de la actividad económica de sus habitantes, como lo demuestra la atenta lectura de las pocas ordenanzas peculiares que dan instrucciones a los tasadores¹⁰¹ o de algunos registros de evaluaciones que proporcionan indicaciones someras sobre la composición de los patrimonios mobiliarias¹⁰². Entonces se contabilizan, en un primer título, los muebles decorativos y los equipamientos domésticos. Pero tanto unos como otros parecen escapar a cualquier procedimiento de evaluación en la medida en que resulta habitual la falta de tasación. Sin embargo, los tasadores, que ven en los muebles la propiedad de los contribuyentes más notorios, se interesan por ellos al ser un signo exterior de riqueza¹⁰³. Después vienen las joyas y la vajilla

¹⁰⁰ Sobre la cuestión de las rentas y su tasa de capitalización, SCHNAPPER, B., *Les rentes au XVI^e siècle. Histoire d'un instrument de crédit*, Paris, 1957, en particular, p. 281 y siguientes.

¹⁰¹ Algunos ejemplos censados sobre este punto se limitan a breves reseñas. Tales son los casos de Dijon en 1360, Castres en 1383, Casteljaloux en 1386, Toulouse en 1390 y Albi en fechas coetáneas.

¹⁰² RIGAUDIÈRE, A., *Connaissance...*, p. 45 y siguientes.

¹⁰³ Así sucede por ejemplo en Saint-Flour, donde unas cuartillas peculiares, poco legibles, añadidas en el libro de evaluaciones de 1380 y redactadas por los tasadores, establecen con mucha minuciosidad la lista de muebles decorativos de algunos contribuyentes. Sobre este punto, RIGAUDIÈRE, A., *L'assiette de l'impôt direct. Le livre...*, p. 248.

preciosa, a las que los tasadores prestan una particular atención con objeto de evaluarlas y tasarlas, como lo prueban la mayor parte de las ordenanzas que dan cuenta de ello¹⁰⁴. La explicación es muy sencilla: constituyendo estos bienes unos verdaderos valores-refugio fáciles de ocultar, resulta esencial conseguir que el patrimonio de los contribuyentes que los detentan no escape a un impuesto cuyo objetivo primero es poder gravarlos.

Una tercera categoría compuesta por el utillaje, material pesado e instrumentos de trabajo completa la lista de elementos del patrimonio mobiliario. A menudo resulta difícil de agrupar, tanto por la naturaleza variable que reserva el derecho medieval a este tipo de bienes como por los criterios aleatorios de las administraciones municipales a la hora de evaluarlos y tasarlos. Suelen considerarse bienes inmuebles ligados al fondo al que sirven¹⁰⁵. En tales casos, ni siquiera son mencionados. Todo lo más, su valor se integra en el fondo con el que forman un bloque. Aunque se consideren muebles, ciertas administraciones municipales rehúsan tomarlos en consideración e incluso tasarlos, por lo que habitualmente se conciben como herramientas de trabajo que deben sustraerse a los rigores del fisco. Pero no existe una regla común en todos los lugares. De este modo, en Montpellier, donde se tasa el material de los viñadores y de los hoteleros, los notarios ven que sus archivos se someten al mismo régimen¹⁰⁶. Sucede lo mismo con los armadores y pescadores de Agde, que deben presentar un detallado estado de sus barcos y navíos, a menudo asimilados al *moble* y tasados como tales¹⁰⁷. Conviene citar, en relación a esta ciudad, los libros (*moble de libris*) en ciertas evaluaciones¹⁰⁸, o el caso todavía más notable de Saint-Flour, donde los tasadores de la década de los años ochenta del siglo XIV censan, evalúan y tasar los libros de los abogados como los de maestre Jean Belugha, obligado a decla-

¹⁰⁴ En Dijon, en 1360 *joyas, vajilla y otros* figuran en un puesto relevante entre los bienes mobiliarios a tasar. Arch. Mun. Dijon, L 338, f. 105r. En Toulouse, en 1391, *perlas, joyels, vayssera daur o dargent* son también sometidos a declaración, Arch. Mun. Toulouse, CC3, f. 83v.

¹⁰⁵ Para ejemplos sobre este punto RIGAUDIÈRE, A. *Connaissance...*, p. 335, n. 1, donde se da cuenta de la posición adoptada por el autor del *Livre de Justice et de Plet* así como de aquella de J. Bouteiller en *La Somme Rural*. Ambos autores citan ejemplos interesantes, especialmente a propósito de las prensas de vino.

¹⁰⁶ Para ejemplos en este sentido: Arch. Mun, Montpellier, BB 240, catastro de Saint-Jacques de la Palissade, f. 47 y 48r, f. 21r; catastro de Santa-Cruz, en particular f. 68 v, 80v, 95v y 114r así como 28v, 56v, 82r y 119v. En el mismo sentido, por lo que afecta a la fiscalidad que recae sobre los notarios, STOUFF, L. Les registres de notaires d'Arles (début XIV^e-1450). Quelques problèmes posés par l'utilisation des archives notariales, *Provence historique*, 100 (1975), p. 312.

¹⁰⁷ CASTALDO, A., *Seigneurs, ville et pouvoir royal en Languedoc : le consulat médiéval d'Agde (XIII^e-XIV^e siècle)*, Paris, 1974, p. 248 y siguientes, muestra que una parte considerable del *moble* de los pescadores y marinos de Agde está constituido por los barcos y navíos.

¹⁰⁸ CASTALDO, A., *op. cit.*, p. 260.

rar *sos libres avaluat a moble*, o los de maestre Géraud Teysseidre, en los que el valor del *moble* se calcula *comptant sos libres*¹⁰⁹. La postura de las administraciones municipales cambia en relación con la suerte a reservar a la evaluación y a la tasación de los muebles decorativos, de las herramientas y del material. Varía tanto en función de las costumbres como de la política fiscal más o menos rigurosa definida en su lugar. Y esta política depende ampliamente de los grupos de poder, cuyas opciones fiscales evolucionan permanentemente tanto en base a sus orígenes como al perfil económico que desean imprimir a la ciudad.

No sucede lo mismo con otros elementos mobiliarios como las existencias, salvo los considerados como provisión de la casa¹¹⁰. Sobre este punto, todas las políticas fiscales municipales parecen ir en la misma dirección. En Castres, cualquier existencia que *sia otra provisio* debe censarse para ser tasada¹¹¹, como en Toulouse, donde los oficiales municipales (*capitouls*) definen con rigor la noción de provisión doméstica que puede tener cualquier contribuyente fuera de la declaración y tasación: *provezio per un an per son hostal*¹¹². Al contemplarla más de cerca, constatamos que esta noción de existencia es particularmente afinada en la práctica fiscal medieval y que se refiere a tres categorías. En primer lugar, las existencias de carácter comercial, que a menudo designan expresiones cuyo sentido no ofrece lugar a dudas, tales como *mercadarias per vendre*¹¹³, *moble e mercadaria*¹¹⁴, *mueble y mercancía*¹¹⁵. Resulta extraño que los textos reglamentarios vayan más allá y den, como en Toulouse¹¹⁶ o en Cordes, precisiones suplementarias¹¹⁷. Esta gran discreción, tanto en ordenanzas consulares sobre la

¹⁰⁹ Arch. Mun. Saint-Flour, ch. X, tit. I, art. 2, n2, f. 100 r y 146 r.

¹¹⁰ A propósito de las existencias, nos encontramos con la dificultad fundamental de cómo distinguirlos de los ingresos en diversos casos, en particular cuando se trata de los ingresos de la tierra. Para una reflexión esclarecedora sobre este punto, FAVIER, J., *Finance et fiscalité au bas Moyen Âge*, Paris, 1971, p. 179 y siguientes.

¹¹¹ Arch. Mun. Castres, BB2, f. 8 r. Ocurre lo mismo en Casteljaloux. Los magistrados municipales insisten en hacer triunfar la regla según la cual *casun deu esser apetissat de sin blat e de son vin sa perbezition segon estat*, A. HIGOUNET-NADAL, *Règlement consulaire...*, pp. 242-243.

¹¹² Arch. Mun. Toulouse, CC3, f. 83 r. La misma regla es aplicada en Montpellier. Cada contribuyente ve sus existencias tasadas *oltra sa provezion*. Arch. Mun. Montpellier, BB 241, f. 80 r.

¹¹³ Arch. Mun. Toulouse, *ibid*.

¹¹⁴ CASTALDO, A., *op. cit.*, p. 254, revela para numerosos contribuyentes esta mención en el catastro de la ciudad de 1320-1330.

¹¹⁵ Arch. Mun. Lyon, CC3, *Nommée* de 1446, f. 311 r.

¹¹⁶ El reglamento para la confección de las evaluaciones en 1390, precisa que en los stocks de mercancías entren trapos, lanas y *pastel* (*sic*), así como *autres mercadarias*, Arch. Mun. Toulouse, CC3, f. 83 r.

¹¹⁷ A fines del siglo XV los cónsules incluyen en el *moble e cabal* de los mercaderes: *draps, coyan... et tota outra sorta de marchandisa*. PORTAL, Ch., *Histoire de la ville de Corde (1222-1799)*, 2ª edic., Cordes, 1965, «Assiette et répartition des deniers royaux dans le consultat vers 1475», p. 604.

materia como de los propios registros, traduce las dificultades que encuentran los administradores para imponer una reglamentación en la materia y la resistencia que oponen los mercaderes cada vez que se ven obligados a inventariar sus existencias¹¹⁸. Seguidamente vienen las existencias agrícolas, a menudo catalogadas con precisión y reagrupadas en torno a tres categorías: cereales¹¹⁹, vinos¹²⁰, y carnes y grasas¹²¹. Por el contrario, legumbres y frutas, aceites y quesos no se censan con tanta regularidad. La noción de existencia agrícola es flexible y corresponde a un conjunto de bienes perfectamente definidos que a los tasadores les gusta conocer en la medida en que sus componentes pueden, en ciertos casos, representar valores considerables, muy particularmente en lo referente a los cereales. Las cosas son bien diferentes en todo lo concerniente a las existencias de los artesanos. Se trata aquí de las materias primas utilizadas. Pero las muy escasas menciones encontradas relativas al cobre, hierro u otros materiales, dejan poco a la interpretación y para afirmar que verdaderamente se trata de existencias, debido a que su volumen parece haber sido pobre y su escaso valor¹²².

Idénticas constataciones pueden hacerse para otro elemento importante relativo a la definición de mueble (*moble*). Se trata del numerario y los créditos que todos los reglamentos de evaluación presentan obligatoriamente antes de su declaración, evaluación y tasación. Hay una gran distancia entre la norma y la práctica, ya que no siempre es fácil encontrar tales menciones en los libros de evaluaciones, de modo que los tasadores debían enfrentarse a negativas categóricas a obedecer por parte de los evaluadores. Sin embargo, no cabe duda alguna sobre este punto, como lo atestiguan con insistencia las frecuentes menciones que se realizan en las evaluaciones *montpelerianas* a las *deneira-*

¹¹⁸ Los registros de evaluación de Vivarais pueden ser citados como una excepción a la materia. En ellos apreciamos, por ejemplo, declarar a los mercaderes de Annonay de manera parecida, bastante abierta y espontánea, las sábanas de color y gruesas sábanas, mercería, cordajes, candelas, vajilla de tierra, quincalla y chatarra variada, sin olvidar la sal, siempre mencionada muy regularmente, SOUCHON, C., *Étude sur le Haut-Vivarais...*, p. 77.

¹¹⁹ Para ejemplos relativos a la cebada, la avena, el trigo chamorro, el centeno y el trigo, ver las tarifas de evaluación citadas para Dijon, Casteljaloux y Toulouse así como los libros de evaluaciones de Montpellier, Arch. Mun. Montpellier, BB 241, en particular el catastro de Sainte-Croix, *passim*.

¹²⁰ Los tasadores de Montpellier dan una lista detallada precisando que se trata siempre de vinos destinados a la venta y precisando todas las variantes (blanco, rosado o tinto), sin olvidar las cualidades más diversas: *vielh, amar, sotil, mudat, agre, girat*. Para todas estas precisiones y muchas otras, *Ibidem.*, BB 241, *compoix* de Sainte-Croix, en particular f. 24 v, 28 v, 54 v, 58 v.

¹²¹ Predominan el salazón y la manteca de cerdo. Tal hecho se constata en todas las tarifas de evaluación estudiadas, así como en la lectura de los libros de evaluaciones, como, por ejemplo, en Saint-Flour o Montpellier, donde abundan tales menciones.

¹²² Podemos censar algunas menciones de este tipo en Montpellier, Arch. Mun. Montpellier, BB 240, f. 19, 20 y 46 así como BB 241, f. 30, 80 y 83. También en Saint-Flour, Arch. Mun. Saint-Flour, ch. X, tit. 1., art. 2, n. 2, f. 107 r.

*das*¹²³, los *dineros contantes*¹²⁴ y *monedas*¹²⁵ declarados por los contribuyentes. Los tasadores de Toulouse adoptan una actitud parecida cuando censan sistemáticamente las sumas indicadas en las sociedades¹²⁶, mientras que en otros lugares se dedican a catalogar las sumas prestadas y los intereses que pudieran reportar, porque se sabe bien que tales sumas constituyen en ocasiones un elemento importante del patrimonio inmobiliario¹²⁷. Finalmente, los créditos cierran esta larga lista de elementos mobiliarios con infinitas variantes, con una práctica fiscal muy cambiante¹²⁸. Parece que en Dijon se controlaban de manera rigurosa. En 1360 los regidores imponen a todos los contribuyentes la obligación general de declarar *leurs debtes paiables et levables*¹²⁹. Hay más flexibilidad en Toulouse, donde en 1391 solamente obligan a los declarantes a tener en cuenta los créditos que vencen en el año¹³⁰. Al mismo tiempo, en Casteljaloux, ningún crédito podía someterse a tasación antes de haber sido efectivamente recobrado. Simplemente se requiere a cada contribuyente a jurar que hará conocer cualquier pago de deuda del que pudiera beneficiarse en el curso del año fiscal en el momento en el que formula su declaración¹³¹.

¹²³ Arch. Mun. Montpellier, BB 241m, *compoix* de Sainte-Croix, f. 6 r.

¹²⁴ *Ibidem*, f. 18 r y 32 v.

¹²⁵ *Ibidem*, f. 82 r. Los tasadores llegan incluso a mencionar, evaluar y tasar las sumas de dinero provenientes de los bienes dotales, como lo atestigua la mención de *la dot que ac en argent contans, tres cens l.*, *ibid.*, BB 241, *compoix* de Saint-Mathieu, f. 29.

¹²⁶ Arch. Mun. Toulouse, CC3, f. 83 v, donde está estipulado que todas las sumas *en commenda* o *en companha* deben ser declaradas obligatoriamente.

¹²⁷ Tal es el caso de Montpellier a fines del siglo XV, momento en el que las menciones de préstamos son muy corrientes en los registros de evaluaciones. Por ejemplo, Arch. mun. Montpellier, BB 240, *compoix* de Saint-Jacques de La Palissade, f. 57v: *item plus que ai prestat al consolat*, 40 l.; BB 241, *compoix* de Sainte-Croix, f. 3 r: *item a que a prestat al consolat*, 40 l. y f. 1 v: *per lo prest que fes sus la moliera*. Los ingresos percibidos en esta ocasión son calificados a menudo d'*ezura*, ver por ejemplo, *Ibidem*, BB 241, f. 55. Encontramos la misma preocupación en el libro de evaluaciones de los cónsules de Saint-Flour en los años ochenta del siglo XIV, cuando el contribuyente rinde cuentas de las sumas ganadas con ocasión del *gazahin que ha de largent que ten de P. Taverna*, Arch. Mun. Saint-Flour, ch. X, tit. 1, art. 2, n 2, f. 180 r.

¹²⁸ Esta cuestión está lejos de esclarecimiento. Todo el problema radica en saber si se está en presencia de créditos mobiliarios o inmobiliarios, mientras que ninguna instrucción de evaluación parece tener en cuenta tal distinción, y en considerar que todos los créditos calificados de *debets* o *deutes* son muebles. Únicamente el reglamento de Casteljaloux de 1386 parece comprometerse en la vía de una distinción oponiendo *deute ag guatge* a *sens guatge*, pero sin precisar si se trata de gaje mobiliario o inmobiliario, lo que podría aportar indicios para determinar la naturaleza mobiliaria o inmobiliaria de los créditos censados de esta manera. HIGOUNET-NADAL, A., *Règlement consulaire...*, p. 243. Sobre esta importante distinción entre créditos mobiliarios y créditos inmobiliarios, P. PETOT, *Questions...*, pp. 21-23.

¹²⁹ Arch. Mun. Dijon, L 338, f. 105 r.

¹³⁰ Arch. Mun. Toulouse, CC. 3, f. 84 r.

¹³¹ HIGOUNET-NADAL, A., *Règlement consulaire...*, p. 243, art. 15 del reglamento de 1386. La práctica seguida por los tasadores de Saint-Flour en el mismo momento, parece haber sido bastante parecida en

Todas las administraciones municipales se han enfrentado a una última y delicada cuestión en la definición y evaluación del mueble (*moble*) ¿Qué suerte había de reservarse a los animales? Si, en conjunto, la doctrina de los siglos XIV y XV, los considera muebles, aunque con notorias excepciones¹³², la legislación y la práctica se muestran más titubeantes, muy particularmente respecto de los animales de tiro y de labranza, a los que tienden a considerar inmuebles por dedicación, con el fin de prohibir su embargo por parte de eventuales acreedores¹³³. Sin embargo, una atenta lectura de los libros de evaluaciones, deja entrever una propensión generalizada a integrar los animales en la riqueza mobiliaria. Así sucede en Saint-Flour (1380)¹³⁴, en Castres (1383)¹³⁵ o en Toulouse (1391)¹³⁶. Seguramente esta práctica gana relieve e importancia en el medio rural, como lo demuestran las evaluaciones de Vivarais de 1464. En el incomparable inventario que hacen de los patrimonios y la riqueza rural, los animales son censados con una extrema minuciosidad para contabilizarlos como elementos mobiliarios de los patrimonios. Ningún animal escapa a la investigación de los tasadores, desde las bestias de labranza hasta las bestias de carga, pasando por las aves de corral y los pollos¹³⁷. Esta es la tendencia general, pero no es algo absoluto, como lo prueban los *compoix* de Agde del siglo XIV que, tanto en el burgo como en la ciudad, contabilizan los animales sin integrarlos en los bienes muebles¹³⁸, lo que prueba que en gran medida la voluntad de los administradores era conferirles una naturaleza particular.

la medida en que el libro de evaluaciones de 1380 menciona a menudo pagos recientes integrando el patrimonio de tal o cual declarante, Arch. Mun. Saint-Flour, ch. X, tit. I, art. 2, n 2, en particular f. 17v y 64 v.

¹³² Sobre todos estos puntos, PETOT, P., *op. cit.*, p. 29 y siguientes, analiza en detalle la posición de la doctrina y cita numerosos ejemplos.

¹³³ Esto es lo que prevé la ordenanza de 1367 (art. 9) prohibiendo coger para los créditos del rey *chevaux, buefs et autres bestes trians*. PETOT, P., *op. cit.*, pp. 30-31.

¹³⁴ Ninguna evaluación del libro de 1380 incluye animales, pero las singulares hojas sueltas que sirvieron como parte de los trabajos preparatorios de confección del registro, muestran que los animales fueron censados con el mayor cuidado y su valor fue integrado en el del *moble*.

¹³⁵ La ordenanza consular de 1383 considera como parte *moble* (mueble) a todos los animales, desde el ave de corral hasta los bueyes de labranza, sin olvidar caballos, asnos, carneros y cerdos. Arch. Mun. Castres, BB 2, f. 7 y 8.

¹³⁶ La ordenanza de los oficiales municipales (*capitouls*) de 1391 no declara expresamente que los animales deben ser considerados como muebles, pero prevé que bueyes, vacas, carneros y caballos no deben escapar a las operaciones de censo, salvo en el caso en el que se trate de animales de labranza. Arch. Mun. Toulouse, CC. 3, f. 84 r.

¹³⁷ Podemos revelar numerosos ejemplos por medio de casi todos los registros redactados en el curso de esta vasta operación. En general, los bienes muebles están repartidos en ellos en dos grandes categorías: *les mobilian et ustensalia*, por una parte, y *les animalia*, por otra, a menudo designados por los términos *cabale* o *capitale*. Para numerosos ejemplos en este sentido, Arch. Dép. Ardèche, C 570, parroquia de Rocles, f. 9 r, 14v, 15 r, 21 v y 59 r., así como *ibidem*, C 580, parroquia de Joyeuse, f. 33 r.

¹³⁸ CASTALDO, A., *op. cit.*, en particular pp. 255-256 y 271.

Los titubeos repercuten en las reglas adoptadas en materia de evaluación mobiliaria. El recorrido está lleno de trampas para los tasadores que, naturalmente, no pueden ver estos elementos mobiliarios en su conjunto, pese a que puedan tener conocimiento de ellos. La inmensa mayoría se ven forzados a aceptar el valor que declara su propietario, con riesgo de ponerlo a debate e incluso de revisarlo posteriormente. Esto basta para explicar que a menudo se limitan a atribuirle un simple valor global, sin indicación precisa de la estructura del patrimonio mobiliario así evaluado. Finalmente, tienden a fiarse de la simple declaración de cada individuo, lo que sin duda constituye el procedimiento más sencillo, a pesar de ser seguramente el más peligroso para el fisco. Es ésta una de las causas por la que las ciudades, cuya técnica fiscal estaba más evolucionada, incitaron a sus tasadores a adoptar una actitud más inquisitiva en conocer los elementos de los patrimonios mobiliarios y, una vez conocidos, aplicarles baremos de evaluación precisos. Sucede, como en Toulouse a fines del siglo XIV, que los tasadores gozan de una cierta libertad para fijar el valor de las existencias y de los animales que simplemente deben evaluar en *la valor que valdran*, mientras que se imponen normas más estrictas para los cereales, por ejemplo, cuyo valor se tarifa en un franco por cartón o saco de trigo, y en un franco también por cada dos cartones o sacos de cualquier otro cereal, mientras que la pipa de vino se grava al mismo precio¹³⁹. Existen textos muy detallados en la materia, que van más lejos en el establecimiento y aplicación de las tarifas. En Dijon en 1360, los regidores se muestran particularmente precisos en todo lo que afecta a la evaluación de cereales, mientras que lo son mucho menos respecto al vino¹⁴⁰. Sin duda, la ordenanza consular de Castres de 1383 es la más interesante sobre todos estos puntos, ya que combina directivas autoritarias y permite a los tasadores una relativa libertad. Mientras que al vino se le imponen tarifas precisas, los tasadores pueden apreciar como les parezca justa buena parte de los elementos componentes de las existencias y del ganado: el aceite, la sal, y la hierba *segon valdran ad arbitre del estimadors*, así como el ganado joven de menos de dos años cuya apreciación de valor se realiza ahí también *ad arbitre des estimadors*¹⁴¹.

Estos ejemplos, que se podrían multiplicar, son suficientes para mostrar las terribles dificultades a las que se enfrentaron las administraciones urbanas, tanto para conocer los elementos mobiliarios de los patrimonios como para estimarlos. Por consiguiente, comprendemos mejor porqué tal operación fue prác-

¹³⁹ Arch. Mun. Toulouse, CC3, fol. 83 v y 84 r.

¹⁴⁰ Sobre este texto, Arch. Mun. Dijon, L 338, f. 104 r., y sobre el análisis de su contenido sobre este punto, RIGAUDIÈRE, A., *Connaissance...*, pp. 347-348.

¹⁴¹ Arch. Mun. Castres, BB 2, f. 8 r. Los cónsules de Casteljaloux también adoptan, en 1386, un modelo de fijación de tarifa muy preciso y modulado relativo a los animales. Sobre este punto, HIGOUNET-NADAL, A., *Règlement consulaire...*, p. 243, art. 16 del reglamento de 1386.

ticamente imposible a nivel del Estado, cuyos sucesivos gobiernos no pudieron imponer el patrimonio mobiliario más que en ocasiones puntuales y apenas algo más el patrimonio inmobiliario. Es entonces cuando se plantea el problema de la tasación en toda su extensión.

III. TASAR

Para esta capital operación que depende esencialmente del esfuerzo que se solicita a los contribuyentes, los fiscalistas de los siglos XIV y XV imaginaron y pusieron en ejecución las técnicas más elaboradas. Estas traducen, a todos los niveles, la voluntad de hacer del impuesto sobre el patrimonio un instrumento eficaz de política económica y social, al mismo tiempo que concretan la voluntad de las administraciones municipales de obtener importantes rentas destinadas a sustentar los ingresos de los presupuestos urbanos. La observación precedente apenas sirve en relación al Estado, cuyos administradores no consiguen imponer un verdadero impuesto sobre el patrimonio más que en contadas ocasiones, mientras que constituye la regla en la inmensa mayoría de las comunidades urbanas desde finales del siglo XIII. En materia de tasación existen grandes disparidades entre fiscalidad urbana y fiscalidad de Estado: mientras la primera constituía una especie de laboratorio, la segunda mostró su escaso saber hacer. Esto es particularmente cierto en todo lo relativo a los problemas de tasación, en los que se manifiestan dos preocupaciones principales: en primer lugar, ¿cómo llegar a modularla de manera equitativa, tanto en función de la naturaleza y de la situación del bien tasado como de su destino? y, en segundo, ¿cómo actuar sobre los grupos impositivos y las tasas aplicables?

A. Una vez conocidos los valores de los bienes, sean valores reales o de arrendamiento, no pueden utilizarse directamente como base de cálculo del impuesto, desde el momento en el que se aprecia en ellos un instrumento político real que permite aplicarlo a la vez sobre las personas, los bienes y la coyuntura. De este modo, la inquietud se manifestó mucho antes de elaborar estos valores brutos y utilizarlos todos a la vez para personalizar el impuesto y disponer de bases de cálculo lo más afinadas posibles con el fin de poder alcanzar un cálculo justo y real de la carga fiscal. Pero tal práctica suponía la toma en cuenta de un máximo de parámetros a propósito de los bienes e ingresos sometidos a tasación. También exigía un conocimiento extremadamente afinado, al que solamente podían acceder administraciones eficaces en el interior de un cuadro geopolítico bastante restringido, para captar a la vez la particular situación de cada uno de los contribuyentes y las características precisas de todos los componentes de sus patrimonios. Los libros de evaluaciones de las ciudades responden precisamente a estas exigencias y autorizan, en base a todas las precisiones que suministran

sobre los hombres y sobre los patrimonios, acerca del desarrollo, a menudo rápido, de una fiscalidad muy perfeccionada sobre los patrimonios. Sus redactores compiten en imaginación para aplicar el máximo de coeficientes y de variables sobre los valores brutos obtenidos a partir de las declaraciones registradas o a partir de las encuestas realizadas, con el fin de alcanzar nuevos valores. Sin embargo, las imágenes de los valores efectivos voluntariamente deformadas, no tienen nada de arbitrario ni de teórico, en la medida en que traducen la voluntad de los gobernantes del grupo designado para adaptar las capacidades contributivas de cada uno a sus necesidades financieras de manera justa y posibilista. Estos nuevos valores, llamados valores de cuota de tasación, constituyen las bases de cálculo del impuesto¹⁴². Pero las operaciones complejas que ellas necesitaban, tanto en razón de las encuestas a realizar como de los coeficientes a aplicar, bastan para dejar entrever que tales técnicas pudieron desarrollarse con una relativa facilidad en las ciudades y en la campiña próxima. Sin embargo, apenas lograron unos modestos resultados a nivel del Estado.

1. Las administraciones urbanas, en particular las del Midi, compitieron en imaginación y habilidad fiscal en el cálculo de la cuota de tasación. El ofrecer una cuenta detallada de esto, requeriría realizar numerosas monografías, que todavía faltan, y que recogerían la infinita variedad de modalidades que, de una región a otra, e incluso de una ciudad a otra dentro de una misma región, presiden el tratamiento de datos brutos recogidos por los tasadores. Sin embargo, se dibujan algunas líneas maestras que describen todo un sistema fiscal tasador de personas y patrimonios, personalizando los modos de cálculo de la cuota de tasación de la manera más detallada posible. Sin deformar la realidad, aunque esquematizando un poco para intentar agrupar en torno a una espina dorsal una maraña de normas muy complejas y en continua gestación se imponen dos constataciones. Casi todos los valores brutos declarados gozan en la inmensa mayoría de los casos de reducciones de base muy diversa. En todos los casos, la inmensa mayoría de las cargas que recaen sobre el capital son susceptibles de deducciones.

a. El sistema de rebajas de base parece haber sido algo casi automático, salvo para los muebles. A menudo, se tasan a partir del único valor bruto declarado. La actitud particularmente rigurosa de las autoridades urbanas viene dada por el ocultamiento inevitable en el momento de la confección de las evaluaciones y de las múltiples dificultades que encuentran los tasadores para penetrar en la intimidad de los patrimonios mobiliarios. En estas condiciones, el valor bruto

¹⁴² HIGOUNET-NADAL, A., *Les comptes de la taille...*, p. 57, define el *allivrement* en Périgueux como el medio de *calcular los recursos de los imposables reduciéndolos a un cierto número de unidades teóricas que podrían representar cada una, una libra de renta, y sobre esta evaluación teórica se calcula posteriormente el importe del impuesto*. Sobre el mismo problema ver también RIGAUDIÈRE, A., *L'assiette de l'impôt direct. Le livre...*, pp. 90-105.

sirve de base imponible directa para el cálculo del impuesto si bien, para los muebles, las operaciones de cuota de tasación son prácticamente inexistentes. La lectura atenta de los libros de evaluaciones conocidos confirma que, si bien no atestiguan en todos los casos una tasación del capital mobiliario sobre la base del 100% de su valor, el porcentaje siempre fue alto. Tal es el caso de Albi, donde se tasa a cada contribuyente por *tot so mobile*¹⁴³, igual que en Saint-Flour, donde el registro de evaluaciones de 1380 lleva la siguiente mención al final de cada declaración: *Item per bes mobles e ordilha, respont per...*, seguida de la suma declarada que se toma como valor de cuota de tasación¹⁴⁴. La práctica en Toulouse, algo menos severa, hace que sus tasadores no informen en los registros más que de los dos tercios del valor declarado de los muebles, valor que se contabiliza en su totalidad para el cálculo del impuesto, lo que allí, como en otros lugares, *resulta como un correctivo a un fraude probable*¹⁴⁵. En materia de tasación mobiliaria la postura de los magistrados de Narbona parece haber sido extremadamente fluctuante, pasando de una extrema severidad a una gran flexibilidad. Mientras que a finales del siglo XIII los bienes muebles, en particular la *pecunia*, se tasan dos veces más que los bienes inmuebles, probablemente, por tanto, al doble de su valor, se igualan en el transcurso del siglo XIV, y a mediados del siglo siguiente solamente al 50 %¹⁴⁶. Sin embargo, otros consistorios municipales tuvieron la tentación de retener sólo la mitad del valor declarado de los muebles como base de cálculo del impuesto, si bien tal práctica fue minoritaria. Así sucedió en Toulouse desde 1405¹⁴⁷, en Cordes en el siglo XV¹⁴⁸ y también en Pamiers¹⁴⁹. No obstante, parece que diversas ciudades adoptaron soluciones intermedias, que van de la flexibilidad al rigor. Tal es el caso de la práctica en Montpellier, en los inicios del siglo XV, que no deduce más que la sexta parte del valor declarado de los muebles¹⁵⁰, mientras que los magistrados de Castres

¹⁴³ NEIRINCK, D., *Étude des documents...*, p. 37.

¹⁴⁴ Arch. Mun. Saint-Flour, ch. X, tit. 1, art. 2, n 2, *passim*.

¹⁴⁵ WOLFF, Ph., «*Les estimes*»..., pp. 37-38.

¹⁴⁶ Tales son las conclusiones que parece que pueden ser deducidas, con una extrema prudencia, a partir de las indicaciones un poco dudosas dadas por P. DOGNON, *Les institutions...*, pp. 635-636.

¹⁴⁷ WOLFF, Ph., *Les «estimes»...*, expone que solamente las dos terceras partes del valor del mueble (*mobile*) son tasados en 1390 y, después, la mitad en 1405, pp. 29, 33 y 40.

¹⁴⁸ Esta manera de proceder es recordada de manera expresa en el reglamento de asiento y reparto de los dineros reales en 1475. El artículo 19 lo expone minuciosamente y da un ejemplo. De este modo se precisa que para un contribuyente que *jura que non ha que quaranta lieuras en mobile, los dits ausidors devon debatre de aquela soma XX l. per la mitad et en ayssi ne respondra seno que per XX l*. Este texto está publicado por PORTAL, Ch., *Histoire de Cordes...*, pp. 603-610.

¹⁴⁹ MAURY, R., *Pamiers au début du XV^e siècle d'après le livre d'estimes de 1399*, Pos. Th. Éc. Nat. Ch., 1972, 2 vol. dactyl., p. 61.

¹⁵⁰ Esto se refleja en el conflicto mantenido entonces por los cónsules y Y. Tenchurier a propósito de la tasación de su mueble (*mobile*), del que la administración fiscal tenía sin embargo *deffalcat la*

proceden a una exención del 25 %¹⁵¹. Tampoco resulta extraño que los censos y rentas, una vez estimados en capital según modalidades ya precisadas, también sean tasados muy severamente. Los cónsules de Saint-Flour se adhieren sin vacilación a esta regla¹⁵², mientras que sus colegas de Cordes adoptan en esta materia una actitud parecida¹⁵³. El problema de la carga del impuesto se sitúa a nivel del índice escogido de capitalización. Su dureza depende, naturalmente, del índice retenido.

Un rigor tal no lo encontramos nunca en relación a los bienes inmobiliarios e ingresos que puede asimilárseles. Cada vez que estas categorías del patrimonio se sometan al procedimiento de cuota de tasación, interviene un complejísimo juego de reducciones que permite personalizar más detalladamente la carga fiscal. Para todas estas categorías de bienes, como ya sucedía en el caso de su evaluación, se toma en cuenta una serie de criterios que van desde la naturaleza del bien hasta su gravamen, pasando por su localización. La inmensa mayoría de los libros de evaluaciones realizan una rigurosa clasificación o, al menos, la utilizan para distinguir viviendas, locales de carácter artesanal o comercial, explotaciones agrícolas, tierras y bosques.

Las viviendas siempre se reglamentan en primer término, dándose prioridad a la vivienda habitual del declarante o a las otras casas que habita. En general, se aplica una importante reducción sobre el valor declarado de este tipo de inmueble. En Saint-Flour¹⁵⁴ lo es del 50 %, y de una tercera parte en Cordes¹⁵⁵. Tal práctica era corriente, pero esto no quiere decir que haya sido la regla, como lo atestiguan las evaluaciones tolosanas. Los inmuebles, que son tasados sobre la base del valor de arrendamiento, lo son para la totalidad de este valor cada vez que están ubicados en la ciudad y habitados por quienes los poseen¹⁵⁶. ¿Y

seysena partida coma feron a totz autras, Arch. Mun. Montpellier, BB 241, compoix de Sainte-Croix, fol. 107 v.

¹⁵¹ Arch. Mun. Castres, BB 2, f. 8 r. Ordenanza de 1383.

¹⁵² Arch. Mun. Saint-Flour, ch. X, tit. 1, art. 2, n 2. Este tipo de menciones abundan en el transcurso del registro : f. 60 v, en la evaluación de maestre Jean Béline : *Item per lo ces et rendas que pren en la parrocha de Novagleisa, compant a 6 l. 10 s. de renda assiza oltra 2 pagesias que lai vacon, respont per 1301 l. f. 102 v*, en la evaluación del heredero de Pierre Granolha : *Item per 5 s. de renda que pren sus Durand Arnalt per lo bes del Vialar respont per 5 l.*

¹⁵³ PORTAL, Ch., *op.cit.*, p. 326-327 y art. 15 del reglamento de 1475, p. 605.

¹⁵⁴ Arch. Mun. Saint-Flour, ch. X, tit. 1, art. 2, n. 2, *passim*. La regla es absoluta.

¹⁵⁵ Sobre este punto el artículo 9 del reglamento de 1475 es extremadamente nítido y estipula que respecto de cualquier contribuyente se procederá de este modo: *son hostal en que fa sa demora, los dits senhors cosulz ho los deputatz en ayssso devon aver recors als alieuraments et stimas dels hostals et si lo dich hostals se trova al stima de XII l., de la dicha soma deuran rebatre per sa habitatiou la tersa part que son III l. et ayssi se deu far de mayns ho de mens segon la stima del dit hostal*, PORTAL, Ch., *op. cit.*, p. 604.

¹⁵⁶ WOLFF, Ph., *Les estimates...*, p. 33.

cuando se hallan en régimen de censo? Entonces, la tasación se hace mucho más dura y sobre la base de triplicar el valor de arrendamiento que debe ser calculado para todos aquellos que están situados en la ciudad, operándose un correctivo severo a la baja a medida que se aleja de ella. Cualquier casa sita en el extrarradio rural (*gardiage*) debe tasarse dos veces menos, tres veces menos si se halla en la veguería (*veguerie*) y cuatro veces menos si se encuentra en la senescalía (*sénéchaussée*)¹⁵⁷. Esta política de fuerte tasación de las casas arrendadas también se aplica con rigor en Cordes, pero sin distinción de localización, ya que el resto de casas distintas a la que constituye la residencia principal, deben tributar sobre la base de *tota la soma del stima d'aquel hostel sans res rabatre*¹⁵⁸. Tal rigor fiscal deja entrever la diferencia de tratamiento de los contribuyentes de una ciudad a otra. Pensemos, por ejemplo, en los de Saint-Flour que, al mismo tiempo, ven como todas sus casas gozan de una reducción del 50 %, tanto las utilizadas para vivienda como para cualquier otro fin¹⁵⁹. De este modo, todos los vecinos de Saint-Flour que poseen varias casas –y son numerosos, teniendo a veces hasta cinco, seis y más casas– gozan de reducciones en cascada, lo que no deja de favorecer la concentración del patrimonio inmobiliaria en manos de algunos.

Pero este no es más que uno de los aspectos de esta política fiscal. La técnica de reducciones se utiliza también frecuentemente para diversificar el impuesto que grava el conjunto de bienes sobre los que descansa toda la actividad económica urbana. Sin embargo, pocos registros lo exponen tan claramente como el que ordenaron redactar los cónsules de Saint-Flour en 1380. Los locales de carácter artesanal, tanto talleres de pequeños artesanos como instalaciones de mayor envergadura (curtidurías o peleterías), calificados todos como *estazos*, siempre se tasan más gravosamente que aquellos destinados a albergar a profesionales comerciales y liberales (*obradores*) o aquellas que revisten un verdadero carácter industrial, como, por ejemplo, los molinos¹⁶⁰. Existe todo un complejo juego de reducciones moduladas en detalle del que no es útil ocuparse para ver hasta qué punto estamos ante una política fiscal totalmente ejecutada por el patriciado en el poder, que lanza una buena parte de la carga fiscal sobre el mundo necesitado del artesanado, mientras que los representantes de las profesiones liberales y comerciales logran en buena medida eludir dicha carga.

Esta situación se agravó más por el hecho de que estas mismas categorías sociales, que son al mismo tiempo las que detentan el poder y, en consecuencia,

¹⁵⁷ WOLFF, Ph., *op. cit.*, p. 33.

¹⁵⁸ Art. 10 del reglamento de 1475, Ch. PORTAL, *op. cit.*, p. 604.

¹⁵⁹ Arch. Mun. Saint-Flour, ch. X, tit. 1, art. 2, n. 2, *passim*.

¹⁶⁰ Para numerosos ejemplos que permiten ilustrar esta diversidad, Arch. Mun. Saint-Flour, ch. X, tit. 1, art. 2, n. 2, *passim* y RIGAUDIÈRE, A., *L'assiette de l'impôt direct. Le livre...*, pp. 92-95.

determinan en parte la política fiscal, son también grandes propietarios territoriales cuyos bienes, a menudo también se tasan según modalidades que les favorecen. Los oficiales municipales (*capitouls*) de Toulouse aplican a los bienes rurales las mismas tarifas decrecientes de cuota de tasación (*allivrement*) que a las casas, a medida que se alejan de la ciudad y se sitúan en el extrarradio rural (*gardiage*), la veguería (*veguerie*) y la senescalía (*sénéchaussée*). Esto suponía ofrecer una verdadera protección contra el fisco a toda la burguesía rica que aceptaba invertir una parte de sus capitales en tierras de la gran campiña de Toulouse¹⁶¹. La preocupación se aprecia también claramente en Cordes, donde se ofrece una verdadera prima a la inversión agrícola, a condición de que esté bastante alejada de la ciudad. De este modo, se aseguraba el beneficio de una cuota de tasación menos rigurosa, en la medida en que el reglamento de 1475 precisa con insistencia que cualquier tierra, prado y viña cercanos a la ciudad deben ser tasados más severamente debido a las facilidades de cultivo y de explotación, lo que no es aplicable para *la possesiou que es londana de la viala*¹⁶². Los cónsules de Saint-Flour no tienen tantas consideraciones a la hora de desgravar al máximo las inversiones rurales, bien se trate de explotaciones agrícolas o de simples tierras, prados y bosques, incluso cercanos a la ciudad, ya que todos estos bienes gozan de una reducción general de base del 50 %¹⁶³.

Estas diversas indicaciones apenas ofrecen pistas para la investigación, debido a que la rica documentación urbana no ha generado todavía numerosos estudios en torno al tema. Todas las investigaciones que se realicen revelarán, a la vez, la extrema diversidad de mecanismos que se pusieron en ejecución en materia de reducciones de base, y el extraordinario incentivo que ofrecieron en el ámbito de la política económica y social de los gobiernos urbanos, que a menudo lo usaron para proteger posiciones de poder sólidamente adquiridas.

b. Posiblemente, la observación vale más aún en todo lo concerniente a las cargas deducibles del capital, técnicas que las administraciones urbanas también utilizaron frecuentemente. No resulta empresa fácil penetrar en esta maraña en la que cada redactor de libros de evaluaciones amoldó a su estilo y validó con su sello, dejando allí su huella. Son muchas las administraciones fiscales implicadas, y

¹⁶¹ WOLFF, Ph., *op. cit.*, en p. 33 y siguientes, matiza esta afirmación de manera fina insistiendo en el hecho relativo a que el principio de la realidad de la talla, aplicado cada vez más estrictamente, obliga a los poseedores de bienes inmuebles lejanos de Toulouse a pagar también un impuesto a veces gravoso, sobre el lugar en el que se ubican estos mismos bienes, lo que conduce a los capítulos de Toulouse a tasarlos de la forma menos onerosa.

¹⁶² Art. 23 del reglamento de 1475, PORTAL, Ch., *op. cit.*, p. 606. Otros artículos de este mismo reglamento establecen tarifas extremadamente precisas a aplicar por los tasadores para determinar el valor de las diferentes categorías de tierras, viñas, prados, bosque y campos.

¹⁶³ La regla es de aplicación constante a lo largo del libro de evaluaciones de 1380, Arch. Mun. Saint-Flour, ch. X, tit. 1, art. 2, n 2, *passim*.

numerosos los sistemas cuya filosofía general resulta, sin embargo, relativamente sencilla de conocer. Con ocasión del procedimiento del reparto de contribución del valor estimado de cualquier bien, deben ser deducidas obligatoriamente todas las cargas que le han sido aplicadas, cualquiera que sea su naturaleza. Naturalmente, los censos y rentas se contemplan aquí y llegan en cabeza dentro de este nuevo palmarés de deducciones. La regla es general, en todas partes mencionada y siempre utilizada masivamente, bien sea en Lyon¹⁶⁴, Toulouse¹⁶⁵, Cordes¹⁶⁶ o Saint-Flour¹⁶⁷ y en muchos otros lugares. Los censos y rentas que recaen sobre un bien son, por tanto, deducibles en derecho de su valor estimado. Pero las cosas resultan a menudo más borrosas cuando se plantea de manera concreta el problema de las tasas a aplicar a estas cargas, para evaluarlas en capital, con objeto de deducirlas del capital sobre el que recaen. En caso de valor de arrendamiento, la pregunta no tiene razón de ser. El montante bruto del valor del censo o de la renta puede ser deducido directa e indirectamente de este valor de arrendamiento. ¿Cómo proceder en caso de valor venal del bien evaluado? La respuesta es sencilla, a condición de poder proceder a una evaluación en capital de la renta o del censo en cuestión. Para los censos y las rentas en dinero, las cosas son relativamente fáciles si existen índices permanentes y claramente establecidos de conversión. Los encontramos en un buen número de ciudades, siendo muy parecidos en todas, variando en general alrededor del 5% para las rentas y del 6 al 7 % para los censos¹⁶⁸. En cuanto a los censos y las rentas en especie, las cosas son más complejas y sobre todo mucho más cambiantes, en la medida en que su evaluación en capital no puede hacerse más que a partir de tarifas preestablecidas y particulares de cada ciudad. De este modo, varían muchísimo en función de la estructura de la economía de la región considerada, de la naturaleza y de la diversidad de sus recursos y de sus cultivos, y también de la buena intención de sus administradores. Existe pues, una infinidad de tarifas de conversión en capital de censos y rentas

¹⁶⁴ DENIAU, J., *Les Nommées...* Este fenómeno es extremadamente corriente según se desprende de la simple lectura de la mayor parte de los nombrados.

¹⁶⁵ WOLFF, Ph., *op. cit.*, p. 58, expone que existe en Toulouse la práctica de deducir los censos. Pero, de hecho, las menciones de censo son relativamente raras en las evaluaciones, sin duda porque un buen número no tenían más que un carácter de reconocimiento y muchos otros no representan más que valores pobres. Fueron mencionados únicamente los que poseían cierta importancia.

¹⁶⁶ Varios artículos del reglamento de 1475 insisten en la absoluta necesidad de *desdure lo ces*, según como haya sido realizado en la evaluación de valor de cada bien inmueble, PORTAL, Ch., *op. cit.*, pp. 604-607.

¹⁶⁷ Arch. Mun. Saint-Flour, ch. X, tit. 1, art. 2, n 2, donde las menciones de deducción de censos y rentas se encuentran en la mayor parte de las evaluaciones. A título de ejemplo, se puede revelar en la evaluación de la viuda de Étienne Pelros : *Dis per son sagramen se aver un hostal en la dita chareira estimat a 35 l., dona 11 d. de ces a mossenhon de que son desdut 18 s., respont per 16 l. 2s.*

¹⁶⁸ Esta es la tasa que se encuentra constantemente a lo largo de todo el libro de evaluaciones de 1380 en Saint-Flour. RIGAUDIÈRE, A., *L'assiette de l'impôt direct. Le livre...*, p. 63 y siguientes.

abonadas en especie. Se han conservado un buen número, como en Cordes¹⁶⁹, mientras que otras muchas deben de ser pacientemente reconstituidos a partir de la lectura de los libros de evaluaciones que hablan de ellas¹⁷⁰. Existentes o reconstituidos, la lista de productos que consignan es siempre larga, y complejas a veces las tablas de conversión, lo que desemboca, en cualquier hipótesis, en valores globales. La observación vale aún más en los casos de reconstitución, pues los redactores de libros de evaluaciones aparecen constantemente enfrentados a realidades complejas, seguramente por imaginar situaciones más diversificadas que las que, seguramente, el texto perdido habría previsto.

Las sumas que resultan de estas tarifas y baremos de conversión, se deducen directamente de los valores estimados que, en gran número de casos, ya habían gozado de reducciones de base. En la hipótesis de bienes fuertemente gravados por censos y rentas, no resulta extraño que estas deducciones acumuladas sean, en valor, superiores a aquella que representa en capital el bien estimado. En tales condiciones, que hacen que se llegue a un valor nulo o negativo, este bien puede someterse a tasación, algo de lo que toman nota los evaluadores, mencionándolo de manera expresa. De este modo, en el registro de evaluaciones de Saint-Flour de los años ochenta del siglo XIV suele aparecer la indicación según la cual, para tal o cual bien, el contribuyente que ha declarado tener la posesión *respont per no re*, es decir, no está obligado a pagar cantidad alguna¹⁷¹. En Lyon se da una situación parecida, los registros de *Nommées* a veces ni siquiera dan cuenta de casas que son bien conocidas por los *jouxances*, simplemente porque están gravadas por pensiones y *servsis* que exceden su valor¹⁷². Todo lleva a pensar que en Toulouse ocurría lo mismo, pues las evaluaciones no revelan siquiera la existencia de ciertos bienes de censos tan onerosamente gravados que apenas tenían interés para el fisco¹⁷³. Si bien esta práctica parece

¹⁶⁹ El reglamento de 1475 es sobre este punto particularmente preciso y establece una fijación de tarifa muy detallada de todos los productos que pueden servir para remunerar censos en especie, tales como aves de corral, vino, nueces y cereales muy diversos. Entonces, los tasadores no tienen más que aplicar estrictamente las tarifas.

¹⁷⁰ Esto es lo que permite sin demasiada dificultad, pero con el precio de un trabajo paciente, el libro de evaluaciones de Saint-Flour, para los años ochenta del siglo XIV. RIGAUDIÈRE, A., *L'assiette de l'impôt direct. Le livre...*, pp. 62-65.

¹⁷¹ Arch. Mun. Saint-Flour, ch. X, tit. 1, art. 2, n 2, *passim*.

¹⁷² DENIAU, J., *Les Nommées...*, pp. 43 y 59, donde se revela que tales procedimientos han constituido abusos ocasionales. De este modo, un texto de Lyon de 1493 recuerda que *tant que touche les pensions d'or, d'argent, de blé, vin, huile ou autres quelzconques, pour ce que cy devant il y en a grant et évident abus et désordre au grand préjudice et dommage de la dite ville..., le tout à cause de l'excessive et désordonnée extimation desdites pensions, au moyen de quoy, les papiers des dites extimes ont esté par cy devant amoindriz et diminuez... pour le grant descharge qu'il convenait fere es impotz des debiteurs des dites pensions...*

¹⁷³ WOLFF, Ph., *Les estimates...*, pp. 57-59.

tener algunas excepciones¹⁷⁴, no por ello deja de representar casi en todas partes un factor considerable de la base de imposición que a veces podía reducirse a la nada. Sin duda, esto es lo que explica, además de su complejidad, que sólo haya sido integrada tímidamente en la fiscalidad de Estado.

2. Proceder a las operaciones de cuota de tasación resultaba una técnica compleja que no podía ser hábilmente realizada más que en el marco de pequeñas unidades. A nivel de Estado, conocer contribuyentes y patrimonios constituye ya una etapa casi infranqueable. A la imposición de la propiedad territorial se añade la dificultad de haber podido franquear un primer umbral, el del conocimiento. La toma de conciencia de este doble fenómeno ayuda a comprender por qué las tentativas emprendidas por el Estado de gravar el patrimonio, han sido escasas en la Francia de los dos últimos siglos de la Edad Media, salvo lo realizado principalmente bajo los reinados de Felipe el Hermoso y Juan el Bueno. Por otra parte, a pesar del frecuente recurso a este tipo de imposición, los textos destinados a su ejecución no permiten apenas distinguir las diferentes fases del procedimiento fiscal. Se decidió entonces en bloque la naturaleza de los bienes a tasar, las reducciones y deducciones eventuales a aplicar, así como las modalidades que se tuvieron en cuenta para el cálculo del impuesto, sin que sea siempre posible seguir el desarrollo de estas diferentes fases detalladamente y sobre el terreno. Con toda evidencia, el impuesto sobre el patrimonio no podía encontrar su sitio en el Estado medieval, puesto que requería una administración diestra en técnicas, cuyas sutilezas no le eran todavía accesibles, así como de recursos en hombres y en pericia profesional, que apenas poseía.

A pesar de estos obstáculos difíciles, Felipe el Hermoso no se arredró y bajo su reinado se llevan a cabo más tentativas para instaurar un verdadero impuesto de Estado sobre el patrimonio, aunque su puesta en práctica es rudimentaria, dando origen sólo a *un sistema muy sencillo*¹⁷⁵. Sin embargo, lo que llama la atención es la frecuencia con la que se suceden los impuestos sobre el patrimonio. Han sido atestiguados un buen número¹⁷⁶, otros lo serán seguramen-

¹⁷⁴ El caso del Vivarais es muy significativo a este respecto. Mientras que en las evaluaciones del *Haut-Vivarais* en 1464, la capitalización de las cargas puede conducir a un valor nulo e incluso negativo del bien estimado, SOUCHON, C., *Étude sur la répartition...*, p. 165, esta misma capitalización no tiene lugar en *Bas-Vivarais*, pues aquí no se deducen rentas y pensiones que recaen sobre los bienes, FARCIS, D., *Étude sur le Bas-Vivarais...*, p. 93.

¹⁷⁵ CONTAMINE, Ph., Finances, politique et société dans la France de Philippe le Bel d'après les modalités de la levée d'un centième et d'un cinquantième (1295 y 1296), *Études et documents*, X (1998), p. 7.

¹⁷⁶ BOUTARIC, E., *La France de Philippe le Bel...*, pp. 253-277, de hecho un estudio bastante completo con precisiones desarrolladas sobre las técnicas llevadas a cabo. Ver también, para una exposición general sobre la fiscalidad de Felipe el Hermoso, VUITRY, M. Ad., *Étude sur le régime financier de la France avant la Révolution de 1789*, Paris, t. I, 1883, pp. 142-180.

te, pero en la actualidad son lo suficientemente conocidos como para afirmar que su ritmo tuvo a menudo un carácter anual¹⁷⁷. En aquel momento existió un progreso enorme que evidencia la capacidad del poder de ampliar su competencia para gravar. Incluso si la fiscalidad debe ser siempre consentida¹⁷⁸, se considera cada vez más general tanto en lo que afecta al territorio que engloba como a las personas y los bienes sobre los que recae. El cuidado por gravar al conjunto de la población se recuerda constantemente. Así sucede en 1295, cuando se precisó con mucha insistencia que *paieront et donrront l'aide devant dite toutes manieres de gens*, y también al año siguiente, cuando el soberano obliga a *chascune personne qui hostel tiendra ou qui aura admnistration de son chatel et de ses biens* a someterse a la ayuda fijada recientemente¹⁷⁹. Otros datos revelan que con el acuerdo alcanzado con los prelados y barones en 1303, se realizó la leva para la guerra de Flandes. La ayuda debían pagarla *todos los arzobispos, obispos, abades y otros prelados, deanes, capítulos, conventos, colegios y todo tipo de personas de iglesia, religiosos y seculares exentos y no exentos, duque, condes, barones, damas, señoritas y otros nobles de nuestro reino, de cualquier condición o estado*¹⁸⁰. Las reiteradas conminaciones permiten pensar que, pese a ciertas adaptaciones, en particular para nobles y clérigos¹⁸¹, no existía en este nivel un intento decidido de personalizar el impuesto. Al parecer, se trataba sobre todo de determinar la lista de los bienes sometidos a tasación proporcionada a los ingresos agrarios. En realidad, se afianza la voluntad de establecer una base imponible lo más extensa posible, al gravar todo el patrimonio (*vaillant*); sea *en mueble y en herencia*¹⁸², el *vaillant en toutes choses*¹⁸³, las *tierras de herencia*¹⁸⁴,

¹⁷⁷ CONTAMINE, Ph., *op. cit.*, pp. 5-13, publica y comenta las instrucciones dadas en el curso de dos años consecutivos para recaudar estos dos impuestos.

¹⁷⁸ Siempre es evocada la regla del consentimiento. De este modo, en 1295, Felipe el Hermoso dice actuar *con el consejo de nuestros barones y prelados*; después en 1296, cuando recuerda que *la ayuda ha sido tratada y acordada por los barones y prelados que para esto fueron llamados y presentes en la asamblea general*, CONTAMINE, Ph., *op. cit.*, pp. 11-12.

¹⁷⁹ Ver el texto detallado de las instrucciones concernientes a estos dos impuestos, en CONTAMINE, Ph., *op. cit.*, pp. 11-13.

¹⁸⁰ ISAMBERT, t. II, p. 804, acuerdo de 1303 con los prelados y barones para la recaudación de una ayuda destinada a financiar la guerra de Flandes.

¹⁸¹ Existe allí una práctica corriente como lo atestiguan, por ejemplo, las instrucciones para la recaudación del quincuagésimo de 1296, que eximen de este impuesto a todo un grupo de población calificada de *gentilshombres*, categoría en la que entran los nobles y *clérigos, a condición de que no mercadeen*, CONTAMINE, Ph., *op. cit.*, p. 12.

¹⁸² Instrucciones de 1295 y 1296 para la recaudación de un centésimo y de un quincuagésimo, CONTAMINE, Ph., *op. cit.*, pp. 11-12.

¹⁸³ ISAMBERT, t. III, p. 43, Instrucciones para la leva de gentes de guerra contra el conde de Flandes, del 6 de agosto de 1314.

¹⁸⁴ ISAMBERT, t. II, p. 782, Instrucciones de 1302 para la recaudación de un subsidio en el *Agenais*.

los bienes muebles e inmuebles¹⁸⁵, los muebles, las rentas, propiedades y casas solariegas¹⁸⁶. Pero la realidad se suaviza frecuentemente con objeto de cumplir las exigencias de la tasación proporcional. En la práctica, sucede a menudo que ciertas categorías de bienes no se someten a este procedimiento, lo que equivale a realizar verdaderas reducciones de la base en provecho de los patrimonios que se benefician de estas excepciones. Tal fue el caso de la exclusión del procedimiento de evaluación destinado a realizar el quincuagésimo del año 1296, que englobó a todos los feudos que servían de base al servicio militar, cualquiera que sea su poseedor, *gentilhombre, burgués o paisano*¹⁸⁷. También en 1303, cuando la ordenanza de 29 de mayo obliga a contribuir a cualquier pechero poseedor de predios o muebles de valor de 50 libras y más, pero excluyendo de la apreciación el mobiliario de casa, lo que era una práctica habitual¹⁸⁸. La imaginación de los fiscalistas del poder central parece que se detiene en este nivel real del impuesto, con un resultado muy pobre respecto al obtenido por sus colegas que ocupan los gobiernos urbanos.

Apenas se puede deducir más de la singularidad o del silencio de los textos, cuya escasa cosecha manifiesta realmente la ausencia total de política en materia de reducciones y de control de su utilización. Quizás constituían prácticas de hecho en el momento de las investigaciones y evaluaciones de patrimonios que parece intentó organizar la administración fiscal de Felipe el Hermoso de manera bastante sistemática, aunque por ahora son pocos los indicios conocidos, al margen de los textos oficiales. En ocasiones se advierte cierta insistencia en ello. El centésimo de 1295 se recauda a partir de declaraciones realizadas bajo juramento, recogidas por una comisión *ad hoc* cuyos miembros *creerán a cada uno por el simple juramento de su patrimonio (vaillant)*¹⁸⁹. La recaudación del quincuagésimo de 1296 se rige por idéntico procedimiento. En el mismo, cada uno es *creuz de son vaillant par son serement*, pero sospechamos la presencia de reducciones indebidas influidas fuertemente por prácticas anteriores. Deben ser excluidas a cualquier precio para que, como en el pasado, los contribuyentes no se oculten de nuevo a los agentes fiscales sustrayéndolas del conjunto de sus bienes. El patrimonio ocultado incluye todas las ganancias adquiridas por usura, las donaciones y

¹⁸⁵ O. R. F. t. I, p. 345, mandamiento de 12 de junio de 1302 con ocasión de la ayuda demandada para la guerra de Flandes.

¹⁸⁶ En este sentido, O. R. F. t. I, p. 373 y siguientes, y p. 383 y siguientes. Ordenanzas de 29 de mayo de 1303 y de 9 de octubre de 1303 decidiendo la recaudación de nuevos subsidios para la guerra de Flandes.

¹⁸⁷ Instrucciones para la recaudación del quincuagésimo de 1296, CONTAMINE, Ph., *op. cit.*, p. 12. Sobre este punto, VUITRY, M. Ad., *op. cit.*, p. 148.

¹⁸⁸ O. R. F., t. I, p. 373, ordenanza de 29 de mayo de 1303.

¹⁸⁹ Instrucciones para la recaudación de un centésimo en 1295, CONTAMINE, Ph., *op. cit.*, p. 11.

los legados hechos por testamento, así como los bienes que pueden ser otorgados a los hijos con ocasión de su matrimonio¹⁹⁰. Similar cuidado se expresa nuevamente con motivo del subsidio recaudado en 1302, para informarse por *gente leal que debe saber más de la evaluación de las heredades y de bienes de cada uno*, a fin de conocer *la renommée de sa richesse* para que nada pueda escaparse a las operaciones de base de reparto y de cálculo del impuesto seguido a las deducciones que no hubieran sido oficialmente aprobadas¹⁹¹. Aun siendo limitadas, las tentativas ponen de manifiesto la voluntad de realizar una verdadera política en materia de imposición sobre el patrimonio y muestran una tímida toma de conciencia de lo que podía representar una verdadera política fiscal en materia de deducciones.

Al parecer, debemos esperar a mediados del siglo XIV y en particular al reinado de Juan el Bueno, para asistir a un tímido nacimiento de un impuesto sobre el patrimonio, y siempre bajo la presión de los Estados. Estos, poco interesados por la técnica fiscal, se preocupan más de ampliar la riqueza imponible que por saber cómo ejecutarla, dejando al país y a las ciudades la responsabilidad decisoria. Es decir, que todas las ordenanzas reales que ponen en ejecución las decisiones de los Estados en materia fiscal, no se interesan prácticamente por la difícil cuestión de la tasación proporcional. Apenas consideran la naturaleza y el destino de los bienes, para dar a esta fiscalidad de crisis su propia tonalidad. La opción elegida a lo largo de la década de los años cincuenta del siglo XIV no se asemeja a un verdadero impuesto sobre el patrimonio, sino a una contribución mixta que carga el mismo impuesto sobre el patrimonio y sobre la renta según las categorías de contribuyentes.

La tendencia se manifiesta con fuerza a raíz del restablecimiento, en diciembre de 1355, de una tasa de 8 dineros por libra sobre las transacciones y de la gabela sobre la sal¹⁹². Esta decisión, duramente criticada por la opinión pública, obliga a los Estados que se reúnen en el transcurso del invierno de 1356 a cambiar radicalmente este tipo de fiscalidad. Deliberaron largamente, sobrepasados sin duda por la complejidad del problema. Sus trabajos desembocan en la ordenanza de 12 de marzo de 1365¹⁹³, completada el 20 por toda una serie de

¹⁹⁰ Instrucciones sobre la recaudación de un quincuagésimo en 1296, CONTAMINE, Ph., *op. cit.*, p. 12. El texto precisa además, que en cada lugar deberán ser elegidas tres personas de las cuales una debe ser un clérigo, al menos que sean de *melleur renommée et de moien estat*, que deben jurar el *lever cest ayde* pero también, sin duda, proceder a las operaciones de evaluación *bien loiaument et hastivement*.

¹⁹¹ ISAMBERT, t. II, p. 781. Instrucciones seguidas a la ordenanza de 1302 estableciendo la recaudación de un subsidio en Agenais. VUITRY, M. Ad., *Le régime financier...*, pp. 170-171, revela también que en una fecha incierta y en la bailía de Troyes, a raíz de un préstamo solicitado por Felipe el Hermoso, *hombres de buena voluntad fueron encargados de estimar, bajo juramento, el patrimonio de sus conciudadanos*.

¹⁹² Ordenanza de 28 de diciembre de 1355, O. R. F., t. III, p. 19 y siguientes.

¹⁹³ O. R. F., t. III, p. 24 y siguientes.

medidas de aplicación, en particular para la ciudad y diócesis de París¹⁹⁴. Ambos textos, de una gran complejidad, son claros en su orientación general, en la medida en que combinan el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre el patrimonio, pero dando una prioridad evidente a la imposición sobre la renta que, en la inmensa mayoría de los casos y en función de los tramos, que no interesa detallar aquí, constituye la única base imponible del nuevo impuesto. La ordenanza de 12 de marzo evoca de este modo el *patrimonio (vaillant)... de renta y o desure* [sic], *sea a vida o a herencia, en gaje o a causa de oficio, en pensión vitalicia o a voluntad*¹⁹⁵. Cualquier contribuyente noble o pechero cuya renta así definida se inscribe en los tramos establecidos, debe satisfacer el impuesto sobre los ingresos. Pero prosigue el texto, para que *en nuestro reino, a varias personas que no tienen rentas o ingresos y tienen todo su patrimonio o una parte en bienes muebles, se les examine y estime sus bienes muebles, a saber; cien libras por diez libras de ingreso*, es decir, que 100 libras de capital mobiliario serán consideradas como el equivalente de 10 libras de ingresos. Todo esto parece demostrar que el impuesto sobre el patrimonio mobiliario –solamente mobiliario– se concibe como un impuesto alternativo al impuesto sobre la renta para los tramos más bajos de renta, por tanto, no susceptibles de constituir una base imponible suficiente. El problema radicaba entonces en determinar el umbral inferior de renta a partir del cual debería aplicarse la alternativa. La ordenanza de 12 de marzo aporta una respuesta clara al decidir que para aquellos que *tienen grandes muebles y no han tenido tan gran renta*, se apreciarán los bienes muebles de los nobles que no tienen 100 libras de renta y los de los que no son nobles, a partir del momento en el que su renta sea inferior a 400 libras. En ambos casos, está previsto un umbral superior para la evaluación del patrimonio mobiliario, lo que supone proceder a reducciones no reconocidas pero que pueden ser considerables, sobre la base de la imposición mobiliaria. Se realiza una reglamentación idéntica para el impuesto sobre la renta. Este doble juego de imposición, planteado aquí de manera alternativa, refleja a medida del deseo la elección de opciones fiscales netas que permiten adaptar la amplitud de la base imponible aplicada tanto por la naturaleza de los bienes como por la persona de los contribuyentes. Pero ¿qué ocurría si un contribuyente, fuera noble o no, carecía de rentas suficientes o de bienes muebles de valor suficiente como para alcanzar uno de los umbrales previstos? ¿Escapaba al impuesto? Para tal hipótesis prevé claramente que se *miraría y evaluaría su renta y su mueble* conjuntamente, hasta 1.000 libras para los nobles y 4.000 libras para el resto. De este modo llegamos, solo en este caso, a una base imponible mixta combinando

¹⁹⁴ O. R. F, t. IV, p. 171 y siguientes

¹⁹⁵ O. R. F, t. IV, p. 171.

esta vez el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre el patrimonio¹⁹⁶. Para todas estas evaluaciones se previó un sistema de declaración bajo juramento que no difería en nada de los precedentes. Hay que esperar al año de 1357, para la institución de un verdadero impuesto sobre el conjunto del patrimonio, tanto mobiliario e inmobiliario, al que fueron sometidas las personas que no eran nobles. Fue la ordenanza de 5 de febrero, dictada previa reunión de los Estados de Languedoc en Toulouse. Los nobles simplemente deberían satisfacer, al igual que el resto de grupos sociales, un simple *capage* semanal, de tres pequeños dineros torneses por cabeza, que afectaba a cualquier individuo mayor de doce años. Este impuesto se adeudaba por todos *pro capite domini principalis y familiarum domus sue pro qualibet septima*. Impuesto simple de carácter personal, no tenía ningún vínculo con el patrimonio. Al contrario, las personas que no eran nobles fueron gravadas además, semanalmente, por sus bienes inmuebles y sus bienes muebles de manera conjunta¹⁹⁷.

La serie de disposiciones resultaron finalmente bastante limitadas. Nada tienen de revolucionario, y salvo contadas ocasiones, no dieron lugar a un verdadero impuesto sobre el patrimonio, que parece, a la luz de los conocimientos actuales, que fue gravado con mayor regularidad bajo el reinado de Felipe el Hermoso que bajo el de Juan el Bueno. Ya se trate de uno u otro reinado, ambos se caracterizan por los escasos medios de los que disponen los soberanos para llevar adelante un procedimiento eficaz de fijación de cuota de gravamen. Esas técnicas se habían perfeccionado en las ciudades, pero a nivel del Estado apenas se utilizan o, como mucho, se conocen. Afortunadamente, existían otros medios que podían permitir actuar eficazmente sobre los ingresos obtenidos según el reparto de contribuciones, ¿pero eran accesibles a la administración fiscal real?

B. En este segundo apartado, se trata de actuar primero sobre los tramos de imposición y los gravámenes que les son aplicables, y seguidamente de intentar personalizar al máximo el impuesto por medio de toda una serie de deducciones a cargar sobre la suma a pagar.

1. Concebir tramos de imposición y someterlos a gravámenes variables no necesita un conocimiento tan detallado de los patrimonios como el que deben

¹⁹⁶ Sobre esta reglamentación tan compleja, ordenanza de 12 de marzo de 1356, O. R. F., t. IV, pp. 172-175, y CAZELLES, R. *Société politique...*, pp. 215-216, que realiza un fino análisis de la misma. Por este texto, se preve también un impuesto sobre el clero, del que resalta que el patrimonio de los clérigos, considerados como simples personas privadas, es tratado de la misma manera que el de los nobles. Este sistema de base imponible mixto, combinando patrimonio y renta, es retomado en 1358, por ejemplo cuando a los nobles se les solicita contribuir por *todas sus tierras, posesiones, justicias, señoríos, herencias y cualquier otro tipo de ingresos* a consecuencia de la asamblea de estados de Languedoil, O. R. F., t. III, p. 227, ordenanza de 14 de mayo de 1358.

¹⁹⁷ Todas estas disposiciones están contenidas en la ordenanza de 12 de marzo de 1356, O. R. F., t. IV, pp. 171-175.

poseer los tasadores encargados de llevar a cabo las operaciones de reparto de contribuciones. Una reducción de base, por ejemplo, no puede ser válidamente practicada más que tras un examen detallado del conjunto de elementos que componen el patrimonio de los interesados, del mismo modo que no puede encontrarse en las mismas circunstancias un equilibrio justo entre apreciación de elementos mobiliarios y tasación de bienes inmuebles.

No sucede lo mismo con la definición de los tramos y los gravámenes impositivos que les son aplicables, en la medida en que se trata de operaciones que descansan en una visión de conjunto de las capacidades contributivas del colectivo de personas sometidas, con el fin de determinar una política fiscal global. En tal caso sucede también a menudo que las decisiones se toman en función de la visión única que las autoridades creen tener de la realidad de estas capacidades contributivas y, ante todo, de los resultados financieros que esperan de la tasación en curso. Esto explica la razón por la que la definición de tramos y gravámenes de imposición fue una operación relativamente fácil para las autoridades centrales. En definitiva, tiene más de político que de conocimiento afinado de los patrimonios. La cuestión que se plantea entonces es relativamente sencilla: ¿Podemos o no podemos evaluar el patrimonio? y en caso afirmativo, ¿hasta dónde podemos ir en esta tasación? La respuesta se contiene en la definición de umbrales, tramos y tasas.

En este aspecto, el Estado se encuentra tan bien situado como la ciudad, y muy pronto esta preocupación se manifiesta por todas partes, cada vez que procede tasar el patrimonio, bien se refiera a la fiscalidad urbana, real o principesca. Un buen ejemplo lo hallamos a mediados del siglo XIII, en los dominios de Alfonso de Poitiers, con ocasión del acuerdo que sus oficiales consiguen imponer al común y a los notables de Montauban: después de haber definido claramente las modalidades y las reglas a seguir para apreciar los bienes de la manera más justa, se estipuló que también contribuirían los que no tenían nada que declarar, y que el montante de su contribución se dejaría a la apreciación justa de los que determinaban la base tributaria de la talla. Reglamentado este caso de los *nichils habentes*, se preven tres tramos que dividen a los contribuyentes entre los que declaran poseer menos de 3.000 sueldos, los que poseen entre 3.000 y 6.000 sueldos, y los de más de 6.000 sueldos. Para los dos primeros tramos está prevista una tasación global, mientras que para los de más de 6.000 sueldos se convierte en proporcional a la suma declarada¹⁹⁸. El sistema, que consiste en prever tramos bastante toscos, parece que tuvo vigencia en la mayor parte de las ciudades en la segunda mitad del siglo XIII, al menos en las del Midi. Un ejemplo ilustrativo lo constituye Narbona. En 1294, una sentencia arbitral

¹⁹⁸ GUEBIN, P., *Enquêtes administratives d'Alphonse de Poitiers*, Paris, 1959, p. 73.

dictada tras un desacuerdo entre los *taillores* encargados de redactar un nuevo libro de evaluaciones, hace referencia a un viejo baremo de la talla que entonces quedó sin modificar. En el mismo, los contribuyentes se distribuyen por sectores en función de su riqueza mobiliaria e inmobiliaria y, en cada sector, las mujeres sufren una tasación menos dura que los hombres. Un primer sector reúne a los que no tienen nada o poseen muy poco (*per pauc que aga*), el segundo a aquellos cuya riqueza oscila de 20 a 50 libras, el tercero a los que poseen de 50 a 100 libras, después entre 100 y 150 libras, y finalmente a quienes tienen un patrimonio superior a 150 libras y que serán tasados por tramos de 50 libras. Para cada sector está prevista una tasa específica que concluye en una cuota proporcional en función de que las 50 primeras libras reciben una mayor imposición que el resto, pero sin que se llegue a un impuesto decreciente¹⁹⁹. Podrían citarse otros muchos ejemplos del mismo tipo para demostrar que la primera o las primeras libras, con bastante regularidad, se gravan de modo más oneroso. A menudo sucede esto en Albi, donde los cónsules utilizan ampliamente esta posibilidad, tanto para el mueble como para los bienes inmuebles. No se privan de jugar con los tramos para establecer un impuesto de carácter fuertemente decreciente. El resultado de la imposición recaudada en 1420 ilustra perfectamente esta política. Por una parte, mientras que los contribuyentes tasados en 31 libras de patrimonio mobiliario y 51 libras de patrimonio inmobiliario son tasados al 23% de su cuota de evaluación, por otra, los que se hallan en el otro extremo de la escala fiscal, son tasados a 101 libras de muebles y a 1.001 libras de *posesorio*, por lo que únicamente son gravados al 9'05% de su cuota de evaluación²⁰⁰. Esto implicaba hacer más insoportable la dureza de la tasa que gravaba la primera libra. Por esta razón parece que se adoptó la costumbre en todas las partes del reino de no tomar en consideración, con ocasión de los censos de fuegos, a todos aquellos cuyo patrimonio valorado no excedía de las 10 libras. Tal práctica permitía rebajar el umbral de las primeras libras tasadas de manera más onerosa y sustraer un pequeño capital al impuesto. Es muy difícil determinar cuándo entró en vigor tal sistema. Un reglamento real del 13 de abril de 1363, que todas las administraciones fiscales parecen haber tomado como código, impone sobre ello un respeto absoluto²⁰¹. Pero todo hace pensar que desde hacía mucho tiempo la regla debía

¹⁹⁹ LARGUIER, G., Genèse, structure et évolution de la fiscalité à Narbonne (XIII^e-XV^e siècle). En *La fiscalité des villes...*, pp. 131-132, analiza todos estos aspectos con minuciosidad y expone el detalle del baremo.

²⁰⁰ Para más precisiones sobre este sistema de Albi, sus resultados y sobre este ejemplo concreto, BIGET, J. L., Formes et techniques de l'assiette et de la perception des impôts à Albi et à Rodez au bas Moyen Âge. En *La fiscalité des villes...*, pp. 119-120.

²⁰¹ Este reglamento se encuentra, además, en un proceso verbal anexo de reparación de fuegos para la ciudad de Puy-en-Velay, en la fecha de 1367. Este documento conservado en los Archivos de Francia, JJ 99, 13, de lectura particularmente difícil, ha sido publicado parcialmente por DELCAMBRE, E., *Une*

ser de aplicación constante²⁰² de modo que el poder real también se preocupaba de modular sus imposiciones en función de tramos y tasas.

A pesar de no ser novedosa, la preocupación irrumpe en el mundo fiscal de Felipe el Hermoso, en el que estos impuestos aportan numerosos ejemplos de reparto en tramos del patrimonio evaluado a los contribuyentes, con el fin de poder afinar la tasación. El sistema aplicado es muy rudimentario, pero su reiterada utilización demuestra que se convirtió en una costumbre cuando se procedía a la recaudación de un quincuagésimo o un centésimo. Este tipo de impuesto fue tan corriente bajo este reinado que merecería un estudio monográfico como el realizado para los años 1295 y 1296. La reflexión realizada en torno a los dos impuestos recaudados sobre el patrimonio en el curso de estos dos años, permite conocer perfectamente el mecanismo seguido:

El impuesto previsto en 1295 es en principio de un centésimo, aunque con algunos serios correctivos²⁰³. Los contribuyentes cuya evaluación del patrimonio oscila entre 1.000 libras o más y 100 sueldos o menos, se distribuyen en 17 categorías a las que corresponden otros tantos tramos de patrimonio presentados en orden decreciente. Esta característica merece ser anotada en la medida en que postula la aplicación de un tipo de progresividad a la inversa, que debe ir en sentido decreciente, desde los tramos más elevados hacia los más bajos. Se espera que este procedimiento tenga sobre los contribuyentes de los tramos más bajos un efecto psicológico tranquilizador, en la medida en que anuncia una imposición menor a medida que disminuye el valor del patrimonio. Los diez primeros tramos van de 100 en 100 libras y, en orden decreciente, de 1.000 o más a 100 libras de patrimonio. Los cuatro tramos siguientes tienen una disminución de 20 libras, y se extienden de 100 a 20 libras, es decir 80, 60, 40 y 20. Para estos primeros catorce tramos se prevé que todos los contribuyentes censados, en cuanto al pago del centésimo de su patrimonio, se tomarán los dos extremos, 10 libras por 1.000 libras, y cuatro sueldos por 20 libras. De este modo, se aplica un sencillo sistema de impuesto proporcional al patrimonio, pero sin progresividad, en la medida en que el tipo impositivo aplicado a cada uno de los tramos es idéntico. Resulta conveniente destacar que esta proporcionalidad dista mucho de ser perfecta ya que, en el interior de un mismo tramo se exige la misma suma a todos

institution municipale languedocienne. Le consulat du Puy-en-Velay des orígenes à 1610, Le-Puy-en-Velay, 1933, pp. 177-130 de los documentos justificativos.

²⁰² En todo caso, es de aplicación corriente en la segunda mitad del siglo XIV, como lo atestiguan las revisiones de fuegos realizadas en Nîmes, RIGAUDIÈRE, A. *Les révisions de feux à Nîmes...*, p. 190 y siguientes.

²⁰³ Las consideraciones que siguen se apoyan en el texto de las instrucciones para la recaudación de este quincuagésimo publicado por CONTAMINE, Ph., así como el esclarecedor comentario que ha hecho sobre él, *Études et documents*, X (1998), pp. 11-12.

los contribuyentes, tanto a los situados en los puestos altos como en los bajos del tramo, lo que vuelve a gravar de manera semejante, o sea a 9 libras, a dos contribuyentes: uno posee un patrimonio de 900 libras y el otro de 999 libras, si bien este impuesto de 1295 es muy toscamente, un centésimo. Y realmente lo sería si cada patrimonio (*vaillant*) fuera efectivamente gravado al 1 % de su valor de manera estricta. Pero hay más si se toma en consideración el tramo superior sobre el que se dice que *ceus qui ont vaillant mil lb. et plus donrront X lb.* Encontramos aquí un deslizamiento a la baja en favor de los grandes patrimonios, que no se gravan de manera proporcional a su importancia por encima del umbral de 1.000 libras. Solamente se les exige una suma global de 10 libras, cualquiera que sea el volumen de su riqueza. La fuerte regresión hace imposible medir el alcance de los patrimonios más grandes, de los que se ignora completamente su estructura y amplitud, por lo que no serán tasados más que a 10 libras. Se pueden hacer constataciones similares en los tres tramos más bajos. Para el decimoquinto y el decimosexto, ya no se rebajan 20 libras sino primero 10 libras, porque se pasa de 20 a 10, para pasar después a 5 libras, que permiten el paso de 10 a 5. El peso del impuesto es muy reducido, llevado por el decimoquinto tramo a un sueldo por 10 libras, y por el decimosexto a 6 dineros, es decir 1/2 sueldo por 5 libras. En ambos casos no se trata ya de un centésimo sino de un ducentésimo, con las mismas observaciones restrictivas que anteriormente he expuesto en cuanto a la precisión de este tipo impositivo. El decimoséptimo y último tramo también tiene interés, ya que el impuesto exigido cambia de naturaleza sin variar el tipo. Este tramo concierne a los contribuyentes *qui n'ont vaillant C s. et ne gaaingneront a leur labourage ou mestier comment que ce soit.* Para estimar el patrimonio global de estos contribuyentes que no tienen cinco libras de patrimonio se tienen en cuenta, su patrimonio y la renta de su trabajo. Se les solicita entonces el pago equivalente a una jornada de trabajo, o sea un máximo de seis dineros, dejándose claro que esta suma puede ser inferior ya que *se mainz vaut mainz paiera.* En relación a este último tramo se imponen varias observaciones. Aunque el texto no está muy claro, parece que la base imponible tiene a la vez en cuenta patrimonio y renta. De este modo se llega a un impuesto de naturaleza mixta, cuyo montante máximo es el equivalente a una jornada de trabajo. En contra de lo que sucede en el tramo superior –en el que se establece un brutal umbral de 1.000 libras a partir del cual el impuesto a pagar se fija en una suma global de 10 libras, lo que vuelve a suprimir toda proporcionalidad más allá de este umbral–, se pone un evidente cuidado en una proporcionalidad decreciente. A pesar de no reflejarlo en porcentaje, el que posea menos pagará menos. Finalmente, debemos plantearnos si esta jornada de trabajo estimada en seis dineros representa la quincuagésima del patrimonio y renta de los contribuyentes gravados de este modo. Sin duda, es bastante exacto para los contribuyentes cuya base imponible se aproxima a las 5 libras, es decir 100 sueldos, en la medida en la que, como

se ha señalado justamente²⁰⁴, los que trabajan manualmente están sujetos a un trabajo en torno a 200 días laborables, lo que representa una renta anual media cercana a los 100 sueldos, tomando como base un salario diario medio de seis dineros. Tenemos entonces, también para estos contribuyentes, la aplicación de una suerte de ducentésimo. Sin embargo, es posible que no podamos aplicar estos datos a los contribuyentes cuya riqueza se aleja de la base imponible de los 100 sueldos. Para poder responder válidamente, convendría contar con más precisiones sobre la aplicación concreta de la regla *se mainz vaut se mainz paiera*. Todavía nos queda por conocer la tasa que gravaba a estos contribuyentes, que no era exigua, pues debían de ser numerosos.

Para el año 1296²⁰⁵, los mismos contribuyentes están sometidos a un quincuagésimo que, a semejanza del centésimo del año precedente, no les afecta a todos de la misma manera. Asistimos de nuevo a un sistema de reparto por tramos, presentado siempre de manera decreciente. El primero comprende a todos los que poseen en mueble e inmueble 1.000 libras o más. Cualquiera que sea el valor de su patrimonio a partir de este umbral, serán gravados a razón de 20 libras lo que, como en 1295, beneficia con una fuerte regresividad y a todos aquellos cuyo patrimonio es superior a 1.000 libras, reduce la aplicación de un quincuagésimo efectivo, solamente a los contribuyentes de este tramo que no poseen más que 1.000 libras. Seguidamente viene el tramo de las 900 libras, gravado de manera idéntica, y después, sin que se den detalles al respecto, las aportaciones comprendidas entre 900 y 10 libras no incluidas, de las que se dice que deben pagar también *por quincuagésimo*. Esta manera de proceder lleva a formular, respecto de la proporcionalidad de este impuesto, las mismas observaciones que las ya adelantadas para el centésimo de 1295. Tampoco allí se puede hablar de un quincuagésimo verdaderamente efectivo más que para las sumas redondas que delimitan los tramos. Para los demás se solicita el mismo impuesto por todos los patrimonios comprendidos en el interior de un mismo tramo, lo que hace que no exista una verdadera proporcionalidad. Finalmente encontramos otros dos tramos cuyo montante se precisa: el de las 10 libras o menos, y después el de las 5 libras o menos, tasándose el primero en 12 dineros y el segundo en 6, lo que en uno y otro caso hace del impuesto percibido un ducentésimo, como en 1295 y con las mismas reservas en cuanto a la efectividad del tipo impositivo. Sea lo que fuera, la regresividad es considerable en favor de estos tramos bajos. Todos los contribuyentes que se sitúan por debajo del umbral inferior de 5 libras, no pagan nada, salvo si tienen ingresos de *leur mestier faire ou a labourage*. En

²⁰⁴ CONTAMINE, Ph., *op. cit.*, p. 8.

²⁰⁵ Las instrucciones para la recaudación de este impuesto fueron publicadas por CONTAMINE, Ph., *op. cit.*, pp. 10-13.

ese momento se tiene en cuenta la renta de su trabajo, lo que hace que estas categorías que apenas poseían patrimonio (*vaillant*), se sustituya el impuesto sobre el patrimonio por un impuesto sobre la renta. El importe se fija de manera global en 6 dineros para cada contribuyente, quedando claro que aquel cuya renta diaria es inferior a esta suma, se considerará *exento* a partir del momento en que abone una suma equivalente a un día de trabajo. Una vez más resulta prácticamente imposible medir la efectividad real del quincuagésimo en los tramos más bajos. Sin embargo, aunque imperfecto, el esfuerzo que se realiza para adecuar la carga del impuesto al patrimonio de cada uno es real, como ya lo había sido en 1296.

En el estado actual de conocimientos, parece que debemos esperar hasta el reinado de Juan el Bueno para que surja la misma preocupación, pero seguramente con un impacto mucho menor a causa de que apenas se recurre a la tasación del patrimonio en este reinado, que por tanto marca un claro retroceso de este tipo de impuesto. Este es el caso del año 1356, cuando el impuesto sobre el capital acude tímidamente en socorro del impuesto sobre la renta para los nobles y pecheros poco o nada dotados de rentas e ingresos de otra naturaleza. Pero no se entra en un verdadero sistema de tramos, limitándose la ordenanza de 1356 a prever un umbral por encima del cual el capital no deberá gravarse; 1.000 libras para los nobles y 4.000 libras para los pecheros²⁰⁶, mientras que se preven con minuciosidad tramos para el impuesto sobre la renta²⁰⁷. Los Estados de Languedoc reunidos en Toulouse en febrero del año siguiente, se muestran menos tímidos. Deciden tasar los bienes muebles e inmuebles de los pecheros y prevén que los mercaderes sean obligados a pagar un *tolosano* por semana por 100 libras de bienes muebles, desde 100 libras hasta las 20.000, un dinero tornés por semana, y finalmente un óbolo, desde el umbral de estas 20.000 libras hasta las 250.000 siguientes. Para los no comerciantes la realidad era más sencilla, al solicitárseles el pago de un dinero tornés por tramo de 100 libras hasta la suma de 20.000 libras²⁰⁸.

²⁰⁶ O. R. F., t. III, p. 174.

²⁰⁷ Para los detalles de estos tramos, CAZELLES, R., *Société politique...*, p. 215. Resulta interesante revelar que en el mismo momento (marzo de 1356) las buenas villas, prelados y nobles de la bailía de Amiens se reúnen en aquella ciudad para consensuar una ayuda a recaudar. En esta ocasión, se decidió un impuesto cuya base tributaria reposa principalmente en el patrimonio y, en ciertos casos, en la renta.

Para el conjunto, se prevé un conjunto de tramos. Los contribuyentes que poseen tierras y heredades pagarán de la manera siguiente: 3 libras parisinas por 100 libras o más; 2 libras por 40 libras; 1 libra por 10 libras; y 10 sueldos por debajo de 10 libras; se dan tantas reglas que ofrecen al impuesto que recae sobre las categorías una tendencia bastante regresiva. Para las personas de las ciudades, que no son clérigos o nobles y que no tienen más que muebles, se considerará que 200 libras en muebles valen 10 libras de tierra. En cuanto a los asalariados *que no viven más que de sus servicios*, serán tasados sobre la renta, al igual que los *obreros y trabajadores*. Arch. Mun. Péronne, BB 1n, f. 66 (marzo 1356). Referencias comunicadas por M. Benoît Dectegnie.

²⁰⁸ O. R. F., t. III, p. 103.

Como puede apreciarse, el manejo de tramos se mantiene todavía somero y, sobre todo, no está apenas dotado de una proporcionalidad de las tasas aplicables que posibiliten un impuesto verdaderamente progresivo. Si lo es, la mayor parte del tiempo resulta serlo en función de atribuir únicamente importancia a el patrimonio y no en base a las tasas diferenciales que podrían ser aplicadas a los diferentes tramos. Todo lo más, este sistema se aplica solamente –y de una manera poco habitual– a los tramos más bajos. De este modo, todavía no existe una personalización real del impuesto.

2. Esta operación a la que los contribuyentes se muestran tan vinculados, interviene en lo esencial en el derecho fiscal medieval, pero también en el de nuestros días, procediendo a todo tipo de modalidades de deducción sobre el montante de la cuota de tasación o sobre la suma que debería ser pagada normalmente, es decir, la conocida después del reparto de la carga y del cálculo del impuesto. En este aspecto, una vez más, las ciudades tuvieron mayor imaginación y creatividad que el Estado. No hay nada de que asombrarse, debido a la proximidad que existe entre los contribuyentes y las autoridades en el ámbito urbano durante tanto tiempo. Ello propicia un clima favorable al debate que permite a los contribuyentes hacer valer los argumentos que piensan que les debe permitir obtener deducciones substanciales en función de su situación personal.

Diversos y numerosos estudios urbanos han dado buena cuenta de estos aspectos y no parece pertinente insistir aquí sobre ello²⁰⁹. Como presentan en muchas ocasiones un carácter excepcional, estas reducciones se obtienen generalmente tras largas discusiones entre recibidores y contribuyentes, a veces incluso en el último momento, cuando llega el instante de la recaudación del impuesto. Sería ilusorio pretender clasificarlas de manera sistemática debido a que son muy variadas; sin embargo, es posible distribuirlas en algunas grandes categorías. Algunas afectan al estado de las personas y a la estructura de la familia del cabeza de fuego, que a menudo recuerda el número de niños que tiene a su cargo, la enfermedad que ha sufrido él mismo o uno de los miembros de su familia así como la defunción de un allegado y los consiguientes gastos ocasionados, sin olvidar las numerosas misas de aniversarios que siguen a dichos fallecimientos. Pero estos desgraciados acontecimientos de naturaleza familiar no son los únicos que consiguen ablandar el rigor del fisco, que también acepta, muy a menudo, tomar en consideración los gastos generados con ocasión del matrimonio de un hijo. A esta retahíla de sumas pagadas para hacer frente a

²⁰⁹ Se han dado a conocer numerosos ejemplos y algunos han sido objeto de estudios detallados. Ver en particular WOLFF, Ph., *Les «estimes»...*, p. 30 y siguientes. RIGAUDIÈRE, A., *L'assiette de l'impôt à la fin du XIV^e siècle. Le livre d'estimes...*, pp. 99-105 y *L'assiette de l'impôt direct dans le compoix du Puy-en-Velay*, pp. 356-363.

tantos acontecimientos familiares previstos o imprevistos, se añaden también las pensiones alimenticias, tanto las que se pagan para cuidar de miembros de la familia como de cualquier otra persona, particularmente sacerdotes y religiosos. De este modo existe otro grupo de deducciones ligado a las obras pías y buenas obras, consistentes en fundaciones piadosas, oficios de aniversarios muy diversos, donaciones de toda clase, mantenimiento de la luminaria de las iglesias y participación bajo formas muy variadas, en especie o en dinero, en diversas manifestaciones de caridad. Había un sector que permitía a los contribuyentes renegociar, en bastantes situaciones, una parte de la carga fiscal que consideraban que los recaudadores habían impuesto de manera muy gravosa. Finalmente se encuentran, en una tercera categoría, las deducciones de los intereses por sumas prestadas invertidas en la mejora del patrimonio o para hacer frente a necesidades imprevistas. Estas deducciones habitualmente fueron tomadas en cuenta.

Existieron muchos elementos que los contribuyentes se preocuparon por que fueran tomados en consideración, a pesar de que la legislación real se preocupaba muy poco de este tema, salvo posiblemente y de manera muy global, cada vez que las ciudades y las comunidades rurales le pedían revisiones de fuegos. Entonces, se aprecia a menudo que los administradores reales que se hacen eco de estas demandas, retoman toda una serie de argumentos fundamentados en idénticos criterios, en particular las mortandades que siguen a la peste o los daños relacionados con catástrofes naturales²¹⁰. Encontramos además, el peso de la ciudad que se erige como inspiradora casi permanente del poder, en la lenta marcha que debe seguir en materia fiscal para convencer al contribuyente que le desvele, con menos reservas, los secretos de su patrimonio.

IV. CONCLUSIÓN

La historia de los orígenes medievales del impuesto sobre el patrimonio es, en efecto, la de un progreso lento, con falta de saber hacer, de reserva y de conflictos, con avances a menudo espectaculares cuando los horizontes son limitados y a menudo con brutales retrocesos cuando este tipo de sistema de contribuciones quiere alcanzar todos los límites del reino. Sin embargo, a lo largo de los tres últimos siglos de la Edad Media, la curva general de su evolución resulta ascendente.

Preguntémonos primero acerca de los nombres y el derecho del impuesto. En este doble aspecto existe un importante esfuerzo por reflexionar, clarificar y pasar de una práctica flexible a una norma cada vez más rígida. Los gobernan-

²¹⁰ Para ejemplos precisos, RIGAUDIÈRE, A., *Les révisions de feux en Auvergne..., passim* y *Les révisions de feux à Nîmes..., passim*.

tes, ya actuaran en el marco de la ciudad o en el del Estado, tuvieron primero que aprender a hablar la lengua del fisco. Antes de gravar el patrimonio, fue necesario calificarlo, encontrar los términos idóneos para definir este patrimonio (*vaillant*), inventar aquellos que faltaban para describir sus componentes y, tal vez, y sobre todo, definir mejor la condición jurídica de que convenía revestirlos para someterlos a una tasación adaptada. No cabe subrayar demasiado que la reflexión fiscal al esfuerzo doctrinal emprendido por los juristas desde el siglo XIII, con el fin de alcanzar una mejor definición de la noción de bien mueble, y, sobre todo, de precisar en ella sus contornos y contenidos. Las exigencias y los rigores del mundo del impuesto contribuyeron a fijar lo que era necesario entender por bienes muebles y qué elementos del patrimonio lo componían. Una vez respondida esta cuestión, el fisco sólo tenía que elegir los elementos que deseaba someter a tasación. Un cuidado semejante de clarificación contribuyó ampliamente a fijar tanto el derecho de las rentas como el de los censos y cargas periódicas más diversas. La base imponible del patrimonio definida cada vez mejor y de manera más consistente ofrecía un terreno propicio para elaborar toda una legislación novedosa llamada a reemplazar el impuesto obsoleto de los tiempos feudales por otra fiscalidad, establecida por el nuevo Estado en construcción, a un tiempo instigador vigilante y beneficiario transcendente de un impuesto sobre el capital cuyas normas quedaban por definir, desde la base imponible hasta la percepción. Y lo hizo, pero de manera tímida.

Preguntémosnos ahora sobre las técnicas y sobre los hombres que sirvieron en este crucial viraje fiscal. Prima el progreso. En efecto, ¿cómo no ver en la técnica de la evaluación una verdadera revolución?: la revolución de la encuesta y de la cifra, pero también la revolución del conocimiento exacto y de la estadística; la de la costumbre adquirida por el poder de penetrar en la intimidad de los patrimonios; la de los contribuyentes, que en adelante aceptan de buen grado plegarse a tales encuestas, simplemente porque la reducción del patrimonio se convirtió progresivamente en un dato de su experiencia vital; y finalmente, y sobre todo, la de la memoria, pues los extraordinarios registros de evaluaciones han fijado en el papel para siempre casas y hombres, la ciudad y su campiña, una región y sus horizontes, los contribuyentes y su temor al fisco. De esta manera nace, más en el corazón de la ciudad que en el del Estado y pese a ciertas resistencias, una nueva cultura fiscal que resulta de la mezcla entre la evolución de las mentalidades y el espectacular progreso de las técnicas verdaderamente fundamentadas en el culto a la cifra. Lo atestiguan tanto las rigurosas investigaciones sobre la estructura y el valor de los patrimonios, como los cálculos hábiles necesarios para fijar las operaciones de la cuota de tasación. Tales operaciones sólo pueden llevarse a cabo por hombres competentes. Al seguirles en la acción, se les ve llegar a lo que llegaron a ser: los hombres del fisco, con una formación

específica y su carrera bien orientada. De entre los que desempeñaban tradicionalmente funciones puramente administrativas sin especialización, se destacan, en adelante, verdaderos técnicos consagrados a las tareas encaminadas a la realización de magníficos registros de evaluación, de cuota de tasación, de cálculo y de recaudación del impuesto. A los ojos de los contribuyentes, ellos son el Estado, mucho más que el juez, el notario o el baile.

Preguntémosnos finalmente sobre el Estado y sobre el poder fiscal que encarna. Se muestra débil frente a esta inmensa relación de patrimonios que imperativamente conviene catalogar, conocer y evaluar. Existe todo un patrimonio, cuyo conocimiento y espesor todavía se escapa al Estado, debido a la falta de medios de los que dispone, mientras que la ciudad hacía tiempo que había situado en sus registros a propietarios y demás contribuyentes. La imposición sobre el patrimonio no está en manos del Estado, que tiene las llaves, sino del poder urbano. Y esto es así, porque las ciudades disponen de herramientas y hombres para investigar, evaluar y contar. Porque también, rodeada de sus mercaderes, banqueros y notarios, nada le falta para imaginar, escribir y aplicar las técnicas más novedosas y audaces que han de someter a los vecinos y sus bienes a esta nueva fiscalidad. Algo sin duda soñado previamente por el Estado que no manifiesta una voluntad real de ponerla en práctica. En esta materia, nunca se insistirá bastante en la importancia capital del reinado de Felipe el Hermoso en esta evolución. Supo, al imitar a las ciudades, tomar su relevo. También supo medir la dificultad que presentaba la puesta en marcha de un verdadero impuesto sobre el patrimonio, lo que le llevó a imaginar técnicas a las que sus predecesores no habían sabido o no habían querido recurrir. Sin embargo, los progresos alcanzados en aquel momento fueron efímeros, al no poder adaptarse todavía al impuesto sobre el patrimonio un área geopolítica tan vasta como la del reino. Por el momento, su vocación era urbana para constituir en manos de los ediles municipales la extraordinaria palanca de una política económica y social que ni las categorías privilegiadas que ocupaban los escaños en los Estados ni el entorno prudente y conservador del rey deseaban aplicar verdaderamente. Era excesivo exponer su patrimonio a la codicia del fisco.

V. BIBLIOGRAFÍA

- APPOLIS, E., Les compoix diocésains de Languedoc, *Cahiers d'histoire et d'archéologie* (1946), pp. 81-93.
- AUBENAS, R., *Le contrat d'affrancementum dans le droit provençal au Moyen Âge*, R. H. D. (1933), pp. 478-524.
- BEAUMANOIR, Ph. de, *Coutumes de Beauvaisis*, Am. Salmon edic., reimpr., Paris, 1970, 671.

- BOUTARIC, E., *La France sous le règne de Philippe le Bel. Étude sur les institutions politiques et administratives du Moyen Âge*, Paris, 1861.
- BRUN, C., *Essai de reconstitution du terroir, de la société et de l'économie de la ville d'Uzès au travers de ses compoix (1475-1555) pu le support informatique et l'outil statistique au service de l'histoire générale d'une ville à la fin du Moyen Âge*, Thèse lettres, Université de Paris-Sorbonne (Paris IV), 5 vol. dactyl., 1998.
- CASTADO, A., *Seigneurs, ville et pouvoir royal en Languedoc : le consulat médiéval d'Agde (XIII^e-XIV^e siècle)*, Paris, 1974.
- CAZELLES, R., *Société, politique, noblesse et couronne sous le règne de Jean le Bon et Charles V*, Genève-Paris, 1982.
- CONTAMINE, Ph., Finances, politique et société dans la France de Philippe le Bel d'après les modalités de la levée d'un centième et d'un cinquantième (1295 et 1296), *Études et documents*, X (1998), pp. 11-13.
- DAINVILLE, M. Oudot de, *Inventaire sommaire des archives départementales de l'Hérault. Série B, Cour des comptes, aides et finances de Languedoc*, t. IV, Montpellier, 1938.
- Oudot de, Remarques sur les compoix du Languedoc méditerranéen, *Folklore*, 1939.
- DENIAU, J., *Les nommées des habitants de Lyon en 1446*, Lyon-Paris, 1930.
- DEVIC, Dom. Cl., et VAISSÈTE, Dom, *Histoire générale de Languedoc*, Toulouse, 1789.
- DOGNON, P., *Les institutions politiques et administratives des pays de Languedoc du XIII^e siècle aux guerres de religion*, Toulouse, Paris, 1895.
- DUPONT-FERRIER, G., *Études sur les institutions financières de la France à la fin du Moyen Âge*, t. I, *Les élections et leur personnel*, Paris, 1930.
- FARCIS, D. *Étude sur le Bas-Vivarais d'après les estimés de 1464*, Th. Éc. Nat. Ch., dactyl., 1974.
- FÉDOU, R., *Les hommes de loi lyonnais à la fin du moyen Âge. Étude sur les origines de la classe de robe*, Paris, 1964.
- GOURON, A., L'«invention» de l'impôt proportionnel au Moyen Âge. En *Académie des Inscriptions et Belles-Lettres. Comptes rendus des séances de l'année 1994*, Paris, 1994.
- GUEBIN, P., *Enquêtes administratives d'Alphonse de Poitiers*, Paris, 1959, p. 73.
- HENNEMAN, J.B., *Royal taxation in fourteenth century France. The development of war financing (1322-1356)*, Princeton, 1971.
- HIGOUNET-NADAL, A., Règlement consulaire pour l'estimation de la taille à Casteljaloux en 1386, *Actes des XIV^e et XV^e Congrès d'études régionales de la*

- Fédération historique du Sud-Ouest et de la Fédération des Sociétés académiques et savantes Languedoc-Pyrénées-Gascogne (Lecture, 1959) y Bulletin de la Société arch., hist., litt. et scient. du Gers, 1959, pp. 237-243.*
- *Les comptes de la taille et les sources démographiques de l'histoire de Périgieux au XIV^e siècle*, Paris, 1965.
- HILAIRE, J., *Le régime des biens entre époux dans la région de Montpellier du début du XIII^e siècle à la fin du XVI^e siècle*, Paris, 1957.
- LAHARI-VAN ELSUWÉ, M., Les révisions de feu en Gascogne orientale aux XIV^e et XV^e siècles, *Annales du Midi*, t. LXXXII (1970).
- LANDES-MALLET, A. M., *La famille en Rouergue au Moyen Âge (1269-1345), Étude de la pratique notariale*, Rouen, 1985.
- MOLLAT, M., y WOLFF, Ph., *Ongles bleus, Jacques et Ciompi. Les révolutions populaires en Europe aux XIV^e et XV^e siècles*, Paris, 1970.
- NEIRINCK, D., *Étude des documents relatifs à l'impôt direct à Albi (1236-1450)*, Th. Éc. Nat. Ch., 2 vol. dactyl., 1969.
- NEIRINCK, D., y TARDE, H. de, A la cottuma e al for de Toloza o de Montpellier. En *Recueil des Mémoires et travaux publiés par la Soc. d'hist. du droit et des inst. des anciens pays de droit écrit*, 1980, pp. 53-56.
- PHILIPON, E., y PERRAT, Ch., *Le livre du Vaillant des habitants de Lyon en 1388*, Lyon, 1927.
- PORTAL, Ch., *Histoire de la ville de Corde (1222-1799)*, 2^a edic., Cordes, 1965.
- REY, A., *Le Robert. Dictionnaire historique de la langue française*, Paris, 1933.
- RIGAUDIÈRE, A., Le contrôle des comptes dans les villes auvergnates et velloises aux XIV^e et XV^e siècles. En Ph. Contamine et O. Mattéoni (dir.), *La France des principautés. Les chambres des comptes aux XIV^e et XV^e siècles*, Paris, Comité pour l'histoire économique et financière de la France.
- *L'assiette de l'impôt direct à la fin du XIV^e siècle. Le livre d'estimes des consuls de Saint-Flour pour les années 1380-1385*, Paris, 1977.
- *Saint-Flour ville d'Auvergne au Bas Moyen âge. Étude d'histoire administrative et financière*, Paris, 1982.
- Les révisions de feu en Auvergne sous les règnes de Charles V et de Charles VI. En *Recueil des Mémoires et travaux publiés par la Soc. d'hist. du droit et des inst. des anciens pays de droit écrit*, fasc. XIII, 1985, pp. 71-114.
- L'essor de la fiscalité royale du règne de Philippe le Bel (1285-1314) à celui de Philippe VI (1328-1350). En *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, XXI semana de estudios medievales, Estella 94, Pamplona, 1995, pp. 323-391.

- Les révisions de feu à Nîmes dans la seconde moitié du XIV^e siècle. En J. Kerhervé y A. Rigaudière (dir.), *Finances, pouvoir et mémoire. Mélanges offerts à Jean Favier*, Paris, 1999, pp. 185-207.
- L'assiette de l'impôt direct dans le compoix du Puy-en-Velay de 1408. En *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen), 2. Les systèmes fiscaux*, Toulouse, 1999, pp. 305-364.
- ROSSIAUD, J., Problèmes fiscaux urbains à la fin du Moyen Âge, *Cahiers d'histoire*, t. IX, 1964, p. 325-364 y t. X, 1965, p. 5-35.
- SAUTEL, G., Les villes du Midi méditerranéen au Moyen Âge. Aspects économiques et sociaux (IX^e-XIII^e siècles), *Recueil de la Société J. Bodin, La ville*, VII, pp. 343-370.
- SCHNAPPER, B., *Les rentes au XVI^e siècle. Histoire d'un instrument de crédit*, Paris, 1957.
- SOUCHON, C., *Étude sur le Haut-Vivarais d'après les registres d'estimes de 1464*. Th. Éc. Nat. Ch., dactyl., 1970.
- STOUFF, L. Les registres de notaires d'Arles (début XIV^e-1450). Quelques problèmes posés par l'utilisation des archives notariales, *Provence historique*, 100 (1975).
- STOUFF, L., Les livres terriers d'Arles au XV^e siècle. En *Les cadastres anciens des villes et leur traitement par l'informatique. Actes de la Table ronde organisée par l'École normale supérieure de Saint-Cloud avec la collaboration de l'École française de Rome et du CNRS, 31 janv.-2 febr. 1985*, Roma, 1989.
- STRAYER, J. R. y TAYLOR, Ch., *Studies in early french taxation*, Cambridge Mass., 1939.
- WOLFF, Ph., France du Nord, France du Midi. Les Lutttes sociales dans les villes du Midi français. XIII^e-XIV^e siècle, *Annales. Economie, Sociétés, Civilisation* (1947), pp. 443-454.
- *Les «estimes» toulousaines des XIV^e et XV^e siècles*, Toulouse, 1956.
- ZERNER, M., *Le cadastre, le pouvoir et la terre. Le Comtat Venaissin pontifical au début du XV^e siècle*, Roma, 1993.